

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|--|---|------------------|---|
| 1 | JA-0265/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN | 30/08/2024 | Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se señalan las 11:00 once horas del 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 2 | JA-0286/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA | 30/08/2024 | Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se mandan citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 3 | JA-1007/2023-I | PERSEO ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibidos los autos presentados en la oficialía de partes de este juzgado Primero Administrativo firmados por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, remitiendo los autos originales de los juicios administrativos mencionados con anterioridad substanciados en ese Juzgado, esto es, JA-0803/2023-III, JA-0804/2023-III; lo anterior, con la finalidad de estar en condiciones de resolver lo que corresponda respecto de los acumulados derivado del Incidente señalado; por lo que este juzgador queda enterado de su contenido y lo manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, se señalan las 10:00 diez horas del día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 4 | JA-0002/2024-I | PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL | DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICIA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN el CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una nueva multa por la cantidad de \$21,714.00 (VEINTIUNO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se comina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 5 | JA-0997/2022-I | VISIÓN AMBIENTAL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. | DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL HABILITADA POR MINISTERIO DE LEY COMO MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que la resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0136/2023-I, en la que SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 ONCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN haciéndole saber que SE LE OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA. Finalmente, téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 26 veintiséis de los corrientes, por medio del cual comparece la apoderada jurídica de la persona moral actora solicitando se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, al respecto dígamele a la promovente que deberá estarse a lo actuado en el presente auto. SOLO A DEMANDADAS |
| 6 | JA-1071/2023-I | GUADALUPE GUZMÁN ZETINA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | se señalan las 12:00 doce horas del día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual la autoridad demandada deberá acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|--|------------|--|
| 7 | JA-0591/2022-I | VEYRA ANGUIANO MANUEL | DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 30/08/2024 | se fijan una nueva fecha de audiencia, señalando las 12:00 doce horas del día 12 de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas en juicio; lo anterior, previa citación que mediante notificación electrónica se realice a las partes, a efecto de que presenten sus alegatos por escrito. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 8 | JA-0668/2019-I | MIGUEL LÓPEZ MIRANDA | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el vale de préstamo, presentado ante este Juzgado el día 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio administrativo. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con el oficio UAOIC/S-306/2024 presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, realizando diversas manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, en las cuales solicita a este juzgador se le expidan copias simples de diversos autos, lo anterior a fin de dar continuidad al procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-01/2016, por lo que al no existir impedimento legal alguno, quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 9 | JA-0328/2024-I | RAMÓN TINOCO HERNANDEZ | DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el mencionado en el oficio de cuenta, mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 10 | JA-0726/2023-I | CÉSAR ADRIÁN ALEJANDRE BELLIDO | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 30/08/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 28 veintiocho de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a ..., en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala en esencia que los cheques 004488, emitido el 12 doce de abril del año en curso, y el cheque 000164, emitido el 24 veinticuatro de abril del año en curso, como devolución del pago de lo indebido a favor del actor ..., al momento de acudir a la sucursal bancaria respectiva para su cobro, los mismos fueron rechazados al encontrarse vencidos los referidos títulos de crédito, por lo que no fue posible realizar el cobro y en razón de ello se le tiene devolviendo los documentos mercantiles a efecto de que se requiera nuevamente a las autoridades demandadas para que exhiban los cheques correctos, con fecha correcta, por la persona autorizada para librarlo y que su firma sea válida, solicitando además que sea liberado dicho título de crédito y que las demandadas concedan un plazo razonable para su cobro o que en su caso, exhiban la cantidad en efectivo a la que resultaron condenadas. Ahora bien, en virtud de lo expuesto y toda vez que el cumplimiento de las sentencia resulta ser una cuestión de orden público, dada la irregularidad del cheque consignado; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y CARLOS ALBERTO RUBÍ CALDERÓN SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen la sustitución de los cheques con los cuales pretenden se les tenga cumpliendo con la sentencia emitida en autos, ello bajo el apercibimiento que en caso de ser omisos en acatar el presente requerimiento, este Juzgador proveerá lo que conforme a derecho proceda atendiendo a la secuela procesal del procedimiento de ejecución que marcan los artículos 283 y 285 del código de la materia. Finalmente, dígameles a las autoridades demandadas que se encuentran a su disposición los citados cheques, con número 004488, emitido el 12 doce de abril del año en curso, y 000164, emitido el 24 veinticuatro de abril del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 11 | JA-0307/2024-I | SAUL CERVANTES GAMIÑO | DELEGADO DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece autorizada en términos amplios de la parte actora manifestando su inconformidad por el cumplimiento a la suspensión concedida en auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por parte de las autoridades demandadas. Consecuentemente y en atención a lo referido, SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de los AGENTES O ELEMENTOS DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN QUE HUBIERAN GENERADO EL ACTO IMPUGNADO, a efecto de que, dentro del término de 24 veinticuatro horas, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, comparezca a este Tribunal, a acreditar el debido cumplimiento dado a la suspensión otorgada en autos a la parte actora. Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, se aplicará al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA UNA MULTA. SOLO A DEMANDADAS |
| 12 | JA-0318/2024-I | CUITLAHUAC JUAREZ BARRIGA, ITZEL GRACIELA JUAREZ BARRIGA E ITZEL JUAREZ BARRIGA | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado primero administrativo con fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a actores del presente controvertido, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Por otra parte, del curso de cuenta se advierte que la parte actora señala como autoridad demandada en vía de ampliación al NOTIFICADOR-INSPECTOR QUE LEVANTÓ EL ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 4959, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede llamar a juicio a dicha autoridad, ORDENANDO SE LEVANTE EL EMPLAZAMIENTO, glosándoles copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de 15 quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 5 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda, lo anterior en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio. SOLO A DEMANDADAS |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|---|------------|---|
| 13 | JA-0608/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este tribunal el día 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Por lo anteriormente expuesto se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses conenga con dicho cumplimiento, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer lo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. En virtud de dicha actuación por parte de la autoridad aquí demandada, este juzgado declara cumplida la sentencia de 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 14 | JA-0606/2023-I | ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 30/08/2024 | Se procede a dar cuenta con el oficio número 1583/2024-II, presentado ante este juzgado el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0176/2024-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 15 | JA-0398/2024-I | ADRIAN SOLIS CARBAJAL | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor con fecha 26 veintiséis de agosto de la presente anualidad, mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS |
| 16 | JA-0629/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 30/08/2024 | Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos... En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 17 | JA-1000/2023-I | JUAN CARLOS TORRES PANIAGUA Y ALMA ROSA ORTIZ CAMARILLO | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN | 30/08/2024 | Las partes no impugnaron las sentencia interlocutoria de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este juzgador dentro del INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, interpuesto por la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dentro del término concedido para ello; consecuentemente, se declaran firme la referida resolución, desde éstos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido por el artículo 92, y párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior y al no haber más cuestiones pendientes por desahogar, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 18 | JA-0277/2024-I | ----- | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 30/08/2024 | Morelia, Michoacán, a 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal. Corolario de lo anterior, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de exhibir oficio CMSC/DJCSA/0950/2024 signado por el Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de Política de Seguridad de la citada comisión, en el cual se informa que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 527895, anexando de igual forma copia del sistema de garantías del cual se advierte lo dicho con anterioridad; dando cumplimiento con ello a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 19 | JA-0933/2022-I | MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 163 C fracción II, 265 y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó parcialmente FUNDADO el planteado por la autoridad demandada en los términos señalados en la interlocutoria de mérito TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 20 | JA-0933/2022-I | MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 163 C fracción II, 265 y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó parcialmente FUNDADO el planteado por la autoridad demandada en los términos señalados en la interlocutoria de mérito TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 21 | JA-0224/2024-I | AYZLOS AVALOS J. JESUS | ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OOPAS) DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACAN, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN | 30/08/2024 | Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundados los argumentos vertidos por el demandante en el concepto de violación marcado como "PRIMERO" en el escrito de demanda, de conformidad con lo señalado en el considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. Resultaron FUNDADOS los argumentos vertidos por el accionante en el concepto de violación marcado como "SEGUNDO" en el escrito de demanda, por lo que se declaró la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD PARA EFECTOS del recibo de pago en análisis, por el período de consumo de enero de dos mil veinticuatro a diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jiquilpan, Michoacán, en términos del considerando Quinto apartado V.1., de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese personalmente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|------------------------------|--|------------|---|
| 22 | JA-0049/2024-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 30/08/2024 | En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO uno de los motivos de disenso de estudio, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado 1.2 del presente fallo. CUARTO. Resultó procedente la devolución de pago en los términos precisados en el último Considerando de esta Resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 23 | JA-0317/2024-I | SOLIS LEON JESUS BRUNO | DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN | 30/08/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó una causal de improcedencia y sobreseimiento, en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 24 | JA-0899/2023-I | ----- | PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO | 30/08/2024 | SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y SE ORDENA DEJAR SIN EFECTOS LOS PROVEÍDOS DE FECHA 16 DICIEMBRE DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, 03 TRES DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO... SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de tres días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento... |
| 25 | JA-0368/2022-I | JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ | H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO | 30/08/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 163 A, 163, fracción VII fracción I, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador no es legalmente competente para conocer y resolver el fondo del presente juicio administrativo. SEGUNDO. Notifíquese a las partes y mediante atento oficio que al efecto se gire al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, remítanse las constancias que integran el presente juicio, dejando el testimonio que corresponda para que obre como constancia dentro de este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 26 | JA-0328/2024-I | RAMÓN TINOCO HERNANDEZ | DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, fracción I, 276, 278 y fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que el demandante expresó en una parte del concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de la cantidad solicitada por el actor conforme a los argumentos vertidos en el último Considerando de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes, así como al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, sólo para efectos de la devolución del pago de lo indebido. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 27 | JA-0245/2024-I | ANGEL GABRIEL ROSAS MARTINEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 30/08/2024 | En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracciones IV, VII y X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia del juicio en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo, en consecuencia; TERCERO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 28 | JA-0430/2023-I | FERNANDO SALAZAR VILLAGOMEZ | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 30/08/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas. CUARTO. Se acreditó la existencia del acto impugnado. QUINTO. Se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre la actora y la autoridad demandada, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA. SEXTO. Se declararon PROCEDENTES el pago de las prestaciones en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 29 | JA-0206/2024-I | ELIZABETH MORALES ALCARAZ | SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO | 30/08/2024 | En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 250, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el accionante ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas, a cubrir a favor de la actora la prestación que resultó procedente y que consistió en el pago del bono conocido como BanBajío y/o Participación por Vigilancia en Cumplimiento de Leyes y Custodia de Valores (CL), tal como se resolvió en el último considerando de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 30 | JA-0102/2024-I | JULIA LILA CEJA CANELA | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y XII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 278 fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron INFUNDADOS e INOPERANTES los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoce la LEGALIDAD Y VALIDEZ de los actos impugnados acorde a lo señalado en el considerando SEXTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE RECOMIENDA CONSULTAR LA SENTENCIA ORIGINAL EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN JURÍDICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|--|------------|---|
| 31 | JA-0118/2024-I | JESÚS SALVADOR MADRIGAL MORA | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | <p>Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 154, fracciones VIII y X 163-A, 163-C, fracción VII, 272, 273, 274, 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, y se R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero, apartado III.1 del presente fallo. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los argumentos esgrimidos dentro del concepto de violación marcado como "ÚNICO" en el escrito inicial de demanda, así como el concepto de violación marcado como "PRIMERO" en el escrito de ampliación de demanda, acorde a lo establecido en el considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. Resultaron infundados los argumentos vertidos en los conceptos de violación marcados como "SEGUNDO" y "TERCERO" en el escrito de ampliación de demanda, en virtud de lo resuelto en el Considerando Sexto de esta resolución; en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez del acto impugnado y por ende, la improcedencia de la acción intentada, acorde a lo señalado en el Considerado Séptimo del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 32 | JA-0075/2024-I | ----- | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | <p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X y 206, fracción II, 234, 235, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del acto impugnado acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Quinto de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 33 | JA-0213/2024-I | CDABOGADOS, S.C. | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 30/08/2024 | <p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se resuelve y se, R E S U E L V E: PRIMERO: Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito de petición de diecinueve de septiembre de dos mil veintitres, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la pretensión de la parte actora, respecto del pago del Contrato de Prestación de Servicios por Licitación Pública Estatal Electrónica, de cinco de marzo de dos mil veintiuno, así como el pago de gastos financieros generados por el incumplimiento de pago de la autoridad demandada, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 34 | JA-0724/2023-I | EDUARDO VALDÉS HERNANDEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 30/08/2024 | <p>cumplido en lo esencial la sentencia definitiva de fecha 08 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta ponencia, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 35 | JA-1123/2023-I | MARIA DE LOS MILAGROS SANCHEZ GUTIERREZ | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | <p>Se da cuenta con el oficio número 1601/2024-II, presentado ante este juzgado el 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del recurso de apelación número RAA-0108/2024-II, en la que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria confirma la sentencia de 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 36 | JA-0334/2024-I | LUIS ALONSO MARTINEZ RIVERA | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 30/08/2024 | <p>Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a LUIS ALONSO MARTINEZ RIVERA, parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE OCHO CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 37 | JA-0234/2024-I | MYRIAM ORTEGA VARGAS Y/O MIRIAM ORTEGA VARGAS | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 30/08/2024 | <p>Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el 23 veintitres de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS en cuanto SECRETARIO TECNICO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, solicitando a este instructor a efecto de que se le remita de nueva cuenta copia simple de la sentencia de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, así como que se le compute de nueva cuenta el plazo concedido para el cumplimiento de la misma, al respeto dígamele a la ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que del estudio minucioso de las constancias que obran dentro del presente juicio administrativo, se advierte que en fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, fue debidamente notificada la sentencia de mérito a la autoridad demandada, tal y como consta a foja 56 cincuenta y seis, así mismo se hace de su conocimiento a la demandada que mediante el proveído de fecha 14 catorce de agosto de la presente anualidad, este instructor ordenó requerir a la demandada a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles, acreditara el debido y total cumplimiento a la sentencia dictada en autos, término que a la fecha del presente auto sigue transcurriendo, feneciendo dicho plazo el 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que únicamente se ordena al actuario remita nuevamente la sentencia de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro a efecto de que se cumpla en tiempo y forma con la ejecutoria de mérito. En virtud de lo anterior, el suscrito juez queda enterado del curso de cuenta y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---------------------|---|------------|--|
| 38 | JA-0444/2022-I | HUGO CARRIZAL ORTIZ | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 30/08/2024 | <p>se tiene a la Licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que la resolución de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0054/2024-I y su acumulado RAA-0055/2024-I, en la cual se determinó en la que se modifica por una parte y se confirma por otra la sentencia recurrida de fecha 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro dictada por este instructor, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley/oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANO A TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p> |
|----|----------------|---------------------|---|------------|--|

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|-----------------|---------------------------------|---|---------------|---|
| 1 | JA-0342/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 02/09/2024 | se tiene a MARIA GLORIA MORALES PINTOR en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA en el que se glose copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 2 | SNA-0005/2024-I | JUAN RAÚL OLVERA MILLAN | TITULAR DEL CENTRO PENITENCIARIO ZITACUARO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 02/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 27 veintisiete de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a JOSÉ OMAR TEXIS CAMACHO quien se ostenta como DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZITACUARO MICHOCACÁN, pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por la parte actora del presente juicio, que se le hizo llegar por este tribunal vía exhorto, en el que se solicitó que dicha autoridad fuera notificada para que dentro del término de 30 treinta días diera respuesta por escrito a la solicitud que le fue remitida, y el cual en fecha 15 de julio de la presente anualidad fue devuelto debidamente diligenciado, sin embargo dígamele al ocursoante que de conformidad con el artículos 28 y 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente; por lo que dichas manifestaciones únicamente se mandan agregar a sus antecedentes, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 3 | JA-0251/2022-I | ----- | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCACÁN | 02/09/2024 | SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOCACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 4 | JA-0252/2024-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN | 02/09/2024 | Se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DE JUNGAPEO, MICHOCACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 5 | SNA-0009/2024-I | LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V. | SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCACÁN, BELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOCACÁN DE OCAMPO | 02/09/2024 | Se tiene al SUBDIRECTOR JURIDICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO, pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por el solicitante de la notificación administrativa, sin embargo, dígamele al ocursoante que de conformidad con el artículos 28 y 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente... Finalmente, se da cuenta con las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las que se desprende que las autoridades fueron debidamente notificadas de la solicitud que en su momento hicieron llegar el actor a este Tribunal, en virtud de la negativa de recepción de la misma; consecuentemente, se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos por constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE SISTEMA DE CONSULTA PARA REQUERIR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|---|----------------|------------------------------|---|------------|---|
| 6 | JA-0416/2023-I | EUSEBIO DELGADO PÉREZ | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 02/09/2024 | <p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficina de Partes de este Tribunal del día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, por ANGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en proveído de fecha 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, anexo para tales efectos copia certificada del oficio número SSP-UAJDH/4856/2024 de fecha 08 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la citada Secretaría solicitando al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, realice la cuantificación que le corresponde al actor a razón de una remuneración diaria de \$484.40 cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional en el lapso comprendido a partir de la fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Sin embargo, con dicho oficio únicamente informa de las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió desde el auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no ha cumplido con la misma. En virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE LE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA CITADA SECRETARÍA, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el cabal cumplimiento de la sentencia emitida en autos, asimismo, acredite ante este Juzgado haber generado el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente, lo anterior, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá a la autoridad demandada una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) que será descontada de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ochos pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |
| 7 | JA-0189/2020-I | ELIZABETH ALVARADO MALDONADO | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 02/09/2024 | <p>Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se desechó de plano por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por Lizbeth Muñiz Alcalá, Directora Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, en contra del acuerdo de 03 tres de mayo del presente año, dictado en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JA-R-0087/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 8 | JA-0580/2023-I | ----- | DICTAMINADOR AMBIENTAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN | 02/09/2024 | <p>Comparece el apoderado jurídico de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, con dicho carácter se le tiene exhibiendo cantidad en efectivo, solicitando a su vez, se les tenga dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anterior, hágase del conocimiento de la parte actora mediante notificación electrónica que el referido monetario se encuentra a su disposición en la caja de valores de este juzgado. Así las cosas y dado que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 19 diecinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, dígamele al ocursoante que no ha lugar a tenerle por autorizando para recibir notificaciones a las personas que refiere en su escrito, en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> |
| 9 | JA-1098/2023-I | ESTEBAN GARCÍA SOLORZANO | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 02/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficina de partes de este Tribunal con fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, allegado a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil; firmado por los representantes legales del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO ADCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESPONSABLE DE LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, en cuanto autoridades demandadas. En atención a su contenido, se les tiene realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, anexo para tales efectos la cantidad por concepto de arrastre y depósito del vehículo infraccionado, ocurso del cual este juzgador ordena agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. A razón de lo anterior, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y VALOR AL CALCANES LEGALES CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-----------------------------|--|------------|--|
| 10 | JA-0725/2023-I | JORGE ISAAC SÁNCHEZ SALAS | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 02/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este Juzgado Primero el día 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVEN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, respecto al requerimiento de fecha 20 veinte de agosto de la presente anualidad, en el cual se le solicitó se dejara sin efectos el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo iniciado con motivo de la multa impuesta en el presente juicio frente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, asimismo, se le tiene señalando que mediante el oficio SATMICH/DG/DJ/JF/0232/2024, presentado en este Juzgado el 02-ocho de agosto de la presente anualidad, dio cumplimiento al requerimiento, toda vez que, esa autoridad fiscal no requirió a la Dirección correspondiente para que iniciara el procedimiento de cobro, y que en ese sentido, no se llevarán a cabo dichas acciones de cobro a fin de estar en cumplimiento con los requerimientos efectuados; de lo anterior el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 11 | JA-0239/2024-I | ----- | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 02/09/2024 | Se tiene a la representante legal de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, cumpliendo con el requerimiento de 16 dieciséis de agosto del año en curso, para lo cual remite copia del acuerdo administrativo de fecha 30 treinta de abril del presente año, en el cual se ordenó la devolución del vehículo motivo de la boleta de infracción impugnada, así como copia de recibo del vehículo retenido en garantía, el cual contiene la firma del actor, escrito y anexo del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. Así las cosas, éste instructor tiene a TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCION QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCION IMPUGNADA, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 26 veintiséis de junio del año en curso y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 12 | JA-0359/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 02/09/2024 | Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento... NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 13 | JA-0020/2018-I | MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO | SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 02/09/2024 | Se tiene al ENLACE JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídanse al ocursoante las copias certificadas de las constancias que refiere... NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 14 | JA-0009/2023-I | DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 02/09/2024 | Se tiene a los REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto de requerimiento efectuado en auto de data 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro... Escrito del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido, el cual únicamente se ordena agregar a sus antecedentes para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que en auto de 26 veintiséis de agosto del año en curso, se requirió nuevamente a las autoridades demandadas el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 15 | JA-0376/2023-I | GABRIELA CORTES LÓPEZ | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 02/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, de cuyo estudio oficioso se desprende que en proveído de 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la demandada Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días consignara ante este juzgado primero el cheque, o acreditara haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución en virtud de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, sin embargo dicha autoridad, únicamente a informado a este órgano judicial las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió desde el auto de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, y a la fecha no ha dado cumplido con la misma. Ante tales circunstancias y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE LE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ULTIMA OCASIÓN, PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPROROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$132.00 (ciento treinta y dos pesos) 00/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, las autoridades demandadas se hará acreedora a una multa por la cantidad de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718, 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." NOTIFÍQUESE POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE PRESENTAR LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|--|------------|--|
| 16 | JA-0897/2023-I | RAFAEL CISNEROS OLVERA | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 02/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL HABILITADA POR MINISTERIO DE LEY COMO MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que la resolución de fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0094/2024-I, en la que por una parte se MODIFICA y por otra parte se CONFIRMA la sentencia de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley. Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO, dependiente de la demandada SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; por tanto SE REQUIERE a efecto de que dentro del IMPROPRORROGABLE TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedor a través de su titular en cuanto persona física, a una multa. En atención a lo anteriormente expuesto mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 15 quince de agosto del año en curso las representantes legales de las autoridades demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESPONSABLE DE LEVANTAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, cumpliendo con lo ordenado en la referida sentencia definitiva por parte de las autoridades que representan; por lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho cumplimiento coincide con lo ordenado en la ejecutoria mencionada en supra líneas, este juzgador considera cumplida en lo esencial, únicamente por la autoridad que representa la sentencia definitiva emitida en autos.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMANDADA</p> |
| 17 | JA-0748/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 02/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal mediante el cual se tiene a la parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 21 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena únicamente agregar a los antecedentes que conforman el expediente tramitado en la modalidad en línea en que se actúa.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> |
| 18 | JA-1398/2021-I | MARCOS MARTÍNEZ PASINDO | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 02/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Instructor el pasado 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparecen las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, así como, a CARLA GARFÍAS BUSTAMANTE, EFREN HERNÁNDEZ AVILA, ANDREA CRUZ MAYA, JOSE LUIS PONCE MENDOZA, ADELINA MARÍN OROZCO, PEDRO CASTILLO ALCANTAR Y GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO EN CUENTO REGIDORES MUNICIPALES, TODOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con el requerimiento de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se les requirió el cumplimiento total a la sentencia definitiva de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitres. Bajo ese contexto y toda vez que es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal a realizarse el próximo día 01 primero de septiembre del año en curso, acorde a los dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, (anexando para tales efectos copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos), para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p> |
| 19 | JA-0348/2024-I | JORGE GUERRERO CHAVEZ | FUNCIONARIA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 02/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó que este Juzgado carece de competencia para conocer y resolver de la demanda promovida, y se plantea un conflicto competencial; por tanto, ha quedado firme. Por tanto, archívese el presente juicio administrativo, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 20 | JA-0128/2024-I | ARTURO JACOBO CAMPOS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 02/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, remitido a este juzgado el día siguiente hábil, por medio del cual se tiene al SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos. Consecuentemente y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, consigne ante este Juzgado Primero el cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se hará acreedor a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p> |
| 21 | JA-0657/2017-I | JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISEÑO | H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA | 02/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, anexando copia simple de transferencia interbancarias digital correspondiente a la mensualidad del mes de agosto de la presente anualidad, lo anterior en cumplimiento al convenio ratificado ante este Juzgado Primero Administrativo con fecha 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Escrito y anexos de los cuales es suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Finalmente, se tiene al promovente revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad a la que representa así como el domicilio señalado por el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE JUICIO CONSULTE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|----------------------------------|--|------------|--|
| 22 | JA-0997/2023-I | CALDERON ROJAS MARIA RUTH | LOS ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO | 02/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 07 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN Y ELEMENTO ADSCRITO A LA CITADA DIRECCIÓN QUE LLEVO A CABO LA RETENCIÓN Y TRASLADO DE VEHÍCULO, en el domicilio oficial de dichas autoridades, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; esto es, acrediten haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne cheque en favor del actor o bien acrediten haber devuelto al actor la cantidad a la que resultó procedente por concepto de arrastre, traslado y retención del vehículo materia del presente juicio, lo expuesto anteriormente, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa. NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO |
| 23 | JA-0298/2024-I | ADRIANA ESBEYDI TZINTZUN JIMENEZ | POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 02/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero mediante el cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas dentro del presente controvertido contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, esto es, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE REALIZÓ EL ACTO IMPUGNADO, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Por otra parte, vista la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda sin que a la fecha compareciera ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 24 | JA-0137/2024-I | VICENTE AYALA LEAL | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 02/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en este juzgado el día 30 treinta de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JAR-0083/2024-II el día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se CONFIRMA la sentencia de fecha 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitido dentro del juicio administrativo JA-0137/2024-I. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 25 | JA-0357/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 02/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el 29 veintinueve de agosto del año en curso, por medio de los cuales se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUTNAMIENTO ZITÁCUARO, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento con la sentencia de 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Sin embargo, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. Ahora bien, de la reproducción digital del mismo se desprende que dichas constancias pertenecen al juicio administrativo en línea "JA-0457/2023-III" no así en el que se actúa, por lo tanto, este juzgador queda enterado del contenido de los recursos de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 26 | JA-0167/2024-I | GERARDO NEGRETE RAMIREZ | DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 02/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en este juzgado el día 30 treinta de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JAR-0061/2024-III el día 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se CONFIRMA el auto de fecha 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 27 | JA-0327/2024-I | RAUL DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 02/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. En virtud de lo anterior se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 28 | JA-0258/2024-I | ARTEMIO TOLEDO MIGUEL | DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, MICHOACÁN | 02/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se señalan las 10:00 diez horas del 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 29 | JA-0496/2021-I | ENRIQUEZ VAN DER KAMERADNA | CONTRALOR SFA, CONTRALOR SFA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 02/09/2024 | Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 20 veinte de junio de 2024... Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO A MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este juzgado el total y debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, en virtud de lo anterior, dígamele a la autoridad demandada que persiste el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 30 | JA-0450/2024-I | JUAN MORÁN BAÑUELOS | GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 02/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 31 | JA-0387/2024-I | ALFREDO GOVEA SALVADOR | H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPÍO | 02/09/2024 | SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar de conformidad con lo estipulado por el artículo 190 fracción II en relación con el 191 del ordenamiento legal en cita, que autoridades señala como demandadas y que actos les atribuye a cada una de ellas atendiendo si éstas intervinieron como autoridades ordenadoras, emisoras o ejecutoras del acto que señale como impugnado, lo anterior dado que del escrito de demanda se advierte que no precisa el nombre correcto de la misma ni el acto que le atribuye a ella. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|--|------------|---|
| 32 | JA-0346/2024-I | CARLOS ANDRADE ANDRADE | POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO | 02/09/2024 | no ha lugar a admitir a trámite la demanda registrada bajo el expediente citado al libro, en virtud de haber excedido el tiempo concedido por el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado para presentarla. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 33 | JA-0457/2024-I | CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS APODERADO DE RICARDO ÁLVAREZ MOZQUEDA Y OTROS | DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 02/09/2024 | SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante este tribunal el documento que acredite la personalidad que ostenta; lo anterior de conformidad con el 232, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 34 | JA-0173/2024-I | FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MONTAÑEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 02/09/2024 | este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR; por tanto, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 35 | JA-0964/2023-I | JOSE LUIS GONZALEZ ESCOBEDO | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 02/09/2024 | SE REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 173075 para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS, ACREDITE ANTE ESTE TRIBUNAL, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD CONSIGNEN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos ; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108,571.00 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido las autoridades demandadas, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 36 | JA-0073/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 02/09/2024 | este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 37 | JA-0274/2024-I | ERIKA IVONNE MENDOZA MENDOZA | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 02/09/2024 | se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCÁLA, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la ampliación de demanda por las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual advierte que mediante proveído de fecha 25 veinticinco de junio de la anualidad en curso se tuvo a las autoridades demandadas contestando la demanda y se admitieron las pruebas que a su parte corresponden, reservándose este juzgado el señalar fecha para el desahogo de la prueba marcada con el número 04 consistente en la confesional a cargo del actor ERIKA IVONNE MENDOZA MENDOZA. En virtud de lo anterior, se manda citar al absolvente mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 12:00 doce horas del día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a fin de absolver el pliego de posiciones exhibido por el oferente de la prueba, lo anterior bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES PARA PREVENIR LA PREVENCIÓN DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|--|---|------------------|---|
| 1 | JA-1120/2023-I | ERICK FERNANDO CORTEZ CORTEZ | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 03/09/2024 | Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-00126/2024-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual ese tribunal de alzada CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 18 dieciocho de abril del año en curso, dictada por este Juzgado; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Se tiene únicamente a las autoridades adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO cumpliendo en lo esencial la ejecutoria... Se requiere al al TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, consigne ante este Tribunal cheque... Lo anterior, bajo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 2 | JA-0174/2024-I | CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 03/09/2024 | Se da cuenta con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA, parte actora en el presente controvertido, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de julio de año 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar los recursos de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER CONSULTADA EN LA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE ACUERDOS, PUEDE SER CONSULTADA EN LA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE ACUERDOS, PUEDE SER CONSULTADA EN LA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE ACUERDOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|-----------------------------------|---|---------------|---|
| 1 | JA-0349/2024-I | JAIME CASTRO GARCIA | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. | 04/09/2024 | Comparece quien se ostenta como apoderado jurídico de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se requiere al ocurrente mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizarlo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. Por otra parte, el DIRECTOR y JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AMBOS DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, con dicho carácter se les tiene constando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades demandadas que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 2 | JA-0857/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MORELIA | 04/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el sistema informático de este tribunal de justicia administrativa del estado de Michoacán el 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a parte actora del presente controvertido señalado como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales. En ese orden de ideas vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días hábiles concedido al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, en cuanto autoridad demandada, a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, téngase por recibido el escrito ingresado en el Sistema informático de este Tribunal con fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, en cuanto, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ratificando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en su recurso de apelación presentado en la oficina de partes de este juzgado instructor con fecha 12 doce de agosto del año en curso. Finalmente, se hace la precisión que a la fecha se encuentra transcurriendo el término legal concedido a la autoridad demandada H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN (A TRAVÉS DE SU SÍNDICO), a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; por lo que una vez fenecido dicho término se proveerá lo que en derecho corresponda, esto es, girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 3 | JA-0349/2024-I | JAIME CASTRO GARCIA | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. | 04/09/2024 | Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURIDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, dando cumplimiento con el requerimiento decretado en proveído de fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, anexando copia simple del oficio número 179001 910 100/DAV/2772/2024, de 26 veintiséis de agosto del presente año, oficio y anexos los cuales se admiten como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 4 | JA-1412/2021-I | FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ | H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE | 04/09/2024 | SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento. NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 5 | JA-0097/2024-I | MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA | PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO | 04/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, 04 cuatro de septiembre de 2024 do mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a revocando su representación en cuanto autorizados en términos amplios de la autoridad a la que representa H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, así el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 6 | JA-0368/2022-I | JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ | H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO | 04/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, 04 cuatro de septiembre de 2024 do mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a las autorizadas en términos amplios revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad a la que representa así el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio, esto derivado al cambio de administración del H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 7 | JA-0369/2024-I | PARICUTIN ROSAS MENDOZA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 04/09/2024 | Se tiene a las representantes legales de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando manifestaciones tendientes a dar cumplimiento con la suspensión concedida en autos... Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de dichas manifestaciones. SOLO ACTORA |
| 8 | JA-0819/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 04/09/2024 | Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega de cheque... En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|----------------------------|--|------------|--|
| 9 | JA-0261/2023-I | ADALID VILLALOBOS MARTÍNEZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 04/09/2024 | SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 10 | JA-0510/2022-I | ARROYO BARAJAS JAIME | H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO | 04/09/2024 | Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones solicitando en esencia se regularice el procedimiento de ejecución de sentencia... sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que dicha autoridad no tiene carácter de autoridad demandada, ni ha sido multado dentro del presente controvertido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 11 | JA-0741/2021-I | GUERARDO ARGUELLO GUERRA | DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 04/09/2024 | Por lo que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo con el acuerdo de pleno de fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual informa en esencia que de conformidad con los artículos 283 en correlación con el 285 del código de la materia, en el que se instruye a los jueces de este Tribunal el procedimiento de ejecución a seguir para el cumplimiento de las sentencias, y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; Y PREVIO A IMPONER MULTA SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 12 | JA-0741/2021-I | GUERARDO ARGUELLO GUERRA | DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 04/09/2024 | se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remitiendo la sentencia de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0039/2024-III, en la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad demandada; informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 13 | JA-0356/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 04/09/2024 | Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 29 veintinueve de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a SILVESTRE MORA GUZMÁN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega del cheque por la cantidad de \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.), relativo a la devolución del pago por concepto de alumbrado público, durante el periodo de facturación del 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós al 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitres, sin embargo, el accionante no ha comparecido, por lo que pone a disposición del actor dicho monto económico. En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 19 diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 14 | JA-0042/2024-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 04/09/2024 | este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR; por tanto SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 15 | JA-1537/2019-I | EDUARDO GARCÍA TRUJILLO | PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU | 04/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio de cuyo estudio oficioso se desprende que en atención al convenio ratificado ante este Juzgado Primero Administrativo con fecha 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior, se requiere mediante notificación personal que se realice a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días hábiles, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este juzgador si las autoridades demandadas ha cumplido con lo convenido dentro del presente juicio, es decir, si ha cubierto los pagos parciales correspondientes a los meses antes citados. Lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo este juzgador declarará cumplida en lo esencial la sentencia emitida por este juzgador en fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitres. SOLO ACTORA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTE AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|--|------------|--|
| 16 | JA-0389/2024-I | ISMAEL PACHECO MOYA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 04/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE DICHA SECRETARÍA, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA |
| 17 | JA-1028/2022-I | ANA MARINA MONTIEL ÁLVAREZ Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 04/09/2024 | Morelia, Michoacán, 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el oficio presentado ante este juzgado signado por el COORDINADOR DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0111/2024-II, parte actora del presente controvertido; presentó demanda de amparo directo el día 26 veintiséis de agosto de la presente anualidad; asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 18 | JA-0225/2024-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 04/09/2024 | Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, de lo cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Ahora bien, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 29 veintinueve de agosto del año en curso, por medio del cual se tiene a SILVESTRE MORA GUZMÁN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, manifestando que ha requerido al actor en diversos citatorios, para que se presentara ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento demandado y hacerle entrega del cheque por la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), relativo a la devolución del pago por concepto de alumbrado público, durante el periodo de facturación del 23 veintitrés de diciembre de 2023 dos mil veintitres al 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, sin embargo, el accionante ha sido omiso, por lo que pone a disposición del actor dicho monto económico. En ese tenor y toda vez que las autoridades demandadas han acatado los efectos condenatorios de la ejecutoria, este juzgado declara cumplida en lo esencial la sentencia de 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 19 | JA-1059/2023-I | MARCO AURELIO MAGALLANES DEL MORAL Y SERGIO MIGUEL MENDOZA CANALES | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 04/09/2024 | Se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se declara firme el fallo emitido dentro del recurso de apelación RAA-0089/2024-I, en el cual por una parte se CONFIRMÓ y por la otra, se MODIFICÓ la sentencia recurrida de fecha 06 seis de marzo del año en curso, dictada por este Juzgador; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ante tales circunstancias, SE REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, -con copia de la sentencia emitida en autos-, a efecto de que dentro del IMPROPRIO TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES -tal como lo refiere la resolución de alzada-, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, se CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, CHEQUE... bajo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 20 | JA-0621/2023-I | MORA VAZQUEZ JOSE LUIS | DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 04/09/2024 | SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 21 | JA-0210/2023-I | RAUL MERCADO GARCIA Y ALEJANDRO GABINO CALDERON PONCE | H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO | 04/09/2024 | Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente juicio, manifestando que los cheques que le fueron entregados a los actores fueron cobrados sin problema alguno, por lo que solicita se tenga a las autoridades demandadas dando cumplimiento total a la sentencia emitida en autos, sin tener nada más que reclamar; en virtud de lo anterior, este Juzgado tiene a las autoridades demandadas cumpliendo con la sentencia dictada en el presente asunto, asimismo, se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 22 | JA-0385/2024-I | LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 04/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el 30 treinta de agosto del año en curso, y remitido a este Juzgado el 02 dos de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, respectivamente, circunstancia que acreditan con la copia cotejada de sus respectivos nombramientos, carácter que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE DICHA SECRETARÍA, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta... Finalmente, toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 23 | JA-0842/2023-I | ----- | TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN | 04/09/2024 | se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|-----------------|--|--|------------|---|
| 24 | JA-0240/2024-I | CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA | SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 04/09/2024 | Se tiene al perito tercero en discordia designado por este Juzgado, realizando diversas manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 25 | JA-0876/2017-I | INDALJIM, S.A. DE C.V. | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 04/09/2024 | Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/5082/2024, presentado ante este Juzgado Primero, el 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, quien se ostenta como DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones en acatamiento al proveído de 28 veintiocho de junio del año en curso, dictado por este Juzgado. Respecto, dígamele que se esté a lo acordado en proveído de 27 veintisiete de agosto del presente año, en el cual, se le tuvo por informando que se abstendrá de realizar cualquier acción de cobro respecto a la multa impuesta a ELIAS IBARRA TORRES, quien fungió como TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. . NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 26 | JA-1135/2018-I | MARÍA CRISTINA MADRIGAL RÍOS Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA | 04/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 02 dos de septiembre del presente año, por medio del cual se tiene a JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO, en cuanto autorizado en términos propios de la parte actora, solicitando le sea expedida copia certificada del documento público consistente en la autorización que las autoridades de urbanismo competentes expedieron para clasificar el asentamiento humano de sus representados como zona media, en virtud de lo anterior y toda vez que, de autos se advierte que el referido expediente se encuentra en el área de archivo de este tribunal; se ordena girar atento oficio al Encargado del Archivo de este Tribunal, a fin de que remita a este Juzgado los autos originales del juicio administrativo JA-1135/2018-I, con la finalidad de dar trámite al escrito de la cuenta. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 27 | JA-0302/2024-I | DANIELA GUADALUPE SILVA HERNÁNDEZ | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1 | 04/09/2024 | SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO, EL PROVEÍDO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. Asimismo, se tiene a GENESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0068/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 28 | JA-0281/2024-I | JOSE LUIS AMEZCUA GARCÍA | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 04/09/2024 | contestando en tiempo y forma a la demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 29 | JA-1032/2022-I | JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ | COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 04/09/2024 | SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 07 SIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR LISTA AUTORIZADA, A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN, lo anterior de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado señala que en su primer escrito, el domicilio que señale para recibir notificaciones deberá estar dentro de donde resida el Tribunal, por tanto, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista autorizada hasta en tanto la autoridad demandada haga uso de su derecho de señalar domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 30 | JAL-0011/2022-I | DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | MARIA MARBELLA GARCIA PEREZ | 04/09/2024 | SE TIENE A LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0177/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 31 | JA-1771/2013-I | MARTIN REYES MIRANDA | H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA | 04/09/2024 | se tiene al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, solicitando copias certificadas del expediente número JA-1771/2013-I, ello para efecto de integrar la carpeta de investigación realizada dentro de citado expediente en contra de quien resulte responsable, en virtud de lo anterior y por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expandase al promovente las copias certificadas relativas al procedimiento de ejecución de sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 32 | JA-0871/2023-I | LUIS GUILLERMO AGUILAR GUZMAN | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 04/09/2024 | Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR ÚLTIMA OCASIÓN PREVIO A IMPONER MULTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resulta condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 33 | JA-0102/2022-I | FRANCISCO MORENO ESPAÑA | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 04/09/2024 | se señalan las 13:00 trece horas del día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual la autoridad demandada deberá acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---------------------------------|--|------------|---|
| 34 | JA-0371/2024-I | ----- | SALVADOR RODRIGUEZ LEON DIRECTOR DE POLICIA TURISTICA DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO, ABCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCICUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO | 04/09/2024 | se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, sin embargo, dígamele a las ocurasntes que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que en términos de los artículos 297 A segundo párrafo, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la presente no es la vía idónea para interponer dicho medio de impugnación de cuenta, asimismo se hace del conocimiento a la parte actora del presente juicio administrativo en línea, que dentro de la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se encuentran los siguientes links https://www.youtube.com/watch?v=AcclysxKcpo y http://localhost/tjam/Juicio-en-Linea en los cuales existen tutoriales de como ingreses correctamente las promociones al Sistema Informático de este Tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 35 | JA-0855/2022-I | JORGE NEGRETE ROSILA | DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 04/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 02 de agosto de septiembre del año en curso, por JORGE NEGRETE ROSILA, en cuanto parte actora, mediante el cual, se le tiene realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se requiera a la autoridad demandada con la finalidad de que informe las gestiones que ha hecho respecto a la condena de la sentencia dictada en autos, de lo anterior el suscrito juez queda enterado y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponda.... En virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedoras a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 36 | JA-0016/2024-I | ----- | DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO | 04/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 30 treinta de agosto del presente año, por medio del cual se tiene a DANIEL ISRAEL ANDRADE RUIZ, con el carácter que tiene reconocido en autos, compareciendo a dar contestación a la ampliación de demanda instaurada en contra de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, se le tiene contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relacionan en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada, acusándole rebeldía a la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación a la ampliación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, en virtud de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 37 | JA-0388/2024-I | MARIA ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ | DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 04/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegada a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparece DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Precisándose que por lo que ve a las pruebas ofertadas dentro del escrito de cuenta, al respecto este juzgador proveerá lo que conforme a derecho procede con respecto a su admisión y desahogo una vez que se encuentre debidamente conformada la litis dentro del presente controvertido, esto es, al momento de que las autoridades codemandadas den contestación a la demanda, o bien, una vez que les haya fenecido el plazo legal concedido para ello. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. SOLO ACTORA |
| 38 | JA-0463/2024-I | VRIDIANA MERCADO GUTIERREZ | AGENTE ADCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA | 04/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 548038 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. TRIBUNAL PÚBLICO PARTES CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|---|------------|---|
| 39 | JA-0459/2024-I | KATHERINE PAOLA CHAVEZ GONZALEZ | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 04/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL impugnado relativo al predio registrado con el número de cuenta predial 101-1-246202, ubicado en la calle Loma San José número 1473 L4, MZ 1-A del conjunto Habitacional Villas de la Loma II de Morelia, Michoacán de Quiroga, el promovente es el titular, por la cantidad de \$28,049.00 (veintiocho mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento referido; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 40 | JA-0462/2024-I | ARTURO REYES GUERRA | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 04/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 41 | JA-0458/2024-I | EDUARDO RODRIGUEZ ESPINO | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 04/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE EJECUTAR EL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE VEHÍCULO ABANDONADO NÚMERO 3212, ESTO ES QUE SE ABSTENGAN DE ORDENAR EL RESGUARDO DEL VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, LÍNEA CONCORDE, TIPO SEDAN, AÑO 1994, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PMS925C, EN ALGÚN DEPOSITO VEHICULAR, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 42 | JA-0460/2024-I | CAMARILLO HILARIO CARLOS ANTONIO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 04/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA: HONDA, AÑO: 2002, COLOR: PLATA MERCURIO, CON NÚMERO DE CHASIS 1HGEM21952L900849, NUMERO DE MOTOR: D17A22449396, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 27907 en esta vía impugnada; lo anterior para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 43 | JA-1097/2023-I | FELIPE TORAL GUTIÉRREZ Y VICENTE GUERRERO RUIZ | H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO PARANGARICUITIRO, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 04/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones III, XXIII, XXXI bis, XXXIV y LII, 143, 144, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 275, fracción IV y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los motivos de disenso vertidos por la accionante en contra de la diligencia de notificación de la resolución administrativa de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades de mérito y por tanto se declaró su ilegalidad, acorde a lo establecido en el considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. Resultó substancialmente fundado el motivo de disenso analizado, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana de los actos controvertidos, en los términos del considerando Sexto apartado VI.1. de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTAS, FAVOR DIRIGIRSE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|--|---------------|--|
| 1 | JA-0237/2024-I | JUANA AVILES VILLA | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 05/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, 05 cinco de septiembre de 2024 do mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 02 dos de los corrientes, mediante el cual se tiene a la parte actora del presente controvertido revocando el domicilio que tenía reconocido en el presente juicio, así como a los autorizados en su escrito inicial de demanda mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 2 | JA-1031/2022-I | DAVID AGUILERA RUBIO | COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 05/09/2024 | SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la sentencia de fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 3 | JA-0432/2024-I | LETICIA PILLE CHAVEZ | SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO | 05/09/2024 | se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 4 | JA-0395/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 05/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta el escrito presentado en la Oficialía de partes del este Tribunal el 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este juzgado el 30 treinta de agosto del año en curso, por ARTURO VIDALES RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual comparece a dar contestación a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.... Finalmente, toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 5 | JA-0217/2024-I | ERICK ALBERTO CORANGUES LOPEZ | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 05/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JAR-0071/2024-II en la que se confirma el auto de fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la cual se advierte que no ha causado ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 6 | JA-0347/2024-I | ----- | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 05/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior se señalan las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 7 | JA-0835/2023-I | JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGROPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 05/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número 0901/2024-I, presentado ante este juzgado el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada, TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se dictó acuerdo mediante el cual se declaró firme la resolución emitida por la referida sala, dentro del recurso de apelación número RAA-0100/2024-I en el cual SE CONFIRMO la sentencia dictada por este juzgador en data 04 cuatro de abril de dos mil veinticuatro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 04 CUATRO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: ... Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, de los cuales se advierte que en el auto de admisión de demanda, se concedió la suspensión del acto impugnado a la parte actora, para el efecto de que la autoridad demandada, realizara la devolución del VEHICULO MARCA DODGE, CAMION PLATAFORMA MODELO 1973, NÚMERO DE SERIE L307859, que le fue retenido con motivo de la boleta de infracción 171409, atento a lo anterior en proveído de 12 doce de febrero de la presente anualidad, se tuvo a las demandadas manifestando el haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, y para tales efectos anexó el escrito de fecha 06 seis de febrero del año en curso, mediante el cual, ordenó al encargado del corralón de grúas express hacer la entrega al actor del referido vehículo, asimismo, en fecha 07 siete de mayo del año en curso, se tuvo a las demandadas informando a este juzgador que le fue devuelto a la actora, el referido vehículo. En virtud de lo anterior, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA, por el término de 03 TRES DÍAS SIGUIENTES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga, o bien informe a este Juzgador, si le fue devuelto el Vehículo, materia de la suspensión concedida en autos, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación alguna respecto del cumplimiento de la misma, este Juzgador proveerá lo que en derecho proceda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 8 | JA-0396/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 05/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta el escrito presentado en la Oficialía de partes del este Tribunal el día 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y remitida a este Juzgado Primero, el 02 dos de septiembre del año en curso, por ARTURO VIDALES RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, medio del cual comparece a dar contestación a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.... Finalmente, y toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 9 | JA-0300/2024-I | VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 05/09/2024 | Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. SOLO ACTORA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. SE VALORAN LOS ALCANCES DEL PRESENTE DOCUMENTO PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|--|------------|---|
| 10 | JA-0086/2024-I | RUT ALVARADO GAONA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 05/09/2024 | Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de Partes de este Tribunal el día 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero el día 03 tres de septiembre del año en curso, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDIVIA, como Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en Ocampo, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido en fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, ambas en cuanto representantes de las demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual se les tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de junio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 11 | JA-0289/2024-I | RAQUEL FUERTE REYES Y JORGE VÁZQUEZ CONTRERAS | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 05/09/2024 | Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquica del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE DICHA DIRECCIÓN, dando contestación por lo que ve al citado Jefe de Departamento, asimismo, señala que se adhiere a la contestación de la ampliación de demanda que realiza el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN... Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 258 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 12 | JA-0606/2023-I | ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 05/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número TSA/0810/2024, presentado ante este Juzgado el 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que con fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó sentencia dentro del recurso de reconsideración JA-R-0079/2024-III, la cual aún no causa ejecutoria, resolución mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA, en contra del provido de 01 uno de julio del año en curso, emitido por este Juzgador; oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 13 | JA-0379/2024-I | MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 05/09/2024 | Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por sí y en cuanto superior jerárquica del JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE DICHA DIRECCIÓN, manifestando que se adhieren dichas autoridades a la contestación a la demanda realizada por el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que hacen en los términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, comparece el DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, y toda vez que la parte actora manifiesta que no le fue notificada la determinación del crédito fiscal impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. SOLO ACTORA |
| 14 | JA-0379/2024-I | MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 05/09/2024 | Se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERON, autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 15 | JA-1395/2021-I | JOSE GERARDO CARRILLO COLIN | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 05/09/2024 | NO SE LLEVO A CABO AUDIENCIA POR INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 16 | JA-1105/2023-I | FLOR LUCÍA RANGELL MARTÍNEZ Y RAMIRO HERNÁNDEZ CALDERÓN | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 05/09/2024 | Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMICH/DG/DI/JF/0238/2024, presentado ante este Juzgado Primero, el día 04 cuatro de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haga entrega a este Juzgado Primero, del cheque por la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta cuatro pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de los cuales se advierte que en provido de 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, causo ejecutoria la resolución emitida en autos, y se ordenó requerir mediante notificación por oficio a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para efecto de que dé cumplimiento a la sentencia emitida en autos; sin embargo, en el presente expediente no obra constancia de que se haya realizado dicha notificación, en tal virtud se ordena al actuario de la adscripción, notificar a la demandada, el referido provido. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 17 | JA-0204/2023-I | RODRIGO HERNÁN GARIBAY ARREOLA | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA | 05/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 30 treinta de agosto del año en curso, mediante el cual se tiene a EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLAN, en cuanto APODERADO JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto de requerimiento efectuado en auto de data 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro (sic), anexando para tales efectos el oficio número DA-J-A-691/2024, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en cual se tiene a la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicitando al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana y al Director de Asuntos Internos de dicha Comisión, a efecto de que de manera urgente y en función a sus atribuciones, dentro del término que le fue concedido, gire instrucciones a fin de efectuar los trámites necesarios para que acredite con documentación idónea ante el Juzgado Primero, haber realizado el ajuste a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal, afectando con ello su partida presupuestaria correspondiente, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento total a lo sentenciado en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------|---|------------|--|
| 18 | JA-1074/2023-I | ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ | DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, SUBDIRECTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO | 05/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número TSA/0809/2024 y anexo certificado, allegados a este juzgado el día 02 dos de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la Resolución de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del recurso de apelación número RAA-0140/2024-III, en la que se determinó revocar la sentencia emitida por este instructor 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio y anexos de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
|----|----------------|--------------------------|---|------------|--|

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REALIZAR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|--|---------------|---|
| 1 | JA-0804/2023-I | ----- | TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN | 06/09/2024 | se tiene a ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR, SUSAN MELISSA VÁZQUEZ PÉREZ y a HECTOR GÓMEZ TRUJILLO, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, SÍNDICA MUNICIPAL y TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, respectivamente, dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, lo que hacen en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se les tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 2 | JA-0413/2024-I | CARDENAS PIÑON PATRICIA | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 06/09/2024 | a EDUARDO ALBERTO ÁLVAREZ ESTRADA en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada antes este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, así como en cuanto superior jerárquico del agente de tránsito emisor del acto impugnado, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 18 de agosto de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 3 | JA-1047/2023-I | SALINAS SAUCEDO ELISEO | ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el 29 veintinueve de agosto del año en curso, por medio de los cuales se tiene a TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones dentro del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN JA-R-0092/2024-III escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a su antecedentes para su constancia legal, lo anterior toda vez que dentro del presente controvertido no se desprende que se hiciera algún requerimiento a la parte que representa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 4 | JA-0355/2024-I | ----- | AGENTE DE TRANSITO EFRAIN CASTRO, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN | 06/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO MICHOACÁN Y AEGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO MICHOACÁN DE OCAMPO, fueron debidamente emplazadas, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 26 veintiséis de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que la actora precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código; así mismo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les correrán por lista autorizada. En virtud de lo anterior y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA se les realice a las partes. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a MARÍA DE JESÚS TAHUADO ORTEGA, en cuanto parte actora dentro del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones respecto a la falta de contestación de demanda, por parte de las autoridades demandadas, asimismo solicita sea señalada fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, al respecto dígasale deberá estarse a lo acordado en el presente auto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 5 | JA-0287/2024-I | JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal por medio de los cuales pretenden dar cumplimiento con los informes correspondientes a las pruebas ofertadas en el escrito de demanda señalados 1, 2, 3 y 4; sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que hayan adjuntado documento idóneo mediante el cual acrediten el carácter con el que se ostentan; por tanto, previo a acordar lo conducente respecto al ocuro de cuenta, SE REQUIERE a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan mediante escrito presentado ante este Juzgado Primero a exhibir documento idóneo con el cual acredite el carácter con el que pretende comparecer a juicio, esto es, original o copia certificada del instrumento notarial expedido en su favor. SOLO A DEMANDADAS |
| 6 | JA-0287/2024-I | JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio número que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 03 tres de septiembre del presente año, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada del presente juicio administrativo, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0103/2024-II, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---------------------------------|--|------------|--|
| 7 | JA-1077/2023-I | AARON SÁNCHEZ HERRERA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 03 tres de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0142/2024-II, en la que confirma la sentencia dictada por este juzgador informando a su vez que se declaró firme; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al concluir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA; haciéndoles saber que SE LES OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento dichas autoridades SE HARÁN ACREEDORAS A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL. SOLO A DEMANDADAS |
| 8 | JA-0377/2024-I | MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN | UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, esto es, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. SOLO ACTORA |
| 9 | JA-0607/2023-I | OSCAR RUBÉN ORNELAS Y OTRO | DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARIMBARO, MICHOACÁN | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado con fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA. Consecuentemente, toda vez que en el punto resolutive segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró sobreseimiento del presente juicio, y en virtud de que existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 10 | JA-0465/2024-I | MENDEZ MEDINA JAVIER | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 06/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la PLACA DEL VEHÍCULO, que le fuera retenida con motivo de la infracción 26790 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 11 | JA-0028/2024-I | SILVERIO FERNANDO VALLE MERCADO | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 20 veinte de agosto del año en curso, consecuentemente SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO CON FECHA 08 OCHO DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 12 | JA-0466/2024-I | GONZALEZ ORTIZ LUIS FERNANDO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 06/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 27348 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 13 | JA-0067/2024-I | VICTOR MAGANA GARCIDUEÑAS | TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el oficio UAOIC s/SC/325/2024 presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada dentro del presente controvertido; informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INSTRUMENTAL Y NO GARANTIZA EL VALOR DE LOS AUTOS. PARA MÁS INFORMACIÓN AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEALTA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|---|------------|---|
| 14 | JA-0467/2024-I | BARRAGAN SANDOVAL ELICEO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 06/09/2024 | <p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDIENDO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, PICK UP, marca: FORD, año 1997, línea F250 color BLANCA con número de NIV 3FTHF25F4VMA05393, numero de motor BASE580316, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 27515 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRUA, derivado de la remisión del vehículo ; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> |
| 15 | JA-0212/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 06/09/2024 | <p>al respecto dígame al ocurrente que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, toda vez que en mismo fue atendido lo solicitado, manifestaciones de la cuales el escrito juez queda enterado y ordena agregarlas a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 16 | JA-1663/2021-I | DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V. | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 06/09/2024 | <p>SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, corriéndosele traslado con el escrito de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p> |
| 17 | JA-0369/2024-I | PARICUTIN ROSAS MENDOZA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 06/09/2024 | <p>Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respectivamente, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, toda vez que el acto impugnado consiste en una negativa ficta, en atención a lo estipulado en el numeral 238, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 18 | JA-1130/2018-I | JESÚS CHAVEZ GARCÍA | H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN | 06/09/2024 | <p>Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando que se han entregado todos los pagos parciales a la actora... por lo que solicita se tenga por cumplido en su totalidad el convenio depositado en este Juzgado el 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós; en virtud de lo anterior, este Juzgado tiene a las autoridades demandadas cumpliendo con la sentencia dictada en el presente asunto, asimismo, se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 19 | JA-0382/2024-I | STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 06/09/2024 | <p>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p> |
| 20 | JA-0326/2024-I | JOAQUÍN DE LA VEGA RUS | SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 06/09/2024 | <p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 03 tres de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene an cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgador que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevos actos impugnados los oficios números SEDUM/DOU/CJ/3075/2024, DAJ-A-591/2024, DAJ-A-592/2024, DAJ-A-582/2024, D.S.M./088/2024, SEDUM/DOU/DRPPGES/1055/2024, D.S.M./325/2024, emitidos por las autoridades demandadas...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |
| 21 | JA-1062/2023-I | ----- | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 06/09/2024 | <p>Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES Y NO SE DEBE CONSIDERAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|--|------------|---|
| 22 | JA-1028/2022-I | ANA MARINA MONTIEL ÁLVAREZ Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado en 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene al COORDINADOR DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que con fecha 02 dos del mes y actualidad que transcurren, se dictó acuerdo con motivo de la demanda de amparo interpuesto por la parte actora en el presente juicio en el que se negó la suspensión del acto reclamado relativo al dictado de resolución interlocutoria señalada por ser un acto consumado, pero se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional solicitada a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran hasta en tanto se resuelva lo correspondiente por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en turno. Finalmente, se da cuenta con el oficio n presentado ante este Juzgado el día 02 dos de abril del año en curso, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que la parte actora del recurso de apelación RAA-0111/2024-II, interpuso demanda de amparo directo contra de la resolución emitida dentro del recurso de apelación aludido en líneas precedentes, derivado del juicio en que se actúa. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 23 | JA-0947/2023-I | JOEL RODRÍGUEZ ESCOT | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se tiene por recibido el escrito presentado ante la oficialía de este Juzgado Primero Administrativo con fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por las representantes legales del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 24 | JA-0575/2023-I | RODRIGO MORALES RAMÍREZ | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 06/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5086/2021 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 000033 de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,556.00 (mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de " formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales" de folio 40003032687-1 que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 13 trece de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente... Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, y la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en lo esencial la ordenanza de 13 trece de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 25 | JA-0957/2019-I | TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V. | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 06/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el vale de préstamo, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-0957/2019-I y su respectivo tomo; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con los escritos presentados en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, remitidos a este Juzgado Primero al día siguiente hábil, por medio de los cuales comparece el apoderadojurídico de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita a este juzgador se le requiera a la parte actora el comprobante fiscal respecto de los pagos realizado en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos; al respecto, dígaselo al promovente que quedan a su disposición para lo efectos legales procedentes. En ese sentido mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, remitido a este Juzgado Primero Administrativo comparece el ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgado copias certificadas de las constancias que obran en autos del presente expediente exentas de pago fiscal; por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídanse al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta, lo anterior previo recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 26 | JA-0301/2024-I | ARTEMIO TOLEDO MIGUEL | TITULAR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 06/09/2024 | contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 27 | JA-0401/2024-I | LUIS GUILLERMO GÓMEZ ORTIZ | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | 06/09/2024 | contestando en contestando en tiempo y forma a la demanda en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 28 | JA-1031/2022-I | DAVID AGUILERA RUBIO | COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 06/09/2024 | SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), a efecto de que se abstengan de realizar el descuento respectivo a JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES EN CUANTO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la sentencia de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 29 | JA-0371/2024-I | | SALVADOR RODRIGUEZ LEON DIRECTOR DE POLICIA TURISTICA DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO, ABCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO | 06/09/2024 | se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA, interponiendo INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE PERSONALIDAD Y PERSONERÍA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA EN EL SISTEMA DE CONSULTA PÚBLICA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|---|------------|---|
| 30 | JA-0670/2021-I | JOSEFINA ATILANO ESTRADA | DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA | 06/09/2024 | Se tiene al SUBDIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones señalando en esencia que el 29 veintinueve de agosto del año en curso, a las 10:00 diez horas, comparecieron ante esa autoridad los peritos... manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 31 | JA-0230/2024-I | UINHAPIKUA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. | SECRETARÍA DE SALUD | 06/09/2024 | Se tiene a la apoderada jurídico de la autoridad demandada en el presente juicio, pretendiendo dar cumplimiento con el requerimiento de 06 seis de agosto del presente año, para lo cual exhibe únicamente copia certificada del contrato de compraventa número CADPE-EM-LPE-097/2022-I, las ordenes de pedido de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós y el escrito de requerimiento de pago. Consecuentemente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copia de las referidas constancias, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABLES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de lo manifestado por la parte actora; lo anterior bajo apercibimiento... SOLO ACTORA |
| 32 | JA-0345/2024-I | JOSE ALFREDO FERNANDEZ ZUÑIGA | POLICÍA DE MORELIA | 06/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Juzgado Primero, el día 30 treinta de agosto del presente año por LIZBETH MUNIZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter que tiene reconocido en autos, por medio del cual, cumple con el requerimiento de fecha 21 veintuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y para tales efectos, anexa el oficio número CMSC/DJCSA/0847/2024 signado por el Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas, en el cual informa que, de la búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales, no se localizó boleta de infracción a nombre de la parte actora, asimismo, anexó en copia simple el informe policial homologado a nombre de la parte actora C. José Alfredo Fernández Zúñiga, marcado con el número de expediente 4189. Finalmente, atento a lo anterior, y toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 33 | JA-1196/2021-I | NEFTALI BARAJAS SANCHEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO | 06/09/2024 | Se procede a dar cuenta con el escrito...a. En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora, y como del estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo se advierte que mediante fecha 19 diecinueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se declaró ejecutoriada, la sentencia emitida por la Primera Sala Administrativa de este Tribunal, y en fecha 21 veintuno de agosto del año en curso, se requirió nuevamente a las demandadas para que dieran cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que dichas determinaciones, y requerimientos se realizaron en cuanto a la persona física que en el momento de dichos requerimientos ocupaban el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO Y DIRECTOR DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS E IMPACTO AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACAN, y toda vez que su aplicación sólo repercutiría en la esfera jurídica de dicha persona, dado su carácter personalísimo. Es decir, es la persona física, en lo individual, quien deberá resentir en su esfera jurídica los efectos y consecuencias de los apercibimientos y/o las multas que les podrían a llegar a ser impuestas. Bajo ese contexto y toda vez que es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal a realizarse el próximo día 01 primero de septiembre del año en curso, acorde a los dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A.... Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2º.7J.62/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece: REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SI HUBO CAMBIO DE TITULARES, NO CABE APLICARLES LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN AUNQUE SE DECLARE FUNDADO EL INCIDENTE, SINO REQUERIR A LOS NUEVOS TITULARES. Cuando resulte fundado el incidente de repetición del acto reclamado y se advierta que hubo cambio de titulares, no procede aplicarles a los nuevos funcionarios la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, sino requerirlos para que dejen sin efectos los actos de reiteración y en su caso, den cumplimiento a la ejecutoria, en términos de lo establecido en la Ley de Amparo. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 34 | JA-0240/2024-I | CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA | SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 06/09/2024 | Se tiene al perito tercero en discordia designado por este Juzgado, exhibiendo el CFDI relativo a sus honorarios como perito designado dentro del presente expediente; escrito del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 35 | JA-0256/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 06/09/2024 | Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificados como "SEGUNDO" y "TERCERO" del escrito de ampliación de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 36 | JA-1125/2023-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 06/09/2024 | En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción ejercitada por la parte actora y por lo tanto, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando Quinto de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 37 | JA-0904/2023-I | ANDRÉS VIEYRA DOMINGUEZ | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 06/09/2024 | Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV y 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó fundada la causal de improcedencia invocada por la Directora y Jefa de Departamento de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en consecuencia; TERCERO. Se SOBRESSEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE APLICAR EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CUESTIONES DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO. SE REQUIERE APLICAR LA JURISPRUDENCIA 2º.7J.62/99, SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOCALIZABLE EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REGISTRO 193755, TOMO IX, JUNIO DE 1999, NOVENA ÉPOCA, PÁGINA 281, QUE ESTABLECE: REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SI HUBO CAMBIO DE TITULARES, NO CABE APLICARLES LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN AUNQUE SE DECLARE FUNDADO EL INCIDENTE, SINO REQUERIR A LOS NUEVOS TITULARES. CUANDO RESULTE FUNDADO EL INCIDENTE DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y SE ADVIERTA QUE HUBO CAMBIO DE TITULARES, NO PROCEDE APLICARLES A LOS NUEVOS FUNCIONARIOS LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL, SINO REQUERIRLOS PARA QUE DEJEN SIN EFECTOS LOS ACTOS DE REITERACIÓN Y EN SU CASO, DEN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AMPARO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|------------------------------|--|------------|---|
| 38 | JA-0279/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA | 06/09/2024 | Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se actualizaron las causales de improcedencia previstas en las fracciones I y IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se declaró el SOBRESEIMIENTO de los actos impugnados en términos de lo señalado en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron INOPERANTES los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, en consecuencia, se reconoce la LEGALIDAD Y VALIDEZ de los actos impugnados y por ende, la improcedencia de la acción intentada, acorde a lo señalado en el último de los Considerados del presente fallo. CUARTO.- Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 39 | JA-0240/2024-I | CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA | SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 06/09/2024 | Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 163 A, 163 C, fracción VII, 193, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción IV, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declaró la procedencia de la acción consistente en el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS en atención en lo señalado en el último considerando de la presente resolución y se ordenó el cumplimiento de dicho pago a las autoridades demandadas. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 40 | JA-0311/2024-I | JOSÉ CRUZ CALDERÓN PATIÑO | POLICÍA DE MORELIA | 06/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de este juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 526584 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 41 | JA-0444/2022-I | HUGO CARRIZAL ORTÍZ | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 06/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, por mediante el cual se tiene a OSCAR LEMUS DE LA TORRES en cuanto autorizado amplios de la parte actora HUGO CARRIZAL ORTÍZ, evacuando la vista que le fuera concedida mediante proveído de fecha 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, señalando cuenta bancaria de la misma a efecto de que la autoridad demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANO A TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN proceda a realizar el pago para el cumplimiento de la sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 42 | JA-0964/2023-I | JOSE LUIS GONZALEZ ESCOBEDO | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 06/09/2024 | SE REQUIERE POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER MULTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE EL DEBIDO Y TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, así como la documentación idónea con la cual este juzgador pueda determinar que dicha sentencia se encuentra cumplida a cabalidad, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 43 | JA-0011/2024-I | LILIA CABRERA CHÁVEZ Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 06/09/2024 | se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de data 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0184/2024-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ DISPONIBLE PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---|--|---------------|--|
| 1 | JA-0147/2024-I | JOSÉ VÁZQUEZ PRADO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS AHORA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN | 09/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 03 tres de septiembre de la presente anualidad, allegado a este Juzgado Primero el día siguiente hábil, por medio del cual comparece apoderado jurídico del TERCERO CON INTERÉS DENTRO DEL PRESENTE CONTROVERTIDO, a realizar manifestaciones respecto del juicio citado al rubro, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Por otro lado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda. SOLO ACTORA |
| 2 | JA-0331/2024-I | JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 09/09/2024 | SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, para que dentro del improrrogable plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación del presente proveído, comparezcan ante este juzgador a acreditar el cabal cumplimiento a la suspensión concedida en autos, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de ser omisas a las determinaciones de este juzgador, se les impondrá una multa en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan, por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional) por las referidas 100 unidades; lo anterior, acorde a lo establecido por los artículos 283 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 3 | JA-0460/2023-I | LAZOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN | 09/09/2024 | Se tiene al autorizado en términos amplios de la moral actora "LAZOS INTERNACIONES S.A. DE C.V.", realizando diversas manifestaciones señalando en esencia que su representada ha recibido de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, el primer pago convenido... manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 4 | JA-0069/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 09/09/2024 | Se tiene a las representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio... NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 5 | JA-1065/2023-I | MARÍA ALEJA ENRÍQUEZ HINOJOSA | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 09/09/2024 | Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMICH/DG/DI/JF/0237/2024, presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, sin embargo, tales actuaciones solo se consideran gestiones internas y no así un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en autos, y a la fecha no ha dado cumplimiento con la sentencia. En virtud de lo anterior y toda vez, QUE ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE ... Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ... NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 6 | JA-0308/2024-I | GERARDO BUSTOS AGUILAR | POLICÍA DE MORELIA | 09/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria. BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedor a una multa. Finalmente, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado con fecha 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, de la presente anualidad, por medio del cual compareció la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada a realizar diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, por lo tanto, al coincidir dicho cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de mérito, se tiene cumplida, únicamente por las autoridades que representa, esto es TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA CON NÚMERO DE FOLIO 522942. SOLO A DEMANDADAS |
| 7 | JA-0229/2024-I | ----- | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 09/09/2024 | Se declara que la sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 517778, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 8 | JA-0220/2024-I | ESADALUPE JACOLENE SAGRERO VERDUZCO | POLICÍA DE MORELIA | 09/09/2024 | Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 25 veinticinco de junio del presente año, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 518768, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LAS PARTES PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-------------------------------|---|------------|--|
| 9 | JA-0190/2024-I | SAUL ALANIS LUNA | COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, POLICIA DE MORELIA | 09/09/2024 | Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 04 cuatro de junio del presente año, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 464614, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 10 | JA-0140/2024-I | ANA CARMEN ESCOBEDO MADRIGAL | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 09/09/2024 | Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Así las cosas, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 28 de junio del presente año, mediante el cual se tiene a CLAUDIA JERUSALEN RODRIGUEZ HERNANDEZ, KRISTEL HERNADEZ SALGADO, REPRESENTANTES LEGALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, realizando diversas manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades demandadas, señalando que toda vez que se realizó la devolución del vehículo retenido en garantía de la boleta de infracción declarada nula y al haber dejado las cosas en el estado en que se encontraban, manifiesta que se encuentran satisfechas las pretensiones de la parte actora, por lo que una vez realizado un análisis de las constancias que obran en autos, éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 11 | JA-0877/2023-I | FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV | SECRETARÍA DE SALUD | 09/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, asimismo informa que la sentencia definitiva emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0115/2024-III, en la que confirma la sentencia de fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente JA-0877/2023-I, la que se actúa, ha causado ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cumpla con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedora a una multa. SOLO A DEMANDADAS |
| 12 | JA-0400/2024-I | ----- | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | 09/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, respectivamente, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA QUE ORDENÓ LA DETENCIÓN DEL VEHICULO DEL ACTOR, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 13 | JA-0086/2024-I | RUT ALVARADO GAONA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 09/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, presentado por ARMANDO ANGELES VILLASEÑOR, AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA, mediante el cual, se le tiene realizando diversas manifestaciones relativas al incumplimiento a la sentencia emitida en autos, y solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante el auto de fecha 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvo a las demandadas SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DIRECTORA DE LO CONTECIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación dentro del presente expediente administrativo en contra de la sentencia de fecha 15 quince de junio de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE Así, de conformidad con los artículos 163 A y 163 C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza la licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS. - Doy Fe. Listado en su fecha. Conste.- AIPA. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 14 | JA-0441/2024-I | JOSE ADAN GARCIA VIEYRA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 09/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 15 | JA-1071/2023-I | GUADALUPE GUZMÁN ZETINA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 09/09/2024 | AUDIENCIA DE AVENENCIA. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 16 | JA-0102/2022-I | FRANCISCO MORENO ESPAÑA | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 09/09/2024 | AUDIENCIA DE AVENENCIA. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 17 | JA-0874/2023-I | MÓNICA RUIZ VEGA | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA | 09/09/2024 | se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA, DIRECCIÓN DE INGRESOS, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COBRO COACTIVO Y DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|---|------------|--|
| 18 | JA-0074/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 09/09/2024 | se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE MORELIA, MICHOACÁN., a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 19 | JA-0433/2024-I | ALEJANDRA AGUIRRE PEÑALOZA | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 09/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 20 | JA-0624/2023-I | JOSE ALFREDO FERREYRA CERRITEÑO | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 09/09/2024 | SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 21 | JA-0813/2021-I | EVERARDO BAUTISTA RANGEL | DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MARAVATÍ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍ | 09/09/2024 | se tiene a MARÍA DEL ROSARIO FUENTES TÉLLEZ, GUADALUPE MONTES DE OCA GARCÍA Y RUBÉN LOYA ÁLVAREZ, en tanto autorizadas en términos amplios de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍ, MICHOACÁN revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades a la que representa así como el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 22 | JA-0364/2024-I | CONSTRUCTORA MICHOACÁN DEL NORTE, S.A. DE C.V. | H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO | 09/09/2024 | SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplie su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. SOLO ACTORA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS ASÍ COMO AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|--|---------------|---|
| 1 | JA-0321/2024-I | ----- | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 10/09/2024 | contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 2 | JA-0857/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE MORELIA | 10/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio que remite la ACTUARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, por medio del cual allega copia de la resolución emitida dentro de la excitativa de justicia número 0003/2024-III, misma que en el punto resolutivo segundo informa que se quedó sin materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 3 | JA-0996/2023-I | ----- | DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS | 10/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficina de Partes de este Tribunal el día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a... Con tal carácter, se le tiene al promovente INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, en el correo electrónico que indicaron en autos; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; apercibidas que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. Finalmente, se le tiene a la ocursoante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Universidad número 581, colonia general Alberto Oviedo Mota, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que señala en su escrito, lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 4 | JA-0099/2024-I | CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN | 10/09/2024 | Se tiene a la SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0188/2024-III y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 5 | JA-0979/2023-I | ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA | ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO | 10/09/2024 | Se advierte que la autoridad tercera con interés SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue debidamente notificada de la demanda, tal como consta en autos, sin que haya comparecido a deducir sus derechos respecto del escrito de demanda; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para deducir sus derechos respecto de la demanda instaurada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 04 cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA y representante legal del ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DE DICHA SECRETARÍA, desahogando la vista decretada mediante auto de 29 veintinueve de agosto del presente año, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:00 nueve horas del 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 6 | JA-0454/2022-I | EDGAR MARTÍNEZ GOVEA | H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO | 10/09/2024 | se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a la Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a efecto de que se abstenga de iniciar el procedimiento de ejecución respecto de las multas decretadas mediante proveídos de fecha 07 siete de junio y 15 quince de julio ambos del 2024 dos mil veinticuatro, por las cantidades de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y \$21,714.00 (veintiuno mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 7 | JA-1392/2021-I | IRAM RIVERA MONDRAGON | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 10/09/2024 | se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando al Auditor Superior Interino del Estado de Michoacán, información de las personas físicas y morales que fueron sancionadas en el presente juicio administrativo, lo anterior para corroborar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, municipales y federales, lo que en el presente caso no ocurre, al tratarse de una sanción impuesta por un juzgado administrativo estatal es decir al tratarse de una multa estatal no fiscal, lo anterior, se solicita con la finalidad de no incurrir en desacato a lo ordenado en proveído de fecha 08 ocho de abril del año en curso, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|------------------------------|--|------------|---|
| 8 | JA-1035/2022-I | JUAN CARLOS MARTÍNEZ ESTRADA | COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 10/09/2024 | <p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, remitido a este Juzgado Primero, el día 03 tres de septiembre del año en curso, por ANGELO MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN... Asimismo, se da cuenta con el Oficio SFA/DGJ/DC/DJF/0829/2024, signado por GERALDINE MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual informa, que en atención al requerimiento de 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este Juzgador, anexa copia certificada del oficio número SFA/DGJ/DC/4550/2024 dirigido a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual le solicitó que comunique a dicha Dirección de lo Contencioso, si ha realizado gestión presupuestaria alguna para garantizar el pago de mérito a favor del actor, y de ser afirmativa su respuesta remita las documentales necesarias para acreditar lo informado, sin que a la fecha la mencionada autoridad haya dado contestación a lo peticionado, por lo que solicita que se le otorgue una prórroga para estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento decretado en autos; sin embargo, dígaselos a la promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena, ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. De igual forma se da cuenta con el oficio número CJDG/DACL/1926/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, remitido a este Juzgado, el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, asimismo con el oficio número CJDG/DACL/1940/2024 en alcance del oficio antes mencionado, presentado en este Juzgado el 05 cinco de septiembre de la presente anualidad, ambos signados por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Gobernador, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad vinculada C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO... Sin embargo, las autoridades señaladas en párrafos que anteceden, con dichos oficios únicamente informan de las gestiones internas realizadas y no así del cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se les requirió desde el auto de fecha 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no han cumplido con la misma. En virtud de lo anterior y toda vez, ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como cuarto apercibimiento. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se requiere de nueva cuenta a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Y por lo que ve a la autoridad vinculada, SE REQUIERE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles, obligue a la autoridad demandada el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de la autoridad aquí señalada, cuenta con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como tercer apercibimiento...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |
| 9 | JA-0332/2024-I | MARGARITA AYALA CORTES | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA | 10/09/2024 | <p>contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p> |
| 10 | JA-0368/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA | 10/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS EN LOS ALCANCES LEGALES DE LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|-----------------|---|---|------------|--|
| 11 | JAL-0005/2022-I | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | UNICLA, S.A. DE C.V. | 10/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número 1671/2024-II, presentado ante este juzgado el día 05 cinco de septiembre del presente año, por medio del cual se tiene al licenciado JOSE DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, remitiendo los autos originales del juicio de lesividad JAL-0005/2022-I y copia certificada de la resolución de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0071/2024-II, en la que REVOKA LA SENTENCIA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley de conformidad con el artículo 586 fracción II, del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán; oficio y anexo de los cuales, este instructor queda enterado, mandándolos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y toda vez que la sentencia de segunda instancia resume jurisdicción, por lo que en su parte conducente aduce lo siguiente: "...OCTAVO. Decisión... Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución emitida por la segunda instancia de data 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, en la que revoca la sentencia dictada por este juzgador en fecha 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, reasumió jurisdicción y declaró el sobreseimiento del acto impugnado; HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282, fracciones II y III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese sentido, y toda vez, que en la sentencia definitiva dictada por el tribunal de alzada, se decretó el sobreseimiento en el expediente en que se actúa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 12 | JA-0419/2023-I | ANTONIO PÉREZ PANIAGUA | COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 10/09/2024 | Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha 15 quince de julio del año en curso, dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0064/2024-II, en la que se revocó el proveído dictado con fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por este Juzgador... Ante tales circunstancias, y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a la resolución de fecha 15 quince de julio del presente año, este instructor ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 17 diecisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro... consecuentemente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que proceda a la cancelación del crédito fiscal que en su caso haya realizado para obtener el cobro coactivo de la referida multa o bien, en caso de haber materializado su cobro, proceda de inmediato a su devolución. En virtud de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la resolución de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro. Por otra parte, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISION DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE, A EXCEPCIÓN DEL CAPITULO 1000 Y GASTOS DE OPERATIVIDAD. Lo anterior bajo apercibimiento... SE DETERMINA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO AL TESORERO MUNICIPAL Y AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que el primero, dentro del término de 03 tres días hábiles, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria... NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 13 | JA-0293/2024-I | ZARATE CORTES ANTONIO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 10/09/2024 | se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha entregado la licencia de conducir; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 14 | JA-1094/2023-I | ALONZO GALEANA ALBERTO | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 10/09/2024 | consecuentemente, se ordena requerir mediante notificación en la vía electrónica a la autoridad codemandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CIVICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN QUE SE REALICE EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO registrado, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este juzgado a señalar domicilio convencional en el que puedan oír y recibir notificaciones en segunda instancia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 del código en comentario. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 15 | JA-1093/2023-I | ALONZO GALEANA ALBERTO | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 10/09/2024 | consecuentemente, se ordena requerir mediante notificación en la vía electrónica a la autoridad codemandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CIVICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN QUE SE REALICE EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO registrado, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este juzgado a señalar domicilio convencional en el que puedan oír y recibir notificaciones en segunda instancia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 del código en comentario. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 16 | JA-0750/2023-I | BETZABE CARDENAS GONZALEZ Y OTROS, USUARIOS DE LA COLONIA JARDINES DE GUADALUPE AFILIADOS A LA AUAM | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 10/09/2024 | Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|--|------------|--|
| 17 | JA-0120/2024-I | ILIANA DÍAZ ALMONTE | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 10/09/2024 | Se advierte que las autoridades demandadas DIRECCION DE POLICIA PROCESAL Y DEPARTAMENTO DE POLICIA PROCESAL REGION MORELIA, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 10 diez de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se les concediera el término para contestar la demanda y su ampliación, sin que a la fecha hayan hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificada la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo además en los artículos 162 A, 163 C, 194, 198, 217, 224, 250, 253, 254, 255 y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARIA VANESSA GARCIA CONTRERAS. Doy fe. Listado en su fecha. - Conste. - FZ |
| 18 | JA-0265/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN | 10/09/2024 | Se da cuenta con los escrito presentado ante la oficialia de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por MAURICIO BERNARDO JOSAFAT NÚÑEZ GÓMEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, informa que el ayuntamiento de morelia, aprobó el nombre oficial del centro administrativo de morelia y el cambio de domicilio del recinto oficial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, aprobado por la sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 treinta de agosto de los actuales, asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle Eduardo Ruiz 570 quinientos setenta, Plata Baja y Primer Nivel, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. |
| 19 | JA-0133/2022-I | JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO | 10/09/2024 | COMPARECENCIA NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 20 | JA-0333/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 10/09/2024 | Se tiene a PATRICIA AREVALO GONZÁLEZ, parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. |
| 21 | JA-0501/2024-I | SIMON ELICEO VALLE ARREOLA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 10/09/2024 | SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, adecúe su demanda acorde al procedimiento administrativo |
| 22 | JA-0502/2024-I | JUAN DIEGO MEDRANO GUTIERREZ | POLICÍA DE MORELIA | 10/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 537668 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. |
| 23 | JA-0500/2024-I | MONICA ROSALIA BEDOLLA PÉREZ | DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO | 10/09/2024 | SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA, por lo que se ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. |
| 24 | JA-0364/2024-I | CONSTRUCTORA MICHOACÁN DEL NORTE, S.A. DE C.V. | H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO | 10/09/2024 | se advierte que la autoridad demanda H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, fue legalmente notificado para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 05 cinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 09 nueve de julio de 2024, feneciendo el día 14 catorce de agosto del mismo año, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES AL ACTOR, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación electrónica del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplie su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. |

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|--|---|---------------|---|
| 1 | JA-0376/2023-I | GABRIELA CORTES LÓPEZ | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 11/09/2024 | Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMICH/DG/DJ/0243/2024, presentado ante este Juzgado el día 05 cinco de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque o los cheques valiosos por la cantidad de \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N) y \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, sin embargo, tales actuaciones solo se consideran gestiones internas y no así un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en autos, el cual se le requirió desde el auto de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, y que a la fecha no han cumplido con la misma. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán... NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 2 | JA-0521/2022-I | JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 11/09/2024 | SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 3 | JA-0188/2023-I | BENJAMÍN CORTES RANGEL | COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO | 11/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este juzgado instructor con fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece la DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada en el juicio administrativo en que se actúa. Con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, se le tiene informando a este juzgador la entrega de los treinta y cinco costales de plástico blanco de carbón vegetal de encino con un peso de veinte kilogramos cada costal aproximadamente, los que resultó procedente su devolución en la sentencia definitiva emitida en autos. En tal virtud, este juzgador procede a realizar un estudio minucioso de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, del cual se desprende que mediante auto de fecha 29 veintinueve del mismo mes y año este juzgador declaró cumplida en lo esencial la sentencia emitida en autos, ordenando el archivo del presente juicio administrativo, lo anterior al no existir más trámite dentro del mismo; por lo que, este juzgador queda enterado del contenido del recurso y anexo de cuenta, ordenando únicamente agregarlos a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 4 | JA-0367/2024-I | ANTONIO MENDEZ APREZA | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA | 11/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda, sin que a la fecha comparecieran ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo. Consecuentemente, se señalan las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 5 | JA-1037/2023-I | JESÚS GUERRA VERA Y JESSICA LORENA GUERRA GONZALEZ | DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 11/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este juzgado instructor en fecha 06 seis de los corrientes, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 6 | JA-0416/2023-I | EUSEBIO DELGADO PÉREZ | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 11/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el día 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, se les tiene solicitando se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de llegar a una posible negociación respecto de los montos de pago y fecha de las diversas prestaciones a favor de la parte actora; en ese sentido, en términos de las facultades que otorga a este Juzgado por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, se señalan las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual la autoridad demandada solicitante de la audiencia de conciliación, y las autoridades vinculadas, deberán acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Asimismo, se tiene a las ocupantes solicitando, se llame a las diversas autoridades Consejería del Despacho del Gobernador y Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en virtud de que dichas autoridades son las que coadyuvan a dar la liquidez a los montos a los que resultaron condenadas. Atento a lo anterior, y toda vez que, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias... Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Sin que pase inadvertido, que dichas determinaciones, se harán bajo apercibimiento... PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|-----------------|---|---|------------|--|
| 7 | JA-0800/2022-I | CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE | SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO | 11/09/2024 | Se advierte que las partes no impugnaron las sentencia interlocutoria de fecha 09 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este juzgado dentro del INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, interpuesto por la autoridad demandada SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dentro del término concedido para ello; consecuentemente, se declaran firme la referida resolución... Asimismo, vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 10 diez de julio del año en curso, dentro del término concedido para ello, consecuentemente... este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 06 seis de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a la apoderada jurídica de la autoridad demandada SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite copia simple de la transferencia interbancaria... por tanto, se ordena DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del anexo respectivo, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento lo anterior bajo apercibimiento... Finalmente, se tiene a la apoderada jurídica de la autoridad demandada SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones solicitando en esencia la devolución de los documentos originales que fueron anexados a su escrito de contestación de demanda; por lo que, en atención a su solicitud y al no existir impedimento legal alguno para ello, quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que en autos se deje para su constancia legal. SOLO ACTORA |
| 8 | JA-1537/2019-I | EDUARDO GARCÍA TRUJILLO | PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU | 11/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con los escritos presentados en Oficialía de Partes de este Juzgado instructor por medio de los cuales comparece la parte actora del presente controvertido, exhibiendo copia simple de las pólizas de cheques expedidos por las autoridades demandadas en favor del actor, correspondientes a la segunda y tercera parcialidad estipuladas en el convenio presentado en la oficialía de partes de este juzgado con fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. En ese sentido, se exhorta al promovente informar a este juzgado instructor el cumplimiento de la cuarta y última parcialidad del convenio referido, lo anterior en atención a lo dicho en auto de fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. SOLO ACTORA |
| 9 | SNA-0009/2024-I | LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V. | SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 11/09/2024 | Se tiene a la JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación al escrito de petición realizado por el solicitante de la notificación administrativa... sin embargo, dígame a la ocursoante que de conformidad con el artículo 28 y 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la respuesta a dicha solicitud deberá de ser notificada en el domicilio que el promovente señaló en su solicitud, dentro del plazo que no deberá de exceder de treinta días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente; por lo que dicha manifestaciones únicamente se mandan agregar a sus antecedentes, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 10 | JA-0287/2024-I | JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 11/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 05 cinco de los corrientes, por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que quedó firme la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración en la cual se declaró improcedente el recurso en mención intentado por la parte actora del juicio administrativo en que se actúa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 11 | JA-0241/2023-I | JOSÉ ORTIZ TOVAR | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 11/09/2024 | se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes así como con las autoridades vinculadas Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Gobernador del Estado de Michoacán, para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual la autoridad demandada solicitante de la audiencia de conciliación deberá acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 12 | JA-0459/2022-I | INDUSTRIAL MADERERA LACUSTRE S. DE R.L. DE C.V. | COMISION FORESTAL DEL ESTADO | 11/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION FORESTAL DEL ESTADO, realizando manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio... por lo que este juzgador tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copias de traslado de los anexos respectivos para que dentro del término de 3 TRES DIAS HABLES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia. SOLO ACTORA |
| 13 | JA-1051/2022-I | GERARDO DE JESÚS CANCELLO CEDILLO | COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 11/09/2024 | se tiene a la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; POR LO QUE SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 14 | JA-1410/2018-I | GUILLERMO PÉREZ MAGAÑA | H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU | 11/09/2024 | Comparece el SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene realizando manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite copia certificada de los cheques... por lo que este juzgador tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copias de traslado de los anexos respectivos para que dentro del término de 3 TRES DIAS HABLES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia. SOLO ACTORA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-------------------------------|---|------------|---|
| 22 | JA-0165/2024-I | CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN | 11/09/2024 | Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre del año en curso, por JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO, autorizado en términos amplios de la parte actora, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual se le tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. . NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 23 | JA-0446/2024-I | FELIX ALFONSO CERNA ORTIZ | POLICÍA DE MORELIA | 11/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante el cual, manifiesta haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/1040/2024, de fecha 05 cinco de septiembre de 2024, signado por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CIVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 537140 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se giga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 24 | JA-0445/2024-I | ATZAIL IDALID GOMEZ GUZMAN | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 11/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante el cual, manifiesta haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSE/DJCSA/1041/2024, de fecha 05 cinco de septiembre de 2024, signado por el ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA CIVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 506225 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se giga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 25 | JA-0386/2024-I | J. JESÚS CORONA SOLORIO | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 11/09/2024 | Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo, del cual se advierte que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifestó desconocer el acto impugnado, en virtud de lo anterior y en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 26 | JA-0276/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA | 11/09/2024 | Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término de 05 cinco días hábiles para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 27 | JA-0464/2024-I | VALDES NAVARRO BRAYAN ROBERTO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 11/09/2024 | se tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA intentada, en virtud de que quien pretende interponer el presente juicio, es persona diversa a la que firma la presente demandada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 28 | JA-1093/2023-I | ALONZO GALEANA ALBERTO | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 11/09/2024 | Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 09 nueve de septiembre del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2206/2024, mediante el cual se tiene a la maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0179/2024-II y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 29 | JA-1094/2023-I | ALONZO GALEANA ALBERTO | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 11/09/2024 | Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 09 nueve de septiembre del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2205/2024, mediante el cual se tiene a la maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0180/2024-II y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 30 | JA-0284/2024-I | ADRIÁN AVELLANEDA HERNÁNDEZ | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 11/09/2024 | se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene informando que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual CONFIRMA el auto de data 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este juzgador, informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALCANZANDO LEVANTARSE PARA RELEVANTE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|--|------------|--|
| 31 | JA-0413/2022-I | RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN | 11/09/2024 | SE REQUIERE a la autoridad demandada SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y a la PARTE ACTORA en el presente juicio, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABLES contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen cada uno el depósito ante esta autoridad, del 50% cincuenta por ciento de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial que nos ocupa, los cuales suman un total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior, bajo apercibimiento que de no realizar lo propio, se harán acreedores a los medios de apremio que señala el artículo 202 del Código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 32 | JA-0976/2023-I | JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO | 11/09/2024 | RATIFICACIÓN.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 33 | JA-0976/2023-I | JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO | 11/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa; del cual se desprende que comparece a desistirse de la demanda interpuesta por su parte frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN; por tanto, téngase al accionante DESISTIÉNDOSE EN SU PERJUICIO de la demanda ejercitada en contra de las autoridades aludidas en líneas precedentes, desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. De anterior expuesto se desprende que, con el desistimiento por la parte actora se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 206, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, que estipula: Artículo 206.- Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: El actor se desista de la demanda; Y considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." Consecuentemente, se procede a decretar el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, atendido a las manifestaciones del promovente, por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; circunstancia de la cual se manda dar vista al accionante para su conocimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 34 | JA-0413/2022-I | RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ | SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN | 11/09/2024 | SE REQUIERE a la autoridad demandada SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y a la PARTE ACTORA en el presente juicio, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HABLES contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen cada uno el depósito ante esta autoridad, del 50% cincuenta por ciento de los honorarios relativos a la emisión del dictamen correspondiente a la prueba pericial que nos ocupa, los cuales suman un total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), esto es, que consignen el pago de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100), cada una de las partes, lo anterior, bajo apercibimiento que de no realizar lo propio, se harán acreedores a los medios de apremio que señala el artículo 202 del Código de la materia, el cual a la letra dispone lo siguiente: "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). ..." Así mismo, sirve de apoyo lo establecido en el artículo 474 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria: "Artículo 474. El honorario de cada perito será pagado por la parte que lo nombre o en cuyo defecto lo hubiere nombrado el Juez, y el de tercero, por ambas partes; salvo el caso de que el litigante que no promovió la prueba pericial, renuncie expresamente al derecho de nombrar perito, pues entonces todos los honorarios serán cubiertos por el que promovió la prueba. Todo esto sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva sobre condenación en costas." Es decir, para la parte que sea omisa en dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedora de una multa por la cantidad de \$1,628.55 (un mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 15 quince unidades, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; esto, en virtud del decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del día 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se hace con fundamento en el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual forma, se requiere al referido perito tercero mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, con fundamento en el artículo 463 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de 05 CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación del presente auto, SE SIRVA RENDIR SU RESPECTIVO DICTAMEN, respecto de los puntos propuestos por las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 35 | JA-0284/2024-I | ADRIÁN AVELLANEDA HERNÁNDEZ | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 11/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número 1669/2024-II presentado ante este juzgado el día 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene informando que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual CONFIRMA el auto de data 14 catorce de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este juzgador, informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, advirtiéndose que no hay un efecto para subsanar alguna inconsistencia dentro del juicio, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------------|---|------------------|---|
| 1 | JA-1395/2021-I | JOSE GERARDO CARRILLO COLIN | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 12/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, renunciando al carácter que tiene debidamente reconocido en autos dentro del presente controvertido, asimismo, solicita se deje de notificar en el domicilio señalado en la contestación de demanda, el cual se encuentra ubicado en la calle de Artilleros de 1847 número 433 de la colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad de Morelia, Michoacán. En virtud de lo anterior, requiérase MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO EN EL DOMICILIO OFICIAL Y POR ÚNICA OCASIÓN a las ... Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 10 diez de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual comparece al presente juicio ALMA DELIA SÁNCHEZ PLAZA, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada ante notario público de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Sindicatura, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta, en autos del presente expediente desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se tiene a la referida autoridad demandada autorizando en términos amplios a MARÍA VICTORIA SANTIBÁÑEZ VARGAS; y únicamente en términos del ódigo párrafo del artículo 198 del código de la materia a MARYCRUZ HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, lo anterior, al no encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 5 cinco de febrero número 652 zona centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, se procede a dar cuenta con el escrito presentado el día 10 diez de septiembre de la presente anualidad, ante este Juzgado Primero, por FAUSTO MORENO GONZALEZ, en cuanto apoderado de la parte actora, y con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Jacobo Villanueva de la colonia Carlos José María de Bustamante, número 275 en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, se le tiene manifestando que después de pláticas conciliatorias con la Dra. Alma Delia Sánchez Plaza, actual Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, y por instrucciones de la parte actora a quien representa, se acepta el lote o terreno rustico ofertado por el Ayuntamiento demandado como pago total de la sentencia emitida en autos, lo anterior para dar por concluido el conflicto dentro del expediente en que se actúa... No es óbice señalar que el presente requerimiento se realiza atendiendo a la obligación que adquiere respecto del presente fallo los nuevos titulares del H. ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, toda vez que es dichas autoridades son las directamente obligadas para culminar con el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos... Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2º.7J.62/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece... NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 2 | JA-0382/2024-I | STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 3 | JA-0267/2024-I | JOSÉ MARÍN LEYVA | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO | 12/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor mediante el cual comparece la apoderada legal de la parte actora a presentar escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Ahora bien, en lo tocante a la prueba TESTIMONIAL, SE REQUIERE A LA OFERENTE A EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, remita el nombre de los atestados, así como interrogatorio bajo el cual versara dicha probanza. Por otra parte, atendiendo a la PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE LE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar de manera clara y precisa los puntos sobre los cuales versará dicho medio de convicción. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 4 | JA-0357/2024-I | DAVID ABIMAEI FRANCO VOLANTE | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS |
| 5 | JA-1028/2022-I | ANA MARINA MONTIEL ÁLVAREZ Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor en fecha 09 nueve de los corrientes, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD e INSPECTOR ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN, revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 6 | JA-1058/2023-I | ADOLFO JUÁREZ RAMÍREZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al SECRETARIO TÉCNICO REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, remitiendo OFICIO en cumplimiento a la sentencia de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Circunstancia por la cual se vista para que manifestara lo que a su interés conviniera, a la parte actora sin que a la fecha compareciera a realizar lo propio, consecuentemente y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|--|------------|--|
| 7 | JA-0438/2024-I | GREGORIO SALGADO MONROY | DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el 10 diez de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene al jefe de departamento jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del escrito y anexo por el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA |
| 8 | JA-0708/2023-I | AUGUSTO CAIRE ARRIAGA | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 12/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado primero administrativo con fecha 03 tres de los corrientes, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de la parte actora, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, consignando para dichos efectos en efectivo la cantidad de cincuenta por ciento de los honorarios señalados por el perito tercero en discordia, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CAMPOS; por lo que, ante dicho cumplimiento, se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante auto de fecha 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, únicamente a la parte que representa. Ahora bien, en atención a lo expuesto con anterioridad, se procede a dar cuenta con los escritos ingresados en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 05 cinco y 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio de los cuales comparece JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, CONSIGNANDO CHEQUE a nombre del perito tercero en discordia JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CAMPOS, de fecha 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior, al ser el cincuenta por ciento de los honorarios señalados por el perito tercero en discordia por concepto de honorarios derivado del dictamen emitido, respecto de la prueba pericial contable forense, aludido en líneas precedentes. En virtud de lo anterior, se ordena MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, dar vista con copia simple del presente acuerdo al perito tercero en discordia JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CAMPOS, con el propósito de hacer de su conocimiento que las cuantías referidas en líneas que anteceden se encuentran a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos de la caja de valores de este juzgado. OTRO |
| 9 | JA-0379/2024-I | MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 12/09/2024 | Se tiene a la autorización en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 10 | JA-0708/2023-I | AUGUSTO CAIRE ARRIAGA | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 12/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las partes fueron legalmente notificadas del proveído, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del dictamen emitido por el perito tercero en discordia, concediéndoles el término de 03 tres días a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo hayan realizado; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente, se señalan las 11:00 once horas del 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 11 | JA-0240/2024-I | CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA | SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 12/09/2024 | Se tiene a perito tercero en discordia designado por este Juzgado, exhibiendo el CFDI relativo a sus honorarios como perito designado dentro del presente expediente; escrito del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 12 | JA-0127/2024-I | MARIA DEL ROSARIO REYES MACIEL | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria con el ACUERDO INTERNO DE NULIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA emitido por la DIRECTORA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Derivado de lo anterior, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA |
| 13 | JA-0419/2024-I | DEYSY CAROLINA NERI | POLICÍA DE MORELIA | 12/09/2024 | Comparece la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, anexando para tal efecto el oficio CMSC/DJCSA/1039/2024, de 05 cinco de septiembre del presente año, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES PARA RECURSOS DE AMPARO PARA REVISIÓN DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-----------------------------|---|------------|---|
| 14 | JA-1395/2021-I | JOSE GERARDO CARRILLO COLIN | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 12/09/2024 | <p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTE, SINDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CABILDO EN CUANTO AUTORIDADES VICULADAS, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, no impugnaron dentro del término legal establecido en el artículo 299 y 298 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, los proveídos de fecha 17 diecisiete de junio y 15 quince de agosto 2024 dos mil veinticuatro, mediante los cuales se les impuso a CARLOS ALBERTO PAREDES OSOREA EN CUANTO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, REBECA VALDESPINO MORA SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, Y JOSÉ ISRAEL VILLANUEVA ARREOLA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857. 00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, así como a las autoridades vinculadas CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, GUSTAVO GUDIÑO VALDESPINO, EN CUANTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, CARLA GARFIAS BUSAMANTE, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, EFRÉN HERNÁNDEZ ÁVILA, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, ANDREA CRUZ MAYA, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, JOSÉ LUIS PONCE MENDOZA REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, ADELINA MARÍN OROZCO, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, PEDRO CASTILLO ALCANTAR, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, JUAN MANUEL SERNA GONZÁLEZ, REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, por la cantidad de \$21,714.00 (veintiún mil setecientos catorce pesos) de manera individual, equivalente a 200 doscientas unidades de medida y actualización... De la transcripción anterior se desprende que dentro de las facultades del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se encuentran el integrar y mantener actualizado el registro estatal de contribuyentes así como llevar a cabo la recaudación de los ingresos estatales, federales y municipales, como es el caso que nos ocupa, lo que se manda a ser del conocimiento de la referida autoridad, por lo que es su obligación legal contar con los datos que ahora requiere, informándosele que a la fecha no se han interpuesto recursos alguno en contra de la multa interpuesta en autos, el cual no suspende el procedimiento administrativo de ejecución que debió iniciar por órdenes de este juzgado. Por lo que en virtud de lo anterior, se advierte que le corresponde al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), realizar el inicio del Procedimiento de Administrativo de Ejecución, respecto de las multas impuestas a los funcionarios públicos antes mencionados, decretadas en auto de fecha 17 diecisiete de junio y 15 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del juicio administrativo JA-1395/2021-I, por lo que en virtud de lo anterior, SE REQUIERE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE CORE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) AGREGÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LOS AUTOS DE FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO Y 15 DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES DEL MISMO, en un primer momento a efecto de que se conduzca con prontitud y diligencia en sus actuaciones, las cuales en un determinado momento pueden derivar en responsabilidad administrativa; así como para que dentro del término de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acredite haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente al cobro de las multas impuestas en el presente juicio administrativo mediante los proveídos de fecha 17 diecisiete de junio y 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar dicha instrucción, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por 15 quince unidades, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, y a efecto de que la autoridad requerida cuente con todos elementos para poder dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas interpuesta en el presente asunto, SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, requiera tanto a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que estas dos últimas proporcionen los datos e información necesaria de la servidora pública sancionada como lo es el nombre completo de la persona sancionada, domicilio donde se realizara el procedimiento administrativo de ejecución y el Registro Estatal de Contribuyentes o el Registro Federal de Contribuyentes, al ser dichas autoridades a quienes a razón de sus atribuciones y obligaciones inherentes cuentan con dicha información y con lo anterior la autoridad aquí requerida cuente con todos los elementos necesarios para poder llevar a cabo el inicio del procedimiento de administrativo de ejecución, lo anterior sin perjuicio de que el SATMICH celebre los respectivos convenios de coordinación con las aludidas autoridades. Asimismo, se hace del conocimiento a AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgador y por tanto y en base a las facultades que otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 fracción IV y 286 el suscrito puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismo sino implementar cualquier medio de apremio que resulten eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anterior los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos-...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |
| 15 | JA-0349/2024-I | JAIME CASTRO GARCIA | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. | 12/09/2024 | <p>Se tiene a la SUBADMINISTRADORA DE LA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN "I"; dando cumplimiento en tiempo al requerimiento de proveído de fecha 04 cuatro de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, oficio del cual se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba con dicho informe para que en el término de 03 TRES DÍAS HABLES, manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 16 | JA-1720/2021-I | SANTIAGO LEÓN VENEGAS | H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO | 12/09/2024 | <p>Se tiene a los comparecientes renunciando al carácter que tienen debidamente reconocido en autos dentro del presente controvertido, asimismo, solicitan se deje de notificar en el domicilio señalado en la contestación de demanda, el cual se encuentra ubicado en la calle Artilleros de 1847, número 433, colonia Chapultepec Sur de esta ciudad. En virtud de lo anterior, requiérase MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO en el domicilio oficial por ÚNICA OCASIÓN a las autoridades demandadas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este juzgado a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Tribunal, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, las subsecuentes se realizarán por lista fijada en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|---|------------|---|
| 17 | JA-0084/2024-I | ----- | COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA | 12/09/2024 | se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, cumplimiento con la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el oficio número 2345/2024, en cual se tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán informando al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal que se declaró la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, anexando para tales efectos captura de pantalla de su sistema del cual se advierte la nulidad lisa y llana del crédito fiscal contenida en los documentos denominados "FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MODULOS DE LA TESORERIA" y "LISTA FIJA DE PREDIOS Y ADEUDOS". SOLO ACTORA |
| 18 | JA-0428/2024-I | KAREN AIDA ORTIZ CORTES | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 12/09/2024 | Consecuentemente y en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de Ocampo, no cuenta con competencia para conocer del presente controvertido, en términos de los artículos 95 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 154 y 155 del código de Justicia Administrativa del Estado, acorde a las prestaciones que se demandan dentro del mismo, por tanto, ESTE TRIBUNAL CARECE DE COMPETENCIA para conocer de la misma. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 19 | JA-0083/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, dando cumplimiento con la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el oficio número 2345/2024, en cual se tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, informando al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal que se declaró la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, anexando para tales efectos captura de pantalla de su sistema del cual se advierte la nulidad lisa y llana del crédito fiscal contenida en los documentos denominados "FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MODULOS DE LA TESORERIA" y "LISTA FIJA DE PREDIOS Y ADEUDOS" con lo cual el ocursoante pretende cumplir con los efectos de la sentencia dictada en autos; escritos y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. SOLO ACTORA |
| 20 | JA-0461/2024-I | KARINA ROSALES RODRIGUEZ | DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 21 | JA-0504/2024-I | LEANDRO IVÁN MORA MUÑOZ | DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HIDALGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO | 12/09/2024 | Se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 22 | JA-0505/2024-I | SALVADOR MOLINA HUATO | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA | 12/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 23 | JA-0506/2024-I | ERÉNDIRA SOLACHE HUACUZ | TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIGALDO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIGALDO | 12/09/2024 | En ese contexto de lo expuesto, se advierte que el acto refutado no constituye un acto de autoridad que manifieste la voluntad unilateral, externa, concreta y ejecutiva, emanada y/o ejecutado por un funcionario público en cumplimiento de sus funciones dentro del acuerdo de sus atribuciones respecto del cual, este Tribunal pueda conocer ello en términos de los artículos 2, 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, este órgano jurisdiccional carece de competencia legal por razón de materia para conocer y resolver la demanda presentada por la parte actora en el presente juicio. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 24 | JA-0123/2024-I | EUTEMIO GUZMÁN DELGADO Y OTROS | DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 12/09/2024 | Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción VIII, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracción I, 206, fracción II, y 272, 273, 274, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 25 | JA-0403/2024-I | JOSE LUIS ROMAN TORRES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIAS UNIDAS POR LA COLONIA PRESA DE LOS REYES | PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 12/09/2024 | se requiere a la AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las documentales señaladas con antelación o en su caso, manifieste la imposibilidad que tuviere para hacerlo, lo anterior bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, este Juzgador acordara lo conducente respecto de dichos medios de convicción. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 26 | JA-0464/2022-I | OSCAR ZULUAGA LOPEZ | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 12/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 09 nueve de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 27 | JA-1384/2021-I | JOSE HUGO CARRILLO COLIN | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 12/09/2024 | se tiene a ESTEBAN ALEJANDRO PANIAGUA MARÍN, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades a la que representa así como el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio, esto derivado al cambio de administración del PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN; ante dicha circunstancia y por única ocasión se ordenará la subsecuente notificación practicarla por medio de oficio por correo certificado al PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, lo anterior, a fin de que la nueva administración manifieste lo que a sus intereses convenga y de ser el caso señale nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como autorizados, asimismo se les hace del conocimiento que dicho cambio administrativo no los exime de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos; de lo anterior este juzgador queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y ordena agregarlo a los autos del presente expediente para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. VALORES EN NEGRITAS SON ASESORIA JURÍDICA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-----------------------------------|--|------------|--|
| 28 | JA-0173/2023-I | DAVID ROCHA CRUZ | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 12/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número 1686/2024-II, recibido en este juzgado el día 09 de septiembre del año en curso, remitido por el LICENCIADO JOSÉ DANIEL VAROAS RIOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, quien hace del conocimiento de esta autoridad juzgadora que dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0077/2024-II, derivado del presente juicio, con fecha 05 de septiembre de la presente anualidad, se dictó acuerdo mediante el cual se desecha por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por MAURICIO RIVERA VALENCIA en cuanto apoderado jurídico del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 29 | JA-0403/2023-I | PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA | 12/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2473/2024, presentado en este juzgado primero el día 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la Maestra MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que se admite a trámite el expediente de queja número 0029/2024-II, interpuesto por MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA en cuanto administrador único de PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., parte actora del presente juicio, por defecto del cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, emitida por el Juzgado Primero Administrativo, asimismo ordena no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución; por lo que este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA RÁPIDA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|---|---------------|---|
| 1 | JA-0353/2024-I | VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL | DIRECTOR GENERAL DE TELEBACHILLERATO MICHOACÁN | 13/09/2024 | se señalan las 10:00 diez horas del 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 2 | JA-0621/2023-I | MORA VAZQUEZ JOSE LUIS | DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 13/09/2024 | SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgado a manifestar respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 3 | JA-0857/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACION DE MORELIA | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, correspondiente al oficio mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando que en fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad se remitió el cuaderno con la resolución dictada dentro de la excusativa de justicia 0003/2024-III por el pleno de ese órgano jurisdiccional, en sesión ordinaria del día uno de agosto de dos mil veinticuatro y sus respectivas constancias de notificación emitidas. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 4 | JA-0150/2024-I | BUICIO LOPEZ IGNACIO | MARIO R FERNANDEZ AGENTE ADSCRITO A TRANSITO MUNICIPAL DE QUIROGA MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN | 13/09/2024 | Se tiene autorizado de la parte actora en el presente juicio, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR LISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, atento a lo dispuesto por el artículo 297 O del Código de Justicia Administrativa del Estado; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 297 P del Código en comento; bajo apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 5 | JA-0099/2024-I | CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN | 13/09/2024 | Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, solicitando dentro del recurso de apelación RAA-0188/2024-II, se requiera a la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, para que en el plazo de 03 tres días hábiles, señale un domicilio físico para recibir las notificaciones relacionadas con el recurso de apelación interpuesto, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido, mismo que se ordena anexar a sus antecedentes para su debida constancia legal. Atento a lo anterior, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR LISTA A LA AUTORIDAD CODEMANDADA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, atento a lo dispuesto por el artículo 297 P del Código de la materia; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, por lo que se ordena al actuario de la adscripción realizar la minuta correspondiente de la notificación por lista a dicha Tesorería; bajo apercibimiento para la referida autoridad codemandada que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 6 | JA-0827/2022-I | ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 11 once de los corrientes, mediante el cual pretende solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de cuenta; sin embargo, dígamele al ocursoante que, no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que no forma parte del presente juicio de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del código de la materia. Lo anterior, sin que pase desapercibido por este juzgador que a la fecha, se encuentra en trámite el juicio de amparo directo en contra del recurso de apelación RAA-0185/2023-III, por lo que este juzgador únicamente ordena agregar el curso de cuenta a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 7 | JA-0817/2022-I | JOEL GALILEO HERRERA TELLO | SECRETARÍA DE GOBIERNO | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 11 once de los corrientes, mediante el cual comparece IGNACIO MENDOZA OROPEZA, pretendiendo solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de cuenta; sin embargo, dígamele al ocursoante que, no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que no forma parte del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 8 | JA-0818/2022-I | VERÓNICA GARCÍA REYES | SECRETARÍA DE GOBIERNO | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el 11 once de los corrientes, mediante el cual comparece IGNACIO MENDOZA OROPEZA, pretendiendo solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de cuenta; sin embargo, dígamele al ocursoante que, no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que no forma parte del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 9 | JA-0328/2024-I | RAMÓN TINOCO HERNANDEZ | DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO, TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el 11 once de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual comparece TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada del presente controvertido, a realizar manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que el folio de la infracción de tránsito 1820 ha sido cancelado. Corolario de lo anterior, dichas manifestaciones se le tienen por realizadas desde este momento, mismas que este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 10 | JA-0618/2023-I | LUIS ALEJANDRO TÉLLEZ ORTEGA | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito ingresado en la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 11 once de septiembre 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido a la que resultó condenada la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN a la sentencia emitida en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-------------------------------|---|------------|---|
| 11 | JA-0808/2023-I | CARLOS MANUEL AVILES DEL RIO | DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA | 13/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 12 | JA-0878/2023-I | FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV | SECRETARÍA DE SALUD | 13/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero el día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0069/2024-I, en la que SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 CUATRO DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada dentro del expediente en que se actúa, ha causado ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Por tanto, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE SALUD Y/O SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedora a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p> |
| 13 | JA-1068/2023-I | PAULINO RUIZ GONZÁLEZ | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 13/09/2024 | <p>Morelia Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 10 diez de septiembre del año en curso; firmado por SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE a nombre de la parte actora ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se dejan sin efectos los requerimientos realizados. Circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que la cantidad referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. En virtud de lo anteriormente expuesto y ante dicha actuación realizada por el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN al ser la responsable de cumplir con lo ordenado en sentencia definitiva emitida en autos únicamente por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al coincidir dicho cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de mérito a las autoridades demandadas que representa, se tiene cumplida, únicamente por la autoridad que representa, esto es SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Lo anterior, sin que pase desapercibido por este juzgador que a la fecha se encuentra transcurriendo el término legal concedido a las autoridades codemandadas para cumplir a lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 14 | JA-0425/2024-I | RAUL GARIBAY TARELO | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 13/09/2024 | <p>Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALA, quien se ostenta como DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN. se tiene a la ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio DJ/2109/2024, de fecha 05 cinco de septiembre de 2024, signado por la Encargada de la Jefatura del Departamento de Atención y seguimiento Jurídico de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, dirigido al Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 536899 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se siga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y se resuelva sobre la legalidad o ilegalidad de dicha infracción. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con dicho cumplimiento de suspensión.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p> |
| 15 | JA-0503/2024-I | MARTINEZ PIMENTEL PEDRO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 13/09/2024 | <p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, AÑO: 1998, LÍNEA: CHEVY, CON NÚMERO DE SERIE 3G1SF2426WS196065, NUMERO DE MOTOR: WS196065, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 28023 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo ; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> |
| 16 | JA-0512/2024-I | CRUZ SANCHEZ MONICA JANET | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 13/09/2024 | <p>Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Realice la devolución de la PLACA DEL VEHÍCULO, que le fuera retenida con motivo de la infracción 28024 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|----------------------------------|--|------------|---|
| 17 | JA-0385/2024-I | LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 13/09/2024 | Se procede a dar cuenta con el oficio número 910/2024-I, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del proveído de 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este instructor en el juicio referido al libro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-0091/2024-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el oficio DHR/6036/2024 presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a JOAQUÍN AARÓN POOT JUÁREZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; dando cumplimiento al requerimiento del proveído de fecha 09 nueve de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, oficio del cual se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba con dicho informe para que en el término de 03 TRES DÍAS HABLES, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 18 | JA-0514/2024-I | TORRES CASILLAS DOLORES CRISTINA | DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN | 13/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 19 | JA-0033/2024-I | HERNANDEZ GALVAN MIGUEL ANGEL | DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA | 13/09/2024 | se tiene a RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ quien se ostenta como DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia definitiva, sin embargo, toda vez que el expediente que nos ocupa se tramita en la modalidad en línea por lo que todas las promesas que ingresen dentro del mismo deberán realizarse a través del sistema informático de este tribunal atento a lo señalado por el artículo 297 J y 297 K, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que refieren en esencia que una vez ingresado el juicio administrativo en la modalidad en línea, todas las demás actuaciones que se realicen dentro del expediente deberán ingresarse dentro del sistema informático del tribunal. En razón de lo anterior, y de conformidad a lo establecido por los principios rectores de los procedimientos y procesos administrativos los de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a la autoridad demandada, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, para que dentro del término improrrogable de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, ingrese al sistema las constancias correspondientes que allega en sobre cerrado a la oficialía de partes de este Tribunal a través del Sistema Informático de este Tribunal; lo anterior en el entendido de que de no acatar dicha disposición este instructor procederá a lo que conforme a derecho corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 20 | JA-1400/2021-I | JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 13/09/2024 | Se tiene al apoderado jurídico de la parte actora en el presente juicio, realizando diversas manifestaciones... Por otra parte, se tiene a la SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, realizando manifestaciones... Manifestaciones de las que el suscrito Juez queda enterado de su contenido, las cuales únicamente se ordenan agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, toda vez que mediante ejecutoria de 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se declaró improcedente la acción de nulidad y demás prestaciones reclamadas por el actor, por lo que no existe condena alguna dentro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 21 | JA-0790/2023-I | DAMARIS SOTO MUÑOZ | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, INSPECTOR NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA | 13/09/2024 | Se tiene a la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 22 | JA-1065/2023-I | MARÍA ALEJA ENRÍQUEZ HINOJOSA | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGROPAMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 13/09/2024 | Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5249/2024 presentado en Oficial de Partes de este Juzgado Primero, el día 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000385 de 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$311.00 (treientos once pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de " formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales" que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promovente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000385 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Finalmente, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de los cuales se advierte que en proveído de fecha 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó requerir mediante oficio a la demandada Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que consignará ante este juzgado la cantidad de \$311.00 (treientos once pesos 00/100 M.N.) derivada del cobro del acto impugnado y con ello diera cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; sin embargo, como de los párrafos que anteceden se advierte que la demandada ya dio cumplimiento a la sentencia emitida en autos y consecuentemente se ordenó el archivo definitivo del juicio en que se actúa, resulta innecesario realizar la notificación del referido proveído, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|--|------------|--|
| 23 | JA-0165/2024-I | CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN | 13/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 11 once de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 24 | JA-0315/2022-I | VALENTÍN GARCÍA FLORES | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 13/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/CA/1975/2024 presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al Licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este instructor que dentro del amparo indirecto II-1203/2023-M del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, contra actos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, emitidos en el recurso de reconsideración JAR-0045/2023-III, relativo al juicio en que se actúa, se dictó proveído con fecha 09 nueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual el Juez de Distrito ha declarado firme el auto por el que se declaró cumplida la sentencia de garantías; en consecuencia la autoridad ofiñante declaró el archivo del amparo como asunto totalmente concluido, oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 25 | JA-0136/2024-I | VIRGINIA OCHOA OJEDA | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 11 once de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA.- Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado; así lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS.- Doy fe.- Listado en su fecha.-Consta A.I.P.A. |
| 26 | JA-0015/2024-I | REYNA RAMIREZ MEZA Y MANUEL RAMÍREZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que las partes no impugnaron la sentencia de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En ese orden de ideas, es menester señalar que, en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el último punto resolutorio se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el último considerando el cual señala lo siguiente: "...Acotado lo anterior, se tiene que en el caso concreto el accionante en el concepto de impugnación "SEGUNDO", de su escrito de demanda, esencialmente adujo que el crédito fiscal que aparece referenciado en el aviso impugnado, no cumple con el elemento de la debida fundamentación y motivación, ya que no cita con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto ni relaciona las circunstancias que lo llevaron a emitir dicha determinación, violando el principio de legalidad y seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...". Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD E INSPECTOR QUE LEVANTO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 27 | JA-0513/2023-I | MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ | H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO | 13/09/2024 | Se tiene a MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ, parte actora en el presente controvertido, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de agosto de año 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 28 | JA-1663/2021-I | DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE FUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V. | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 13/09/2024 | COMPARENCIA NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 29 | JA-1398/2021-I | MARCOS MARTÍNEZ PASINDO | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 13/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha 09 nueve de los corrientes, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN, revocando su representación en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades que representa. En ese sentido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado instructor en fecha 10 diez de septiembre de la presente anualidad, comparece la SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, MICHOACÁN, por si y en representación del H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones. Por otra parte, téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado instructor con fecha 10 diez de los corrientes, por medio del cual comparece el en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora MARCOS MARTÍNEZ PASINDO, revocando el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio. En atención a lo anteriormente expuesto, este juzgador procede a dar cuenta con el contenido del acta de ratificación del escrito presentado con esta fecha ante la oficialía de partes de este juzgado primero administrativo, del cual se desprende que el actor manifiesta encontrarse conforme con el cumplimiento a la sentencia definitiva mencionada en supra líneas, solicitando en ese mismo acto se ordene el archivo del juicio administrativo en que se actúa. Ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO LE DA CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES Y NO SE DEBE REFERENCIAR EN SU CASO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|---|------------|---|
| 30 | JA-0594/2023-I | MARÍA ELENA PÉREZ JIMÉNEZ, MARTHA Y/O MARTA MORA HUITRÓN Y SOFÍA MENDOZA MARTÍNEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO DE ARTESANOS "MANOS MÁGICAS" | H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA | 13/09/2024 | En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Tercero de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 31 | JA-0021/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 13/09/2024 | Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 154 fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo, por lo que resulta improcedente la incidencia de incompetencia planteada por la autoridad, conforme a lo señalado en el Resultando Primero de este fallo. SEGUNDO. No se configuró la negativa ficta alegada por la accionante respecto del escrito presentado el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en términos del considerando Quinto de esta resolución. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los conceptos de violación de la parte actora en contra del oficio SFA/SSI/DR/SICV/2746/2023, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, por lo que se reconoce su legalidad de conformidad con el Considerando Sexto de esta sentencia. CUARTO. Se declara la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN intentada por la actora en términos de lo precisado en el Séptimo de los Considerandos. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 32 | JA-1035/2023-I | ARMANDO FARIÁS CARAPIA | DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 13/09/2024 | En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracciones I y II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio por lo que respecta al Presidente de la Junta de Gobierno y al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Tercero, apartado III.3, de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron fundados pero inoperantes e infundados los conceptos de violación que el actor planteó en su escrito inicial de demanda, en contra del oficio número SOPM-900/09/203, que emitió el Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Morelia, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y por lo tanto, se reconoció su legalidad y validez, de conformidad a los razonamientos que se precisaron en el Considerando Quinto del presente fallo. CUARTO. No se configuró la negativa ficta que el actor le atribuyó al codemandado Presidente Municipal de Morelia, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos señalados en el Considerando Sexto de esta sentencia y por lo tanto, se declaró la improcedencia de la acción en torno a dicha autoridad correspondiente. QUINTO. Se configuró la negativa ficta que el actor le atribuyó a la autoridad enjuiciada Junta de Agua Potable en el Medio Rural de Tinijaro, Morelia, en términos de lo expuesto en el Sexto Considerando del presente fallo. SEXTO. Resultaron fundados los motivos de disenso que el accionante expresó en unas partes de los conceptos de violación "SEXTO" del escrito inicial de demanda y "CUARTO" del escrito de ampliación a la misma; en consecuencia, se declaró la ilegalidad de las resoluciones expresas y por lo tanto, la nulidad sólo para los efectos señalados en el Considerando Octavo de la presente sentencia. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 33 | JA-0765/2023-I | ELISEO SOTO SERVÍN | H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN | 13/09/2024 | En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV y 280, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el accionante ejerció en contra del acto impugnado, al tenor de las consideraciones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Derivado de lo anterior, se condena a las autoridades demandadas a cubrir a favor del accionante, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes como lo es el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto del presente fallo. QUINTO. Se ordena a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles a que cause estado la presente resolución, den cumplimiento a la misma, debiendo informar sobre dicha situación a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes que así lo acrediten. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN QUE POR AVANCES LEGALES O CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|----------------------------------|---|---------------|--|
| 1 | JA-1007/2023-I | PERSEO ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 17/09/2024 | Se tiene a la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones; señalando como nuevo domicilio para tales efectos el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 2 | JA-0830/2022-I | ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA | SECRETARÍA DE GOBIERNO | 17/09/2024 | El compareciente pretende solicitar copia simple de todo lo actuado dentro del presente expediente y lo que se siga generando, tanto de manera física como digitalizada; no obstante lo anterior, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que los autos originales del presente juicio fueron remitidos la SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, con motivo de la substanciación del recurso de apelación RAA-0027/2024-II... NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 3 | JA-0829/2022-I | ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO | 17/09/2024 | El compareciente pretende solicitar copia simple de todo lo actuado dentro del presente expediente y lo que se siga generando, tanto de manera física como digitalizada; no obstante lo anterior, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que no tiene reconocido carácter alguno dentro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 4 | JA-0389/2024-I | ISMAEL PACHECO MOYA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 17/09/2024 | Se tiene al DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; dando cumplimiento al requerimiento del proveído de fecha 09 nueve de julio de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, oficio del cual se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba con dicho informe para que en el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 5 | JA-0389/2024-I | ISMAEL PACHECO MOYA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 17/09/2024 | Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 09 nueve de septiembre del año que transurre, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por las representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO dentro del presente juicio, contra el acuerdo de 11 once de julio del presente año, dictado en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JA-R-090/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 6 | JA-0240/2024-I | CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ TAFOLLA | SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 17/09/2024 | Se tiene a la representante legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones señalando en esencia que realizó el pago y/o depósito del 50% cincuenta por ciento de honorarios del perito tercero en discordia... en virtud de lo anterior, se tiene a dicha autoridad demandada dando cumplimiento con el pago de los honorarios del referido perito, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 7 | JA-0429/2024-I | AMALIA FERRO SANTOS | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA | 17/09/2024 | Comparece el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SOLO ACTORA |
| 8 | JA-0310/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 17/09/2024 | Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. SOLO ACTORA |
| 9 | JA-0126/2024-I | JULIO CESAR CHAGOLLA MONGE | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 17/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2530/2024, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA SECRETARÍA Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, a este Juzgado Primero Administrativo, el día 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 09 nueve de septiembre del año en curso, la LIC. ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro emitida por este Juzgador; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0099/2024-I. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 10 | JA-0326/2024-I | JOAQUÍN DE LA VEGA RIVERA | SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 17/09/2024 | Se da cuenta con los escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por MAURICIO BERNARDO JOSAFAT NÚÑEZ GÓMEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS PREDIOS Y DE FOMENTO Y GESTIÓN A LA ESCRITURACIÓN SOCIAL PERTENECIENTE A LA DIRECCION DE ORDEN URBANO, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN DE OCAMPO, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, informa que el ayuntamiento de morelia, aprobó el nombre oficial del centro administrativo de morelia y el cambio de domicilio del recinto oficial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, aprobado por la sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 treinta de agosto de los actuales, asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Eduardo Ruiz 570 quinientos setenta, Plata Baja y Primer Nivel, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN EFECTO DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|---|------------|--|
| 11 | JA-0396/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 17/09/2024 | Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a VICTOR HUGO NAJAR JIMÉNEZ cuanto parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Así las cosas, del presente curso se advierte que la parte actora incorporó como autoridad demandada a la siguiente: DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo cual se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos, haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda; lo anterior, en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, los documentos que acredite su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo, deberán contener los requisitos que establece el artículo 230 del Código de Justicia citado, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas se correrán por lista, aún las de carácter personal. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 12 | JA-0959/2023-I | SOLORIO AVALOS AARON ALEJANDRO | DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN | 17/09/2024 | Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADA una parte del concepto de violación marcado como "SEGUNDO" en el escrito de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD LISA Y LLANA acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 13 | JA-0420/2024-I | RODRIGUEZ ALCAUTER JOSE MANUEL | SUGEIDI LEON V AGENTE ADSCRITA A LA COMISION DE SEGURIDAD MORELIA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 17/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 536856, de nueve de julio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 14 | JA-0858/2023-I | RAMIRO JUÁREZ BELTRAN | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 17/09/2024 | Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 272, 273 y 274 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se RESUELVE: PRIMERO. Resultó esencialmente FUNDADO el Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento sobre Incompetencia planteada por la autoridad demandada. SEGUNDO. Este Tribunal de Justicia Administrativa y por ende, este Juzgador no es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. TERCERO. Se ordena enviar los autos del presente juicio al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a los argumentos vertidos en la resolución de mérito. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 15 | JA-0378/2024-I | ANA KAREN ROMAN ALVAREZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 17/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 528245, de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 16 | JA-0304/2024-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 17/09/2024 | En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO uno de los motivos de disenso de estudio, en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.2 del presente fallo. CUARTO. Resultó procedente la devolución de pago en los términos precisados en el último Considerando de esta Resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|-----------------|--------------------------------|---|------------|---|
| 17 | JA-0323/2024-I | GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN | EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA | 17/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXII 154, fracción I, 161, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283, 296 y 297 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron fundados en una parte, pero inoperantes en otra, los conceptos de violación "SEGUNDO" y "TERCERO", por lo que se declara la nulidad de una parte de los conceptos de cobro, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultó parcialmente procedente la devolución de las cantidades solicitadas por el actor conforme a los argumentos vertidos en el Considerando Sexto de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes así como al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, sólo para efectos de la devolución del pago de lo indebido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 18 | JA-0350/2024-I | ----- | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 17/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 522885 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 19 | JA-0392/2024-I | ----- | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 17/09/2024 | En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundada el concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 20 | JA-0394/2024-I | JANNETTE ROJAS JUÁREZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 17/09/2024 | En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que la actora expresó en el concepto de violación "TERCERO" de su escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 21 | JAL-0005/2022-I | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | UNICLA, S.A. DE C.V. | 17/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1984/2024, presentado ante este juzgado el día 13 trece de septiembre del año en curso, por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; haciendo de conocimiento de este juzgador que con fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ANDRÉS PEÑA CORTÉS, quien se ostenta como apoderado de la demandada SECRETRÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución de 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de Apelación RAA-0071/2024-II; asimismo, informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por tanto, se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible remita los autos originales del expediente citado al rubro a la coordinación de amparo para la substanciación del mismo. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 22 | JA-0292/2024-I | CARLOS PEREZ GOMEZ | SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 17/09/2024 | se tiene al DIRECTOR DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, apersonándose en el presente juicio administrativo citado al rubro, toda vez que el pasado 01 uno de septiembre del año en curso, se realizó el cambio de Titulares De La Dirección De Auxiliares De La Administración Municipal, de lo anterior el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlos a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|---|---------------|--|
| 1 | JA-0097/2024-I | MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA | PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO | 18/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece la parte actora del presente controvertido, desahogando la vista concedida mediante auto de fecha 23 veintitrés de agosto de la presente anualidad, manifestando al respecto encontrarse inconforme con el pretendido cumplimiento por parte de las autoridades demandadas. No obstante lo anteriormente expuesto, mediante recurso presentado en fecha 06 seis de septiembre de la presente anualidad, la parte actora allega respuesta a la solicitud realizada a la representante de la PROCURADURÍA AGRAVADA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, en la cual se informa que los inmuebles a los que resultó procedente la acción de nulidad son propiedad de MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA. Bajo ese contexto, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE A LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, MICHOACÁN, (anexando para tales efectos copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos), para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una multa. SOLO A DEMANDADAS |
| 2 | JA-0337/2024-I | SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA | JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA., DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA | 18/09/2024 | se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, fue debidamente notificado, sin que haya comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la tesis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 3 | JA-0337/2024-I | SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA | JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA., DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA | 18/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que la parte actora del presente controvertido fue legalmente notificado del proveído de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, sin que a la fecha no compareció ante este Tribunal a realizar lo conducente; se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; lo anterior, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 4 | JA-0167/2024-I | GERARDO NEGRETE RAMIREZ | DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 18/09/2024 | Se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 5 | JA-0307/2024-I | SAUL CERVANTES GAMIÑO | DELEGADO DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN | 18/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 8 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece la representante legal del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de los AGENTES O ELEMENTOS DE LA DELEGACIÓN DE TRÁNSITO Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN que HUBIERAN GENERADO EL ACTO IMPUGNADO, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Realizando manifestaciones en atención a la suspensión concedida en el auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Aduciendo para dichos efectos que a la fecha de la notificación practicada a las autoridades que representa respecto del auto de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro en el cual se les requirió a fin de cumplir con lo dicho en supra líneas, esto es, la suspensión concedida en autos, ya se había emitido sentencia definitiva dentro del juicio administrativo en que se actúa. En consecuencia, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del escrito y anexo por el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA |
| 6 | JA-0152/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 18/09/2024 | se hace constar que las partes no impugnaron la SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL 15 QUINCE DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 7 | JA-1537/2019-I | EDUARDO GARCÍA TRUJILLO | PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU | 18/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este juzgado instructor, por medio del cual comparece quien se ostenta como SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones en atención a lo estipulado en el convenio ratificado ante este juzgado primero administrativo el pasado 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo, por única ocasión SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN medio de oficio o correo certificado al H. AYUNTAMIENTO de ZACAPU, MICHOACÁN a través de su SÍNDICO MUNICIPAL, lo anterior, a fin de que la nueva administración de dicho ayuntamiento señale nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, asimismo se le hace del conocimiento que dicho cambio administrativo no los exime de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos, de igual forma, se le requiere a dicha autoridad demandada SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca mediante escrito presentado ante este Juzgado Primero a exhibir documento idóneo con el cual acredite el carácter con el que pretende comparecer a juicio, esto es, original o copia certificada del instrumento notarial expedido en su favor. NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|--|------------|--|
| 8 | JA-0282/2024-I | YARIEL GUIA | POLICÍA DE MORELIA | 18/09/2024 | <p>se tuvo a la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, comprimiendo con la sentencia emitida en autos señalando que el folio de la infracción de tránsito 524315 ha sido cancelado, anexando para tales efectos copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal, quedando así satisfechas las pretensiones del actor, por lo que éste juzgador considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA Y ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, todo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 9 | JA-0278/2024-I | MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 18/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual comparece el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a realizar manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anteriormente expuesto, este juzgador queda enterado del contenido del ocurso y anexo de cuenta ordenando agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal, haciendo de su conocimiento que dicho pretendido cumplimiento será valorado en el momento procesal oportuno, esto es, una vez que haya transcurrido el término para que la sentencia emitida en autos cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 10 | JA-0297/2024-I | ----- | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 18/09/2024 | <p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, se procede a dar cuenta con el escrito del cual comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, asignado por el Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de Política de Seguridad de la citada comisión, en el cual se informa que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente correspondida.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 11 | JA-0406/2024-I | ELOISA CRUZ HERNANDEZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 18/09/2024 | <p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a ... en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. Asimismo, vista la certificación que antecede se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A DICHA COMISIÓN lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior... Finalmente, se le tiene a la ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/1008/2024, de fecha 02 dos de septiembre de 2024, signado por el DIRECTOR DE JUSTICIA CIVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; mediante el cual solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 5535271 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se siga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y a partir de la recepción del oficio de petición, se cesa la emisión de cobros o procedimientos derivados del documento refutado; sin embargo dígaselo que se esté a lo acordado en proveído de fecha 03 tres de septiembre de la presente anualidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p> |
| 12 | JA-0726/2023-I | CÉSAR ADRIÁN ALEJANDRE BELLIDO | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 18/09/2024 | <p>Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero al día siguiente hábil, por medio del cual comparecen ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS y KRISTEL HERNANDEZ SALGADO, en cuanto representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, circunstancia que acredita la primera de las ocurrentes con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar, con dicho carácter se les tiene exhibiendo el cheque número 0004488 de fecha 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, valioso por la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), ello en cumplimiento al requerimiento de fecha 30 treinta de agosto de la presente anualidad, asimismo, se tiene a las ocurrentes realizando diversas manifestaciones en relación con el referido Título de Crédito, entre las cuales se advierte ha sido innecesario expedir un nuevo cheque, toda vez que la institución bancaria BBVA, cuenta con una protección, por lo que, el cheque antes mencionado se puede reactivar por el tiempo que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es decir por tres meses, y por tal motivo solicita a este Juzgador, que se haga del conocimiento de la parte actora que cuenta con una vigencia de 03 tres meses para poder cobrar el respectivo cheque, solicitando a su vez, se les tenga dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se da cuenta con el oficio. Ahora bien, en virtud de lo expuesto y toda vez que el cumplimiento de las sentencia resulta ser una cuestión de orden público, dada la irregularidad del cheque consignado; SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice la sustitución del cheque con el cual pretende se le tenga cumpliendo con la sentencia emitida en autos, ello bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso en acatar el presente requerimiento, este Juzgador proveerá lo que conforme a derecho proceda atendiendo a la secuela procesal del procedimiento de ejecución que marcan los artículos 283 y 285 del código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|---|------------|---|
| 13 | JA-0376/2023-I | GABRIELA CORTES LÓPEZ | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 18/09/2024 | Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5286/2024, presentado ante este Juzgado, el día 12 doce de septiembre del presente año, por medio del cual KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informa a este Juzgado que en atención al requerimiento de fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le requirió a efecto de que dentro del término de 03 tres días consignara a este Juzgado Primero, el cheque o los cheques valiosos por la cantidad de \$1,037.40 mil treinta y siete pesos 40/100 M.N) y \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora, para el cumplimiento de la ejecutoria, y para tales efectos anexa copia del oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5285/2024, dirigido al Director de Administración del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, en el que solicita a dicha Dirección emita el cheque respectivo; sin embargo, tales actuaciones no se consideran gestiones internas y no así un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en autos, en virtud de tales manifestaciones, dígamele a la referida autoridad que se esté a lo acordado en proveído de fecha 11 once de septiembre de 2024. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 14 | JA-0416/2024-I | NEMESIO VÁZQUEZ MORENO | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 18/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a JOSE ANTONIO FERREYRA CASTRO, en cuanto Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2020, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad demandada TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual manera, se le tiene a la autoridad demandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 1754 de la Colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a NOÉ MAXIMILIANO GARCÍA, lo anterior, al acreditar ser especialista en la materia y encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, y a los licenciados en derecho Sonia Guadalupe Castrejón Valdovinos, Viridiana Suyaleth Silva Ramírez, y José Ponce de León Torres, únicamente para que reciban notificaciones. Finalmente, toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 15 | JA-0805/2023-I | APANZA DISTRIBUIDORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 18/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número TSA/0840/2024 presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO en cuanto SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando la firmeza del auto a través del cual se declaró sin materia el recurso de apelación número RAA-0133/2024-III del juicio administrativo citado al rubro, y se ordenó el archivo del mismo como asunto concluido; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 16 | JA-0386/2024-I | J.JESÚS CORONA SOLORIO | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 18/09/2024 | Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0855/2024, presentado ante este Juzgado Primero, el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del proveído de 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-0091/2024-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 17 | JA-0476/2023-I | ----- | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 18/09/2024 | Se da cuenta con el escrito recibido en este Juzgado Primero, el día 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual, solicita se regrese del archivo el expediente administrativo JA-0476/2023-I, con la finalidad de estar en condiciones de acceder a las cantidades a las que fueron condenadas las autoridades demandadas y que se encuentran a su disposición, en virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que el referido expediente se encuentra en el área de archivo de este tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado atienda la solicitud del promovente. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 18 | JA-0508/2024-I | FRANCISCA RAMOS APOLONIO | DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA | 18/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EMITIR REQUERIMIENTOS O CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, RESPECTO DEL CREDITO FISCAL IMPUGNADO EN AUTOS, emitidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$313,303.00 (trescientos trece mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, ello en relación con el inmueble ubicado en la calle Rincón del Salitre 244 L- 4, Fraccionamiento Los Fresnos de Morelia, Michoacán con número de contrato 146264; lo anterior con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, SIN QUE LA PARTE ACTORA SE VEA PRIVADA Y RESTRINGIDA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 19 | JA-0513/2024-I | JOSE LUIS ZARATE CHAVEZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 18/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 547198 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER OFICIAL Y PÚBLICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|--|------------|--|
| 20 | JA-0839/2023-I | FROYLAN CORTES HERRERA | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 18/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, anexando en sobre cerrado el cheque... Por otra parte, toda vez que representantes legales de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, exhibieron la cantidad en efectivo... éste instructor tiene a las codemandadas TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCION QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCION IMPUGNADA, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 22 veintidos de enero de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 21 | JA-0379/2024-I | MARÍA TERESA MANRÍQUEZ SÁNCHEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 18/09/2024 | Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 22 | JA-0300/2024-I | VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 18/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, entre las cuales señala que se adhiere al escrito de contestación de demanda y contestación a la ampliación, realizada por el SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 23 | JA-0269/2024-I | VICTORIA VILLA CENDEJAS | H. AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, SÍNDICO MUNICIPAL DE CHILCHOTA, MICHOACÁN | 18/09/2024 | Se tiene al SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 24 | JA-0310/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 18/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, entre las cuales señala que se adhiere al escrito de contestación a la ampliación de demanda, formulada por el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 25 | JA-0153/2022-I | JOSÉ MANUEL ARREOLA GUILLÉN | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 18/09/2024 | SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE, A EXCEPCIÓN DEL CAPITULO 1000 Y GASTOS DE OPERATIVIDAD. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 26 | JA-0393/2024-I | ILIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y HÉCTOR ÁLVAREZ GALLEGOS | DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 18/09/2024 | compareció a juicio SERGIO ARTURO CALVILLO CORRAL, en cuanto DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo que acredita con copia certificada de su correspondiente nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del DIRECTOR DE CATASTRO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. GIRESE OFICIO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN "1", CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN, con domicilio EN CALLE ABASOLO NUMERO 282 PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO C.P 58000 Y INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a efecto que de no tener inconveniente alguno, se sirvan informar a la brevedad posible, si en su base de datos se tiene registrado algún domicilio a nombre de 1. ESTEBAN GUIDO PEDRAZA, lo anterior, para estar en condiciones de continuar con la debida prosecución del presente juicio. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 27 | JA-0354/2024-I | JESÚS SALVADOR CASTAÑEDA VAZQUEZ | H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN | 18/09/2024 | se tiene a BRENDA YUDITH MARTÍNEZ AGABO, en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL, CATALINA ÁVILA TORRES en cuanto APODERADA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO Y JOSE MANUEL TAPIA HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, situación que acreditan mediante las copias certificadas que para tales efectos adjuntan a sus escritos de cuenta; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su contexto, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 28 | JA-0174/2024-I | CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN | 18/09/2024 | Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 17 diecisiete de septiembre del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2537/24, mediante el cual se tiene a la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0191/2024-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|--|------------|--|
| 29 | JA-0453/2024-I | OLGA VEJAR RODRÍGUEZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 18/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 17 diecisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALA, quien se ostenta como DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a quien se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, anexando para tal efecto el oficio CMSC/DJCSA/1099/2024, de 12 doce de septiembre del presente año, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA |
| 30 | JA-0344/2024-I | LEONILA TAPIA MENDEZ | DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO | 18/09/2024 | comparece a juicio PEDRO GUSTAVO VALENZUELA CANTERANO en cuanto DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido a su favor, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 31 | JA-0683/2022-I | ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO | 18/09/2024 | comparece IGNACIO MENDOZA OROPEZA, pretendiendo solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el curso de cuenta; sin embargo, dígamele al cursante que, no ha lugar a lo solicitado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 32 | JA-0423/2023-I | HUGO ALONSO FABIÁN VILLA | COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 18/09/2024 | SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE, A EXCEPCIÓN DEL CAPITULO 1000 Y GASTOS DE OPERATIVIDAD. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 33 | JA-0283/2024-I | MARÍA MAGDALENA MATA CAUDILLO | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 18/09/2024 | la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, con fecha 13 trece de septiembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal en data 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en cuanto REPRESENTANTES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de data 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE SU PRESENTACIÓN EN SU VALOR ORIGINAL PARA REVISIÓN Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|---|---------------|---|
| 1 | JA-0608/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 19/09/2024 | se tiene a BALTAZAR SUAREZ MEDINA, en cuanto parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, manifestando para tal efecto que se da por enterada del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, manifestando en ese mismo acto su conformidad con el mismo, escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena únicamente agregar a los antecedentes que conforman el expediente tramitado en la modalidad en línea en que se actúa; lo anterior, toda vez que mediante auto de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro quedaron atendidas las manifestaciones que alude en el escrito de cuenta, esto es, se ordenó el archivo y guarda electrónica del mismo por estar cumplida en lo esencial la sentencia ejecutoria de fecha 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 2 | JA-0198/2024-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 19/09/2024 | se tiene a FRANCISCO AVILA FLORES, en cuanto parte actora; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, manifestando para tal efecto que se da por enterada del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, manifestando en ese mismo acto su conformidad con el mismo, escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena únicamente agregar a los antecedentes que conforman el expediente tramitado en la modalidad en línea en que se actúa; lo anterior, toda vez que mediante auto de fecha 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro quedaron atendidas las manifestaciones que alude en el escrito de cuenta, esto es, se ordenó el archivo y guarda electrónica del mismo por estar cumplida en lo esencial la sentencia ejecutoria de fecha 06 seis de junio de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 3 | JA-1109/2023-I | ----- | DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN | 19/09/2024 | Se tiene a la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, pretendiendo señalar nuevo domicilio para recibir notificaciones; sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; por tanto, la autoridad concursante tiene la obligación de comparecer en la misma vía de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 4 | JA-0371/2024-I | ----- | SALVADOR RODRIGUEZ LEON DIRECTOR DE POLICIA TURISTICA DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO, ABSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMÉCUARO | 19/09/2024 | se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a la demandada; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 5 | JA-0842/2023-I | ----- | TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN | 19/09/2024 | se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que fue remitido a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el cuaderno con la resolución dictada por Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en sesión extraordinaria del día 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dentro de la excitativa de justicia número 0004/2024-I, derivada del juicio administrativo número JA-0842/2023-I, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 6 | JA-0002/2021-I | VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL | DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN | 19/09/2024 | SE TIENE AL SUBCOORDINADOR DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando a este instructor que el día 05 cinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo dentro del amparo indirecto número 764/2023 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante el cual se informa a este instructor que ha causado firmeza el auto por el cual se declaró cumplida la sentencia de garantías; en consecuencia la autoridad oficiante declaró el archivo del amparo como asunto totalmente concluido, oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 7 | JA-1392/2021-I | IRAM RIVERA MONDRAGON | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 19/09/2024 | se tiene al AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, renunciando al mandato que le fue conferido por las autoridades demandadas, asimismo se le tiene revocando el domicilio que dichas autoridades tenían reconocido en el presente juicio administrativo citado al rubro, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de su contenido de cuenta y se ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 8 | JA-0272/2024-I | MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES | SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN | 19/09/2024 | Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. LOS VALORES LEGALES SE DETERMINAN EN LOS ACUERDOS DE ACUERDOS Y ACUERDOS DE ACUERDOS. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|--|------------|--|
| 9 | JA-1392/2021-I | IRAM RIVERA MONDRAGON | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN | 19/09/2024 | Bajo ese contexto y toda vez que es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal a realizarse el próximo día 01 primero de septiembre del año en curso, acorde a los dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SÍNDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL H AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles ACREDITEN CON DOCUMENTACION IDONEA HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITEN DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 10 | JA-0122/2024-I | ARTEMIO TOLEDO MIGUEL | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 19/09/2024 | se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el último considerando se decretó la legalidad y validez del acto impugnado, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 11 | JA-0091/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 19/09/2024 | se manda dar vista a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que tales manifestaciones sean tomadas en consideración al momento de dar el debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 12 | JA-0321/2024-I | ----- | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 19/09/2024 | contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 13 | JA-1102/2023-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DE TUZANTLA. MICH, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TUZANTLA, MICH, H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, TESORERÍA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TUZANTLA, MICHOACÁN | 19/09/2024 | SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 14 | JA-0241/2023-I | JOSÉ ORTIZ TOVAR | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 19/09/2024 | se tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos copia certificada del oficio número SSP/UA/JDH/5569/2024 de fecha 06 seis de septiembre del año en curso, al respecto dígamele al promovente que deberá estar en lo acordado mediante el auto de data 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual este instructor se le tiene señalando fecha y hora para efecto de llevar cabo una posible audiencia de conciliación entre las partes, señalada a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 15 | JA-0532/2023-I | ROSALES MARTINEZ JAVIER | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 19/09/2024 | AUDIENCIA DE AVENENCIA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 16 | JA-0532/2023-I | ROSALES MARTINEZ JAVIER | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 19/09/2024 | SE TIENE AL COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, en virtud de las manifestaciones que aduce en su escrito de cuenta, al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 17 diecisiete de septiembre del en curso, mediante el cual se llevó a cabo la audiencia de conciliación solicitada por el promovente, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 17 | JA-0002/2024-I | PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL | DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 19/09/2024 | se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual las autoridades demandadas deberán acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes; en el entendido que en caso de no comparecer a dicha citación, este juzgador proveerá de oficio lo que conforme a lo estipulado por el código de la materia en sus artículos 283, 284 y 285 referentes al procedimiento de ejecución de sentencia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 231 2311 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.JUSTICIA.MICHOACAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---------------------------------|---|------------|--|
| 18 | JA-0273/2024-I | BONILLA RODRIGUEZ JOSE TRINIDAD | DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZACAPU, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZACAPU MICHOACÁN | 19/09/2024 | se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE ZACAPU, MICHOACÁN Y OTRA, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 19 | JA-0253/2024-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, TESOERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE JUNGAPEO, MICHOACÁN | 19/09/2024 | se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN Y OTRAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 20 | JA-0511/2024-I | CRISTOBAL CUEVAS SAUL | 1. EL TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, 2. LA DIRECCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, 3. LA L.A.E. PATRICIA RUIZ VALENCIA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN., 4. EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS E INVESTIGACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 19/09/2024 | POR NO PRESENTADA LA DEMANDA intentada, en virtud de que quien pretende interponer el presente juicio, es persona diversa a la que firma la presente demandada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 21 | JA-0516/2024-I | PARRA OROZCO ZEFERINO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 19/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA NISSAN, LÍNEA: PICK UP, AÑO: 1996, COLOR: BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE: 6MSGD21- 039047, CON NÚMERO DE MOTOR: KA24192416R, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción que se impugna; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 22 | JA-0517/2024-I | CISNEROS HERNANDEZ GUILLERMO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN | 19/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 6063 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 23 | JA-0518/2024-I | BECCERRIL GUILLE MA. LOURDES | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 19/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 24 | JA-0309/2024-I | CÉSAR CHAVEZ HERNANDEZ | POLICÍA DE MORELIA | 19/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión simple del sistema de garantías donde se aprecia que la boleta de infracción de folio 510879 ha sido cancelada. Así las cosas, este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 25 | JA-0429/2024-I | AMALIA FERRO SANTOS | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA | 19/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones señalando que se adhiere a la contestación a la demanda formulada por el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que realiza en los términos de su escrito de cuenta. SOLO ACTORA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER PARA EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PRESENTE MISMO SE ATENDIÓ PARTES CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|------------------------------|---|------------|--|
| 26 | JA-0329/2024-I | OMARTINOCO CEBALLOS | DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA | 19/09/2024 | Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se cite a las partes a una audiencia de conciliación... consecuentemente, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose notificar a las partes PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 27 | JA-1035/2022-I | JUAN CARLOS MARTÍNEZ ESTRADA | COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 19/09/2024 | Se da cuenta con el Oficio SFA/DGJ/DC/DJF/0840/2024, signado por GERALDINE MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales, actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, presentado en este Juzgado Primero, el día 12 doce de septiembre del año en curso, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual informa, que en atención al requerimiento de 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este Juzgador, y anexa para tales efectos con la certificada del oficio número SFA/DGJ/DC/4726/2024 de fecha 09 nueve de septiembre de la presente anualidad, dirigido a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual le solicitó que comunique a dicha Dirección de lo Contencioso, si ha realizado gestión presupuestaria alguna para garantizar el pago de mérito a favor del actor, de ser afirmativa su respuesta remita las documentales necesarias para acreditar lo informado... Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 13 trece de septiembre del año en curso, por ÁNGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN... Asimismo, se tiene a las demandadas solicitando a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a la autoridad demandada con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de referencia argumentando que la misma se encuentra realizando acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; sin embargo, dígamele al promovente que no le lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se remite a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no le lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. En virtud, que del escrito de cuenta signado por las representantes legales del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se advierte que se emitió el Documento de Ejecución Presupuestaria y de Pago, número 0160900003191 a favor de la parte actora del presente juicio, sin embargo, la demandada no anexó constancia alguna con la que acredite que si se haya emitido tal documento, en virtud de lo anterior y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una ... Lo anterior, a fin de evitar de que las autoridades demandadas realicen actos evasivos o dilatorios al cumplimiento de sentencia, toda vez que no obstante los requerimientos realizados por este juzgador las autoridades demandadas han sido omisas en acreditar con documentación idónea que se encuentran realizando gestiones contundentes para el efectivo cumplimiento de la sentencia, ello no obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de sentencia no es susceptible de paralización... NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 28 | JA-0853/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 19/09/2024 | En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, cumpliendo la sentencia de 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés; por tanto, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 29 | JA-0446/2024-I | FELIX ALFONSO CERNA ORTIZ | POLICÍA DE MORELIA | 19/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual pretende comparecer a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; sin embargo, del curso que nos ocupa y sus anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que afirma tener. En atención a lo expuesto, se requiere al ocursoante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 30 | JA-0445/2024-I | ATZAIL IDALID GOMEZ GUZMAN | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 19/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual pretende comparecer a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; sin embargo, del curso que nos ocupa y sus anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que afirma tener. En atención a lo expuesto, se requiere al ocursoante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. . NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 31 | JA-0425/2024-I | RAUL GARIBAY TARELO | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 19/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual pretende comparecer a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, quien se ostenta como ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; sin embargo, del curso que nos ocupa y sus anexos se desprende que no acompaña documento con el cual acredite el carácter que afirma tener. En atención a lo expuesto, se requiere al ocursoante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|---|------------|---|
| 32 | JA-0316/2024-I | ROSA MARINA MAGAÑA GONZALEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 19/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado Primero, el día 17 diecisiete de septiembre del presente año, por medio del cual se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, Y PATRICIA RUIZ VALENCIA en cuanto DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acreditan mediante las copias certificadas de sus nombramientos expedidos a su favor; carácter que les quepa debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar... Por otro lado, se tiene a las demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Mintzita número 470/cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a MARISOL CALDERÓN LARA, ANGÉLICA BUENOSTRO MALDONADO, REYNA MARÍA HERNÁNDEZ ANGUIANO, JANET MONDRAGÓN COLÓN Y JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita, a JOSÉ BAÑOS BANDÍN, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILÁN y ÁNGEL PÉREZ MACIEL. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y en dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; le anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se le realice a las partes. |
| 33 | JA-0165/2024-I | CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN | 19/09/2024 | Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2563/2024-II, presentado ante este juzgado el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0196/2024-II, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 34 | JA-1105/2023-I | FLOR LUCÍA RANGELL MARTÍNEZ Y RAMIRO HERNÁNDEZ CALDERÓN | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 19/09/2024 | Se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5269/2024 presentado en Oficial de Partes de este Juzgado Primero, el día 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000323 de 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de " formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales" que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 22 veintidós de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el señalado proveído respecto de la referida autoridad. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promovente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000323 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 35 | JA-0510/2024-I | ANGEL DE JESUS SEGURA GARCIA | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 19/09/2024 | SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, ADECUÉ SU DEMANDA ACORDE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 36 | JA-0509/2024-I | EMMANUEL SALVADOR CISNEROS PONCE | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 19/09/2024 | SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal para esclarecer el acto que en esta vía se impugna y es ese mismo acto, remita el documento en que acredite tal circunstancia, con el cual haga constar su acto impugnado, así como su relativa constancia de notificación en caso de existir o en su defecto, la fecha del conocimiento del acto. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 37 | JA-0519/2024-I | GABRIELA MORA RODRIGUEZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 19/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 38 | JA-0703/2023-I | ELVA ALICIA SIERRA MIER | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA | 19/09/2024 | se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0188/2024-III, la cual fue interpuesto por la parte actora ELVA ALICIA SIERRA MIER, en contra de la sentencia de fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 39 | JA-0521/2024-I | HUGO ALEJANDRO RIVERA BETANCOURT | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 19/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos. ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 40 | JA-1324/2021-I | ESTHER MAYA MAGUNA | H. AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGapeo, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGapeo, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGapeo, MICHOACÁN | 19/09/2024 | se tiene a la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando a este instructor que dentro del expediente de queja número 0013/2024-I, derivada del juicio administrativo número JA-1324/2024-I, se dictó acuerdo mediante el cual en esencia informa que ha transcurrido en término de 15 quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, sin que hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas, sin embargo y derivado de la emisión y publicación de la circular 17/2024 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 41 | JA-0347/2024-I | ----- | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 19/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, allegado a este juzgado primero administrativo al día siguiente hábil, por medio del cual comparece el apoderado jurídico de la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo formular alegatos, sin embargo, se le tiene presentando su escrito de alegatos de manera extemporánea, al no haber sido allegados en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|---|------------|---|
| 42 | JA-0123/2024-I | EUTEMIO GUZMÁN DELGADO Y OTROS | DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 19/09/2024 | comparece MAURICIO BERNARDO JOSAFAT NÚÑEZ GÓMEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, revocando el domicilio que señaló en su escrito contestatorio para oír y recibir notificaciones; señalando como nuevo domicilio para tales efectos el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
|----|----------------|--------------------------------|---|------------|---|

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---|---|---------------|---|
| 1 | JA-0344/2023-I | INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V. | H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN | 20/09/2024 | CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITEN DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 2 | JA-0822/2023-I | CONCEPCIÓN ADRIANA TORRES MARTÍNEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA | 20/09/2024 | SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 3 | JA-1411/2021-I | MARICELA CALDERÓN CORTES | H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE | 20/09/2024 | se tiene a la DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que mediante el oficio número 700-3000-01-00-2024-002468 emitió por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recibió respuesta de lo solicitado respecto de la información requerida de los funcionarios públicos sancionados dentro del presente juicio administrativo citado a rubro, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de sus escrito de cuenta y los ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 4 | JA-0011/2024-I | LILIA CABRERA CHÁVEZ Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 20/09/2024 | se tiene a la AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Eduardo Ruiz 570 en el Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 5 | JA-0402/2024-I | IRIDIANA FERREYRA LOPEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 20/09/2024 | se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 6 | JA-0852/2022-I | ULISES GARCIA ESTRADA | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 20/09/2024 | se tiene a la SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, informando a este instructor que dentro del expediente de queja número 0016/2024-V, derivada del juicio administrativo número JA-0852/2022-I, se dictó acuerdo mediante el cual en esencia informa que ha transcurrido en término de 15 quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, sin que hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas, sin embargo y derivado de la emisión y publicación de la circular 17/2024 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se determinó que a partir del día 21 veintiuno de agosto del año en curso, se suspendieron actividades en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena reservar acordar sobre la ejecutoria de la queja en mención, hasta en tanto existan actividades jurisdiccionales de los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, que permitan a este órgano jurisdiccional tener certeza de la interposición de algún recurso extraordinario en dichos órganos, de lo anterior el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 7 | JA-0281/2024-I | JOSE LUIS AMEZCUA GARCÍA | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 20/09/2024 | se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 8 | JA-0211/2024-I | MARCO ANTONIO SOLÍS PIEDRA | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA | 20/09/2024 | contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 9 | JA-0331/2024-I | JESÚS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 20/09/2024 | se tiene a la ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, cumpliendo con la suspensión concedida en autos, exhibiendo para tales efectos el oficio número CMSC/DJCSA/1085/2024, señalando que se ordenó a la ENCARGADA DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO JURÍDICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA; realice la devolución de vehículo MARCA TOYOTA, LÍNEA TACOMA, MODELO 2005, COLOR AZUL, CON NÚMERO DE PLACAS NB341C, NÚMERO DE SERIE 5TEPX42N852102731, que fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada, si que se requiera pago por arrastre o grúa derivado de la remisión del vehículo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---------------------------------|---|------------|--|
| 10 | JA-0291/2024-I | IRVING ALEJANDRO GARCIA FONSECA | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA | 20/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 11 | JA-0591/2022-I | VEYRA ANGUIANO MANUEL | DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 20/09/2024 | SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; lo anterior previa citación que se realice a la partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 12 | JA-1031/2022-I | DAVID AGUILERA RUBIO | COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 20/09/2024 | SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la sentencia de fecha 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 13 | JA-0831/2022-I | ERICK LÓPEZ BARRIGA | SECRETARIO DE GOBIERNO | 20/09/2024 | se tiene a IGNACIO MENDOZA OROPEZA, quien pretende solicitar copia simple de todo lo actuado dentro del presente expediente y lo que se siga generando, tanto de manera física como digitalizada; no obstante, lo anterior, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad a su petición, toda vez que no tiene reconocido carácter alguno dentro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 14 | JA-0292/2024-I | CARLOS PEREZ GOMEZ | SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 20/09/2024 | AUTORIZADA EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interponiendo INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES en contra de la notificación realizada el día 03 tres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, recaída al proveído de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 15 | JA-0828/2022-I | ERICK LÓPEZ BARRIGA | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO | 20/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual comparece quien se ostenta como autorizado dentro del juicio administrativo en que se actúa, pretendiendo solicitar copias simples de todo lo actuado en el juicio administrativo en que se actúa. Derivado de lo anterior, y a fin de expedirle las copias simples de los autos que integran el presente juicio, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo de este Tribunal, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa; en ese tenor se manda reservar el ocuro de cuenta, hasta en tanto se haga la devolución del expediente en que se actúa para estar en condiciones de proveer lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 16 | JA-0677/2023-I | BRENDA ALIPIO MENDOZA | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 20/09/2024 | Morelia, Michoacán, 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 13 trece de agosto del año en curso, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio; por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Consecuentemente SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO CON FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 17 | JA-0228/2024-I | IRMA LETICIA LOPEZ MARTINEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 20/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DE MORELIA MIHOACÁN Y NOTIFICADOR DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa. SOLO A DEMANDADAS |
| 18 | JA-0200/2024-I | JOSÉ ERNESTO SÁNCHEZ NIETO | INSPECTOR NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 20/09/2024 | Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Se tiene al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida en autos; consecuentemente, se le tiene a dicha autoridad dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos... por lo que este juzgador tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia de 20 veinte de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgador y se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido... Finalmente, dese vista a la PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia de mérito. SOLO ACTORA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES LEGALES. SE PUEDE CONSULTAR EN EL PORTAL PÚBLICO PARA PREVENIR INCIDENTES DE INTERVENCIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|--|------------|---|
| 19 | JA-0657/2023-I | JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS MAGALLÓN | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 20/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 17 diecisiete de los corrientes, mediante el cual se tiene a la parte actora del presente controvertido, desahogando la vista respecto del auto de data 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le concedió el término de 03 tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de las documentales allegadas por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mismas que derivaron del escrito de petición realizado por el actor. Consecuentemente, se requiere nuevamente y por última ocasión al DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a fin de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes al que cause efectos la notificación del presente proveído, allegue la siguiente información: NOMINAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2022, ASÍ COMO DE LOS MESES DEL 16 AL 30 MAYO Y 16 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS a nombre del C. José de Jesús Cárdenas Magallón con número de oficina 05011, quien se desempeñó como custodio del Centro Penitenciario de Sahuayo, Michoacán, donde aparece la firma y el pago cubierto. Bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información requerida se hará acreedora a una multa.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p> |
| 20 | JA-0288/2024-I | MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA Y ANTONIO LUGO HERRERA | PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO | 20/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual comparecen en tanto actores del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p> |
| 21 | JA-0449/2024-I | LEONARDO GALLARDO MEDINA | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 20/09/2024 | <p>Comparece la DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos... se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 22 | JA-0067/2024-I | VICTOR MAGAÑA GARCIDUEÑAS | TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 20/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este juzgado el día 13 trece de septiembre de la anualidad en curso, mediante el cual se tiene a la parte actora, solicitando la devolución de los documentos que fueron presentados con el escrito inicial de demanda; a ese respecto, dígamele al ocursoante que quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, lo anterior previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para su constancia legal. Por otra parte, mediante oficio presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor comparece la TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a este juzgador que le sean devueltas las constancias originales que adjuntó la parte actora a su escrito inicial de demanda; al respecto, dígamele a la ocursoante que deberá estarse a lo actuado dentro del presente auto.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 23 | JA-0507/2023-I | SALVADOR HURTADO PIÑA | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 20/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado primero administrativo por medio del cual comparece la autorizada en términos amplios de la parte actora a realizar diversas manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, sin embargo, de autos se advierte que el expediente en el que se gestiona, se encuentra en el área de archivo definitivo, por lo que a fin de atender la presente promoción se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 24 | JA-0249/2024-I | JUAN REYES MARTÍNEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO | 20/09/2024 | <p>Se declara desierto el medio de convicción citado con antelación, en virtud de la falta de interés en su desahogo por parte de la parte actora... De igual forma, se declara desierto el medio de convicción citado con antelación, en virtud de la falta de interés en su desahogo por parte de la citada autoridad demandada... Finalmente, el apoderado jurídico de la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, MICHOACÁN, pretende rendir informe... consecuentemente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copia de las referidas constancias, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de lo manifestado por la parte actora; lo anterior bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 25 | JA-0258/2024-I | ARTEMIO TOLEDO MIGUEL | DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, MICHOACÁN | 20/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 13 trece de septiembre del año en curso, por medio del cual comparece el DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada del presente controvertido. Con dicha representación pretende acreditar que han quedado satisfechas las pretensiones del actor, toda vez que el escrito de petición por el cual se promovió la negativa ficta ante este Tribunal quedó atendida, como lo demuestra mediante la copia certificada del "vale forestal" de fecha 13 trece de julio de 2024 dos mil veinticuatro. En virtud de lo anteriormente expuesto, se ordena DAR VISTA a la PARTE ACTORA con copias de traslado del escrito y anexo por el término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de lo aludido por la autoridad demandada; lo anterior, bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda con las constancias que ya obran en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 26 | JA-0091/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 20/09/2024 | <p>SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA con el propósito de hacer de su conocimiento que la cuantía referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p> |
| 27 | JA-1019/2022-I | JORGE LUIS VELÁZQUEZ REYES | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 20/09/2024 | <p>SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE DICHA SECRETARÍA, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento...</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS NI DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|---|------------|---|
| 35 | JA-0148/2020-I | AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. | GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 20/09/2024 | Bajo ese contexto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$21,714.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N) QUE SERA DESCOTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 200 doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 36 | JA-1414/2021-I | OSWALDO YAMIR MARTINEZ RAMIREZ | H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE | 20/09/2024 | SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir los documentos idóneos que acrediten las percepciones de la última quincena, pago de los conceptos de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que le fueron cubiertos a la actora en original o copia certificada. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 37 | JA-0333/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 20/09/2024 | SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPÍTULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE, A EXCEPCIÓN DEL CAPÍTULO 1000 Y GASTOS DE OPERATIVIDAD. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 38 | JA-0384/2024-I | LUIS JIMÉNEZ MORELES | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 20/09/2024 | Se da cuenta con el oficio DRH/5554/2024 presentado en este Tribunal el día 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este Juzgado el día siguiente hábil, a través del cual se tiene a JOAQUÍN AARÓN POOT JUÁREZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; con dicha personalidad se le tiene cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 09 nueve de julio del año en curso, para lo cual remite el oficio de fecha 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual rinde el informe solicitado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, el cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como corresponde. SOLO ACTORA |
| 39 | JA-0214/2024-I | MARIBEL ROSALES JACOBO | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 20/09/2024 | se señalan las 11:00 once horas del día 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 40 | JA-0274/2024-I | ERIKA IVONNE MENDOZA MENDOZA | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 20/09/2024 | se señalan las 10:00 diez horas del 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 41 | JA-0164/2024-I | MARIA ISABEL ALVAREZ GARCIA | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA | 20/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número 1758/2024-II, presentado en este juzgado el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGA RÍOS, en cuanto Secretario de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0107/2022-II, en el que se determinó la CONFIRMAR la sentencia de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 42 | JA-0173/2023-I | DAVID ROCHA CRUZ | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO | 20/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene MAURICIO RIVERA VALENCIA, apoderado jurídico del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interponiendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; POR LO QUE SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO SIN VALOR FISCAL NI JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|--|---------------|--|
| 1 | JA-0086/2024-I | RUT ALVARADO GAONA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 23/09/2024 | Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/2517/2024-II, presentado ante este juzgado el día 17 diecisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0191/2024-I y enviado a la Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal que por turno corresponda; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Asimismo se da cuenta, con el oficio número 0959/2024-I, presentado ante este juzgado el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro por medio del cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 17 diecisiete del mes y anualidad que concurren, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la autoridad demandada en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0191/2024-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 2 | JA-0301/2024-I | ARTEMIO TOLEDO MIGUEL | TITULAR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 23/09/2024 | se le tiene, contestando en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 258 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:09 diez horas del día 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 3 | JA-0432/2024-I | LETICIA PILLE CHAVEZ | SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO | 23/09/2024 | parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glose copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 4 | JA-0452/2024-I | JOSE ANDRES ARREOLA RAMIREZ | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 23/09/2024 | SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que, dentro del término de 03 tres días, manifieste lo que a su interés convenga respecto del cumplimiento a la suspensión por parte de la autoridad demandada; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 5 | JA-0216/2024-I | IGNACIO MEDINA VELAQUEZ | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO Y CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ | 23/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 28 veintiocho de agosto del 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a IGNACIO MEDINA VELAQUEZ, en cuanto parte actora del presente juicio, realizando diversas manifestaciones respecto de la contestación de demanda del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las cuales señala que dicha autoridad no dio contestación a la misma respecto del Director de la Policía Procesal de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, y por ello solicita a este juzgador que se tenga a la mencionada autoridad como confesa dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, dígaselo al ocurrente que no ha lugar a lo solicitado, toda vez que, del escrito presentado ante este Juzgado, en fecha 24 de mayo de la presente anualidad, por Mauricio Rivera Valencia y Antonio Ortuño Ochoa, se advierte que comparecieron en el presente juicio en cuanto apoderado legal de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO y representante DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo que acreditaron con las copias certificadas de los nombramientos expedidos a su favor. Asimismo, se tiene al ocurrente, realizando diversas manifestaciones respecto de las pruebas ofrecidas por la demandada DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, manifestaciones de las que queda enterado este Juzgador, y las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Por otra parte, se da cuenta con el oficio número 179001410100/05336/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, signado por JOSE LUIS OROZCO IBARRA, JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto de su imposibilidad para rendir el informe solicitado en el auto admisorio de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro y el requerimiento de 01 uno de agosto de la presente anualidad, toda vez, que aduce que del contenido de los referidos autos no se advierten los puntos sobre los cuales debe rendir la información solicitada, y por ello, solicita a este Juzgado, le proporcione el cuestionario con base en el cual, el Departamento de Afiliación y Vigencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá rendir el informe requerido; en virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de la ocurrente que la información que deberá rendir es la siguiente: Que informe si el C. IGNACIO MEDINA VELAQUEZ, actualmente se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Que informe si el C. IGNACIO MEDINA VELAQUEZ, actualmente se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la empresa CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Que informe la fecha en la que el CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, dio de alta ante dicho instituto al C. IGNACIO MEDINA VELAQUEZ. Que informe la cantidad por la que el CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, dio de alta al C. IGNACIO MEDINA VELAQUEZ, ante dicho instituto. Que informe la fecha en que el CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, dio de baja al C. IGNACIO MEDINA VELAQUEZ, ante dicho instituto. Que informe las causas de baja del C. IGNACIO MEDINA VELAQUEZ, ante dicho instituto. Que informe si la Institución CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, sigue aportando las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del C. IGNACIO MEDINA VELAQUEZ. Para el caso de que el C. IGNACIO MEDINA VELAQUEZ presentara varios movimientos de alta y/o baja por parte de la empresa CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que informe las fechas de cada movimiento. Asimismo, a efecto de descartar algún homónimo, se proporcionan desde este momento los datos personales del actor CURP: MEV1840930HMNDL06. FECHA DE NACIMIENTO: 30 treinta de septiembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro. En virtud de lo anterior, SE REQUIERE NUEVAMENTE AL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y VIGENCIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE A LA REFERIDA AUTORIDAD, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|---|---|---|
| | | | | <p>que se obtiene de Municipalidad Unidad de Medida y Actualización Igea por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. Ahora, se procede a dar cuenta con el oficio número presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 03 tres de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 04 cuatro de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se da cuenta con el oficio número 700-39-00-01-00-2024, presentado ante la Oficina de Correos de México el 29 veintinueve de agosto del año en curso y remitido a este Juzgado el 04 cuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a MAYRA ALEJANDRA DÍAZ SUAREZ, quien se ostenta como SUBADMINISTRADORA DE LA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN "I"; dando cumplimiento al requerimiento de proveído de fecha 01 uno de agosto de la presente anualidad, para lo cual rinde informe solicitado en la forma y términos de su escrito de cuenta, oficio del cual se admite como medio de prueba de la parte actora, por lo que se ordena DAR VISTA al oferente de la prueba con dicho informe para que en el término de 03 TRES DÍAS HABLES, manifieste lo que a sus intereses convenga. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Tribunal, el día 03 tres de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el 04 cuatro de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, en cuanto parte actora del presente juicio, cumplido con el requerimiento decretado en auto de fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le solicitó, que señale y precise bajo protesta de decir verdad, la fecha exacta en la que tuvo conocimiento de dicha prueba, asimismo, indique la relación que guarda dicho medio de prueba con las partes y los actos impugnados dentro del presente asunto, por lo que este Juzgador, tiene al concursante dando cumplimiento al requerimiento decretado en el referido auto, lo que hace en términos de su escrito de cuenta, sin embargo, de su escrito, se advierte que no señala fecha exacta en la que tuvo conocimiento del contenido de la prueba que pretende ofertar, asimismo, que dicho medio de convicción versa sobre diversa persona y diversa autoridad demandada; toda vez, que de autos se advierte que la parte actora pretende ofrecer como PRUEBA SUPERVENIENTE la consistente en la inspección ocular realizada en el expediente del juicio administrativo número JA-0816/2023-III ventilado en el Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; documental que no le reviste el carácter de prueba superveniente, toda vez que, dicha documental que se encuentra en el referido expediente, versa sobre persona diversa a la que promueve el presente juicio administrativo, y no guarda relación con la litis que nos ocupa y por lo que únicamente se tomara dicha diligencia, como HECHO NOTORIO; lo anterior es así, en virtud de que las pruebas supervenientes son aquellos medios de convicción que se desconocen en la etapa del ofrecimiento de pruebas, y que se conocen con fecha posterior a la presentación de la demanda o, en el caso en particular, en la contestación a la misma; por lo que, en el caso que nos ocupa, al tratarse de un medio de convicción que sería solicitado o generado, al haber sido creada por un requerimiento del accionante, concibiéndose de admitirse dicho medio de convicción se estaría alterando las formalidades del procedimiento a razón de los términos, lo cual conduciría a que no existan oportunidades o términos probatorios y con ello la falta de seguridad y certeza jurídica para las partes que integran el presente controvertido, asimismo como ya se hizo referencia en párrafos que anteceden, dicha documental no guarda relación con la litis del presente juicio, sin embargo se hace de su conocimiento que dichas documentales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. De igual manera, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Tribunal, el día 10 diez de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el 11 once de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, en cuanto parte actora del presente juicio, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento decretado en auto de fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el presente asunto; sin embargo dígaselo al concursante que se este a lo acordado en párrafos que anteceden. Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este Tribunal, el día 10 diez de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el 11 once de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene al Licenciado SIDDHARTA REYNA GARCÍA, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO PARA DELITO DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, con el carácter que tiene reconocido en autos, por sí y en cuanto a las demandadas JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1, COMANDANTE DE SEGURIDAD EXTERNA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1 DE NOMBRE ESTEBAN ALFARO N., COMANDANTE DE SEGURIDAD EXTERNA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1 DE NOMBRE JACOBO MONTIEL N. Y JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO NÚMERO 1...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p> | |
| 6 | JA-0969/2023-1 | ANA CRISTINA VÁZQUEZ EUDAVE | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA | 23/09/2024 | Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0088/2024-II, en la que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora; resolución que aún no causa firmeza y de la cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, ordenando se agregue a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 7 | JA-0069/2024-1 | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 23/09/2024 | Se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0193/2024-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 8 | JA-1059/2023-1 | MARCO AURELIO MAGALLANES DEL MORAL Y SERGIO MIGUEL MENDOZA CANALES | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 23/09/2024 | Se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, anexando en sobre cerrado el cheque... Así las cosas, éste instructor tiene únicamente a la demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en lo esencial la sentencias de 06 seis de marzo y 05 cinco de julio del año en curso, respectivamente. Así las cosas, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos por parte de la autoridad demandada, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. <p>SOLO ACTORA</p> |
| 9 | JA-0020/2018-1 | MARIA ISABEL HURTADO CEDEÑO | SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | 23/09/2024 | Se tiene al apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, exhibiendo copia de la transferencia electrónica, de fecha 30 treinta de agosto del presente año, realizada a la cuenta bancaria de la actora... En virtud de lo anterior, se manda dar vista a la parte actora mediante notificación personal, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; de igual forma, se le requiere a dicha actora dentro del mismo término legal, para que exhiba los comprobantes fiscales respectivos. <p>SOLO ACTORA</p> |
| 10 | JA-0756/2024-1 | OMAR ROJAS ALANIS APODERADO DE ANDREA HERRERA MENDOZA | H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, SINDICO MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN | 23/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Se da cuenta con el oficio número TSA/0846/2024-I presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo citado al rubro, así como copia certificada de la sentencia de data 07 siete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual REVOCA la sentencia recurrida de fecha 15 quince de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgador informando que ha causado ejecutoria por ministerio de ley el fallo emitido; oficio |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente y toda vez que la sentencia de segunda instancia reasume jurisdicción, por lo que en su parte conducente aduce lo siguiente: "...SÉPTIMO. Se reasume jurisdicción en el juicio de origen. Esta Sala determina reasumir jurisdicción, al no desprenderse de los artículos 315 a 319 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que regulan el recurso de apelación, la existencia del reenvío al Juez natural; lo cual faculta a esta Sala de alzada para examinar y resolver con plenitud de jurisdicción los puntos jurídicos no analizados en el fallo que se recurre sustituyéndose integralmente al Juez para pronunciar la resolución que legalmente corresponda; lo cual se justifica porque los numerales en cita no establecen limitantes a este órgano jurisdiccional que impida reasumir jurisdicción y emitir el fallo respectivo, cuando se someta a su conocimiento la resolución de primera instancia. Apoya lo anterior la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro digital 269339, de rubro y texto siguientes: "APELACION, NO EXISTE REENVÍO EN LA. La función jurisdiccional la ejercen los Tribunales Superiores de Justicia, considerándose, por ficción legal, que éstos delegan a los Jueces dicha función, entendiéndose asimismo que cuando las partes se alzan contra sus decisiones, se devuelve a aquéllos, con plenitud, la jurisdicción que habían delegado, significándose que, al resolver el tribunal de alzada la apelación interpuesta, puede y debe hacerlo de una manera integral, ya que, por razón de la naturaleza del recurso, no existe ni puede existir reenvío, porque, evidentemente, en la apelación no se decide para que el inferior llene las omisiones o corrija los errores en que haya incurrido en la resolución apelada, sino que, atendiendo a la plenitud de jurisdicción de que el superior se encuentra investido, debe asimismo llegar a corregir las omisiones o errores cometidos, puesto que puede confirmar o revocar la resolución impugnada; razones por las cuales, con la sentencia definitiva que dicta el a quo, éste consume totalmente la facultad y la obligación que la ley le confiere de fallar el negocio en la primera instancia.[17] 7.1. Existencia del acto impugnado. La existencia del acto impugnado se encuentra acreditada con la resolución administrativa emitida en el recurso de reclamación número 01/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, firmada por Contralor Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, exhibida en original por la parte actora [18], con pleno valor probatorio en términos de los artículos 367 fracción II, 424 fracción III, en relación con el diverso 530 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. 7.2. Estudio de las causales de improcedencia. La procedencia del juicio administrativo es una cuestión de orden público y estudio preferente en términos del artículo 205, último párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado [19]; por tanto, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer en el juicio. En el caso a estudio, las autoridades demandadas no señalaron ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, y al no advertirse oficiosamente ninguna por este juzgador, procede realizar el análisis de la resolución impugnada. 7.3. Expresión de conceptos de violación. Se estima innecesario transcribir los conceptos de violación expresados por la actora en contra de la resolución impugnada en el escrito de demanda; argumentos que se dan por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones y en atención al principio de economía procesal. Mientras que, por lo que ve a las excepciones y defensas de las autoridades demandadas, esta Sala resolutoria advierte que mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se les precluyó el derecho de contestar la demanda instaurada en su contra. Lo anterior, porque además de que se hará un resumen de los mismos en el considerando correspondiente, la materia de la presente resolución se limita al examen de la resolución impugnada, tomando en consideración la causa sustancial de los motivos de disenso que fundan la demanda de nulidad y motiva el estudio emprendido por este tribunal, siempre que satisfagan los requisitos a que alude el ordinal 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado.[20] 7.4. Síntesis de los conceptos de violación. La parte accionante de nulidad hizo valer los siguientes argumentos de nulidad: En el concepto de violación "Primero", la parte accionante se duele de la determinación alegada por la autoridad administrativa al no reconocer la personalidad jurídica con la que se ostentó Omar Rojas Alanís, en el recurso intentado, pues, aduce que la autoridad administrativa fue omisa en su deber de prevenir por una sola ocasión, los defectos de la demanda planteada, evitando fundar y motivar su decisión en perjuicio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que también la autoridad demandada violó lo señalado en el último párrafo del artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, aduciendo que omitió prevenir por una sola vez para que, en su caso, se subsanara la irregularidad advertida por la demandada. En el concepto de violación segundo "Segundo", señala que le causa agravio que la autoridad demandada confunde e interpreta de manera errónea el carácter de albacea, al señalar que la C. Andrea Herrera Mendoza, en su carácter de albacea provisional podía promover la reclamación administrativa, para lo cual, se fundamentó en el artículo 30 Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, lo cual dice, es carente de todo sustento jurídico. Que en el Considerando Tercero de la resolución interlocutoria emitida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, se declaró como únicos y universales herederos a la parte accionante y su menor hijo, lo que dice, se le hace del conocimiento mediante notificación personal de tres de septiembre de dos mil veinte, entendiéndose dicha fecha a partir de la cual, se encontraba facultada para interponer el recurso de reclamación, pues -afirma- un albacea provisional no puede gestionar negocios conforme a lo señalado en el artículo 988 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo. Que dicho Código procedimental, en su artículo 1068, sostiene que si el albacea desea promover cualquier juicio a nombre de la sucesión, tendrá que pedir autorización judicial ante el órgano jurisdiccional que conozca dicho juicio sucesorio y que además se encuentre plenamente justificada, de lo contrario -dice- se tendrá que esperar a que se nombre el albacea definitivo. Que se violan los preceptos 1°, 14, 16 y 109 fracción IV, último párrafo Constitucionales, así como los artículos 3°, 2, 27, 28, 29, 30, y demás relativos de la Ley de responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, al declarar la autoridad demandada que transcurrió más de un año desde el nombramiento de albacea provisional y por lo tanto, la determinación de prescripción del derecho reclamado, pues argumenta que para ello, la demandada se fundamentó en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, sin tomar en consideración la última parte del mencionado artículo en la que se señala el cómputo de dos años para que sea procedente la prescripción, al precisar: "...Cuando existan daños de carácter físico o psíquico de las personas, el plazo de prescripción será de dos años...". Que la autoridad demandada soslayó los conceptos y las cantidades solicitadas las cuales dice, no puede ser entendidas, sino como la reclamación que se realiza por el actuar irregular del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, por causar de manera irreparable daños físicos (la muerte del C. David Flores García) y daños psíquicos a la parte accionante en cuanto cónyuge supérstite e hijo de la persona fallecida, por lo que -indica- se reclama entre otros, el daño moral previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios. En el concepto de violación "Tercero", se duele de la resolución impugnada pues afirma que la demandada fue omisa en atender las cuestiones encaminadas a acreditar el daño moral y las prestaciones solicitadas por la parte accionante, por el ejercicio irregular de la administración pública y que constituye -dice- el daño patrimonial sufrido. En el agravio "Cuarto" se duele de que la resolución impugnada contraviene lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, pues arguye que la autoridad demandada extralimitó sus atribuciones al pronunciarse sobre personas a las que no les reconoció el carácter de albacea provisional en la sucesión intestamentaria a bienes de David Flores García, ni como representante legal de su menor hijo, por lo que considera inexplicable que les restringe el derecho a una indemnización sin ser parte de la litis. Reiterando que la autoridad demandada no entró al análisis de los argumentos vertidos para acreditar el nexo causal entre el actuar irregular del Ayuntamiento en cuestión y el daño sufrido a los deudos del C. David Flores García, esto es, a su viuda y su menor hijo. Que de las circunstancias que llevaron a la muerte del C. David Flores García, se advierte la clara y contundente actuación irregular de la autoridad administrativa, pues aduce, la patrulla rotulada como Policía Michoacán, se encontraba en servicio activo, afirmando que, en ningún momento se encontraba atendiendo reporte de emergencia, sino que, del acta de entrevista a testigo agregada a la carpeta de investigación número 1003201938293, tramitada ante la Fiscalía Regional de Pátzcuaro, Michoacán, se advierte que sólo estaba de regreso a la base policial del Municipio de Erongaricuaru, Michoacán; siendo que de la misma carpeta se advierte que dicha unidad era conducida a exceso de velocidad, con lo que -afirma- se acredita el actuar irregular del estado, al haberse dejado de observar lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, en correlación con el diverso 61 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado. En el concepto de violación "Quinto", señala que la autoridad administrativa se extralimitó en sus atribuciones, en

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

violación al artículo 35 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, en correlación con el diverso 575 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, reiterando que no les reconoció el carácter de albacea provisional en la sucesión testamentaria a bienes de David Flores García, ni como representante legal de su menor hijo, pero inexplicablemente les restringe el derecho a una indemnización sin ser parte de la litis. 7.5 Planteamiento Previo. 7.5.1 Derechos de los menores. Previo al estudio de fondo, debe precisarse que dentro del presente expediente, se encuentran involucrados los derechos del menor Christopher Ander Flores Herrera, quien actualmente cuenta con siete años de edad, como se aprecia de la copia cotejada del acta de nacimiento visible a foja 0110 del juicio administrativo de origen documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición expresa de su numeral 263, con la que se acredita que es hijo del extinto David Flores García y de Andrea Herrera Mendoza. Así, conforme al artículo primero de la Convención Sobre los Derechos del Niño, deben ser considerados como niños los menores de dieciocho años, así como, en perjuicio de éstos, de los derechos esenciales que a su favor consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco normativo internacional de los derechos del niño, inmersos en las convenciones internacionales de las que México es parte y de las interpretaciones que de su clausulado realizan los organismos internacionales. Los estados obligatoriamente deben adoptar tanto las medidas de la constitución y de sus normas internas, como de las convenciones internacionales de las que México es parte, amén de las interpretaciones o criterios jurisprudenciales que de sus cláusulas han llevado a cabo los organismos internacionales; entre los que se encuentran los derechos sociales de los referidos menores que deben ser entendidos como aquellos derechos humanos en los que -en los ordenamientos legales y convencionales- se reconocen prerrogativas a las personas, a una colectividad, sector o clase social que se encuentra en desventaja o desigualdad en la sociedad. Por su parte, conforme a los derechos humanos en prerrogativa de los menores, los órganos estatales se encuentran obligados a realizar acciones para mejorar sus condiciones de vida, conforme a los principios, normas y valores previstos por las disposiciones jurídicas; esto es, frente a los cuales surge la obligación del Estado de satisfacer la necesidad de la persona, sector o clase social que se encuentra en desventaja o marginada, con todos los medios necesarios y adecuados, implementando los recursos, organización y estructuras que les permitan superar las condiciones de desigualdad. En el tema del Estado Mexicano, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º párrafos primero, segundo y tercero Constitucional[21], en su texto vigente a partir de las reformas del diez de junio de dos mil once, y 4º párrafos séptimo, octavo y noveno[22], en vigor a partir del doce de octubre de dos mil once, en correlación con el diverso 73, fracción XXIX-P[23], no sólo consagran los derechos a favor de los niños y niñas, sino las obligaciones que frente a dichos derechos tienen no únicamente quienes los tienen a su cargo, sino también las autoridades del Estado mexicano, al constreñir a todas las autoridades a reconocer -en general a toda persona y en particular a los niños, niñas y adolescentes- los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, a interpretar todas las normas relativas a derechos humanos de acuerdo con ellos (la constitución y los tratados internacionales); además, al Congreso a establecer leyes que obliguen a todas las autoridades, (estatales y municipales) a que en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velen en todo momento por el interés superior de los mismos y cumplan con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte. De tal suerte, que no es factible establecer (en lo que ve a la obligación de dar cumplimiento a dichos tratados internacionales) que exista limitación competencial entre la Federación, las entidades federativas o los municipios; máxime que los tratados o convenciones relativos a derechos humanos, suscritos por el Estado mexicano, se encuentran situados a nivel de la constitución, debido a que dichos instrumentos internacionales se conciben, en relación con los derechos humanos, como una extensión de lo previsto en la propia constitución, en tanto que precisamente ellos -los derechos humanos- constituyen la razón y el objeto de las instituciones, lo cual incluso autoriza a que frente a normas que los desconozcan, las autoridades desapliquen éstas y adecuen sus resoluciones a los tratados internacionales que, por una parte -como se dijo- se encuentran ubicadas a nivel de la constitución y, por otra, deben maximizarse los derechos que consignan en favor de la persona humana. Dicha postura jurídica encuentra su fundamento además, no sólo en los artículos 1º, 40 y 41, párrafo primero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en el artículo 2[24] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno necesarias para hacer efectivos, entre otros los derechos humanos y sociales en favor de los niños. Lo anterior encuentra apoyo en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[25], de rubro y texto siguientes: "INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión." También guarda sustento la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[26], que señala: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional." De manera que atendiendo a que en el marco del derecho internacional público, los derechos del niño están comprendidos en varios instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Declaración de los Derechos del Niño y especialmente, la Convención de los Derechos del Niño, artículos 1, 3, 4, 21 y 26; y que tal conjunto de disposiciones internacionales no solo protegen los derechos del niño en materia de alimentación, salud y sano esparcimiento, sino en otros rubros o materias que colocan en grado predominante la protección o defensa del interés superior del niño, de ahí que la suplencia de la queja no fue estructurada por el legislador para tutelar derechos de naturaleza familiar sino también para ser aplicada en los amparos y en todo clase de juicios o controversias, como el que ahora nos ocupa, en los que vea afectado el interés superior del menor, cuando éste sea parte, con independencia de cuál sea la naturaleza de las acciones que se ejecuten, previéndose la necesidad de que este órgano jurisdiccional quede investido de facultades amplias para hacer valer argumentaciones y allegarse de pruebas que conduzcan a la verdad real para resolver la controversia y lograr el bienestar del menor. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[27], de rubro y texto siguientes: "MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos que se define para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz." Asimismo, debe atenderse a la Jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[28], que a la letra señala: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual y colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate." En consecuencia, dentro de la presente resolución se determina la procedencia de la suplencia de la queja a favor de la accionante, al estar inmersos los derechos del menor Christopher Ander Flores Herrera, en términos de lo previsto en el numeral 2.7.2 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.[29] 7.5.2. Perspectiva de Género. La incorporación de la perspectiva de género como herramienta conceptual busca visibilizar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no por su determinación biológica, sino por los diferendos sociales y culturalmente asignados a los seres humanos; por lo anterior, con motivo de las obligaciones asumidas por los Estados de lograr la igualdad de facto y erradicar prácticas discriminatorias contra las mujeres, se buscó un instrumento que auxiliara esta transformación; se trata de la perspectiva de género presente en otros campos de la vida humana. Dicha herramienta, insta a garantizar la igualdad formal y material entre mujeres y hombres de todas las edades; entre condiciones sociales, económicas y educativas para gozar y ejercer en plenitud de sus derechos; ahí, se inscribe la acepción "transversalización de la perspectiva de género" expresamente como herramienta inclusiva y transformativa de los derechos de las mujeres ante políticas públicas aparentemente neutrales. Una de las ventajas de la perspectiva de género se traduce en que es un sistema de análisis más integral y completo en contraposición al tradicional en el que se parte de la idea de que las condiciones que se generan en la sociedad son neutrales, objetivas y universalmente válidas; donde el parámetro o eje del tejido social es el hombre varón; estos exámenes tradicionales son subjetivos, parciales y sesgados, pues no consideran la variable del género y excluyen a más de la mitad de la población mundial, invisibilizan tanto su existencia como sus necesidades y el contexto particular en el que se encuentran. No sobra puntualizar, que la perspectiva de género no implica equiparar a las mujeres con los hombres, sino dotar del mismo respeto y reconocimiento de sus diferencias como parte de la heterogeneidad de la persona humana, no es posible entenderla como una forma de empatar la identidad de las mujeres y los hombres, pues ello llevaría al mismo problema que se quiere evitar, invisibilizar la desigualdad material existente; además, impediría encontrar las medidas correctas para superar la sola igualdad formal, es decir, esta mirada "no busca igualar a las mujeres con los hombres. El enfoque de derechos humanos y, por lo tanto, la perspectiva de género, pugna por el reconocimiento y valor de las diferencias, no pretende la homologación de las personas, sino la protección del derecho que tienen a que sus diferencias o el cuestionamiento a las mismas, no se traduzca en una 'justificación' para obstaculizar sus derechos, discriminarlos y violentarlos".[30] Igualmente, es imperativo precisar que esta mirada no es una tendencia ni un aspecto novedoso o una ideología limitada a temas de mujeres, sino que, es un instrumento que pretende hacer realidad la igualdad de las personas como principio y como derecho humano. Para poder entender de forma congruente e integral la perspectiva de género en el derecho administrativo y, en especial, en la labor jurisdiccional en esta materia es importante hacer énfasis en lo siguiente: con el propósito de impulsar la igualdad de facto de las mujeres -que representan más del cincuenta por ciento de la población[31]- y de los grupos vulnerables, las políticas públicas deben estar permeadas por un enfoque de género en todos los ámbitos de acción para así combatir la discriminación y desigualdad. Ante esta fractura entre la igualdad de derecho y aquella de hecho, en el ámbito internacional como nacional se ha concluido que se requiere de políticas públicas cuya génesis tenga presente esta desigualdad estructural y se establezcan mecanismos o remedios para erradicarla progresivamente. Entre estos se encuentran la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole para revertir la situación disímil advertida; con el fin de lograr el efectivo goce y disfrute de los derechos humanos de las personas o grupos sociales e históricamente discriminados; a este tipo de medidas se les otorga el nombre de acciones afirmativas o de igualdad positiva. También hay que resaltar que, para quienes ejercen cargos públicos, usar perspectiva de género resulta de la obligación de cumplir compromisos que derivan de instrumentos internacionales y nacionales y a la vez, del reconocimiento de la heterogeneidad y cosmovisión de las personas y sus circunstancias. De ahí que la perspectiva de género -sin dejar de observar la igualdad formal que norma su criterio- se sitúe del lado de la igualdad material[32], con conciencia de la desigualdad estructural que sufren las personas. 7.5.2.1. Perspectiva de Género en la función jurisdiccional. La necesidad de incorporar una visión distinta en el estudio de los casos ha sido tomada en cuenta por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud de que el Comité de Igualdad de Género -entre las últimas acciones que ha efectuado- el trece de febrero de dos mil veintitrés, presentó oficialmente el Micrositio -en la página oficial de internet-, como un nuevo paso para implementar la perspectiva de género en el ejercicio jurisdiccional en materia administrativa, como una medida para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el Estado, convirtiéndose así en el quinto órgano jurisdiccional de su tipo en la República Mexicana[33], en contar con un sitio dedicado a la perspectiva de género. La Recomendación General núm. 33 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[34] -CEDAW por sus siglas en inglés- examinó las obligaciones de los Estados Parte para asegurar que las mujeres tuvieran acceso a la justicia, estas obligaciones abarcan la protección de los derechos de la mujer contra todas las formas de discriminación a fin de empoderarlas como individuos y titulares de sus derechos; refiere que el acceso a la justicia es pluridimensional y abarca lo siguiente: justiciaabilidad, disponibilidad, acceso, buena calidad, suministro de recursos jurídicos y rendición de cuentas de los sistemas de justicia[35]. Por otra parte, la Convención Belém do Pará fue el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia[36] (Belém do Pará, artículos 3 y 6)[37], como una condición indispensable para su desarrollo. Además, fue el primero en plantear que la violencia constituía una forma de impedir y anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (Belém do Pará, artículos 4 y 5)[38], así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (Belém do Pará, artículo 8, inciso b)[39]. De igual manera, incluyó definiciones de violencia (Belém do Pará, artículo 1)[40], formas y espacios donde se desarrolla (Belém do Pará, artículo 2)[41] y un listado de obligaciones para los Estados parte con miras a erradicarla en todos los sectores. Como sucedió en el Sistema

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

Universal de Derechos Humanos, con el surgimiento de las obligaciones que buscaban hacer efectivo el esquema de protección específico para las mujeres, surgió la necesidad de establecer un conjunto de medidas a cargo de los Estados parte, con el fin de marcar la ruta para que cumplieran con dichas obligaciones convencionales y para que, en última instancia, logran revertir la situación que viven las mujeres y niñas en la región. Todas ellas impactan de una forma u otra en la labor jurisdiccional, sin embargo, las que se señalan a continuación tienen una incidencia directa en este ámbito (Belem do Pará, artículo 7): Tomar medidas para modificar o abolir normas o prácticas jurídicas y consuetudinarias que respaldan o toleran la violencia contra las mujeres; Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que ha sufrido violencia incluyendo las medidas de protección, juicios oportunos y acceso efectivo a esos procedimientos; y, Prever mecanismos judiciales y administrativos necesarios para que las mujeres víctimas de violencia puedan tener acceso a reparaciones. El artículo 8 de la misma Convención Belem do Pará, recoge un conjunto de medidas que México convino adoptar progresivamente para diversos fines, entre las que resaltan, por la responsabilidad que impone a Juzgados, las siguientes: Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el respeto y la protección de sus derechos en general; Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la inferioridad o superioridad entre géneros o en los papeles estereotipados (roles) asignados a unos y otras, que legitiman o exacerban la violencia contra las mujeres; y Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios y funcionarias que se encarguen de la aplicación de leyes, lo cual conlleva a la obligación de considerar factores que puedan aumentar la condición de vulnerabilidad a la violencia, como edad, raza, origen nacional, discapacidad, estado de gravidez, etcétera (Belem do Pará, artículos 8 y 9). Así, en el caso particular de México, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen un papel central en el ejercicio de la función jurisdiccional, ya que de acuerdo con lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 293/2011,[42] los criterios jurisprudenciales que emite el Tribunal Interamericano resultan vinculantes para las juezas y los jueces nacionales, al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya sea que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio o no[43]. De ahí la necesidad de comprender que la perspectiva de género en la función jurisdiccional es un mecanismo esencial para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres. Por tanto, la labor de juzgar debe ser realizada en el marco de los derechos humanos y con un enfoque transformador de las prácticas androcéntricas y sexistas. Al incorporar la perspectiva de género en el campo del derecho, como un método de análisis integral y ajeno al sistema patriarcal, se logran cambios radicales en la forma de impartir justicia, pues este prisma tiene grandes bondades para la persona juzgadora. El Manual para Juzgar con perspectiva de género en materia administrativa[44], especifica las siguientes: Expone la creación del derecho no es neutral, ni su aplicación ni su ejecución. Visibiliza las implicaciones del género en el derecho y en sus consecuencias. Facilita la búsqueda de una solución jurídica que no perpetúe la subordinación de las mujeres. Permite advertir a los grupos vulnerables en razón de condiciones sociales, económicas, orientación o preferencia sexual, raza, etcétera (interseccionalidad). Demuestra las barreras de cada grupo humano y sus requerimientos en particular para lograr un acceso a la justicia en condiciones de igualdad y una efectiva tutela de sus derechos. Además, su implementación en el ámbito jurisdiccional tiene consecuencias mediatas e inmediatas favorables para el propio quehacer jurídico para los justiciables consistentes en: Garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad de quienes por sus condiciones biológicas o de género ven mermados sus derechos humanos. Impedir la revictimización de la persona en el sistema judicial. Reparar la disparidad material y la discriminación estructural hacia las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Pretende erradicar, progresivamente, las prácticas discriminatorias y la desigualdad material. Producir el mensaje de que las violaciones hacia las mujeres, niñas y minorías sexuales, de cualquier naturaleza, no serán toleradas. Además, ha de provocar en el resto de los agentes la obligación de prevención, reconocimiento de derechos y, en su caso, reparación con vocación transformadora.

Generar confianza en la labor jurisdiccional. Formar precedentes que auxilian a la construcción de un estado respetuoso de derechos humanos. Contribuir a la transformación de la sociedad en una inclusiva y respetuosa de la diversidad como parte de la naturaleza del ser humano. La Primera Sala[45] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que la utilización de ésta herramienta de análisis (perspectiva de género) para verificar si existe una situación de vulnerabilidad o perjuicio basada en el género de una persona, no es exclusiva para aquellos casos en que las mujeres alegan una vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que si bien es cierto que históricamente son las que más han sufrido la discriminación y exclusión derivadas de la construcción cultural de la diferencia sexual -como reconoció el Constituyente en la reforma al artículo 4o. de la Constitución Federal publicada el 31 de diciembre de 1974, en la que incorporó explícitamente la igualdad entre hombres y mujeres-, afectan tanto a mujeres como hombres. De ahí que la perspectiva de género como método analítico deba aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres". Este instrumento de análisis debe ser utilizado cuando se observe cualquiera de las siguientes variables: Cuando intervengan o estén involucradas mujeres o personas con diversa orientación sexual o de género. Cuando se observe la existencia de relaciones de asimetría de poder que coloquen a la persona en una situación de desigualdad por motivos de sexo, género u orientación sexual. Cuando se advierta una situación de vulnerabilidad o discriminación por razón de género. Cuando se aprecie que las consecuencias al caso pueden generar un impacto diferenciado con motivo del género. Acorde con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[46], el contenido de la obligación en comento puede resumirse de la siguiente forma: Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que puede resumirse en la necesidad de detectar posibles - más no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visulizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres. De modo que, la Primera Sala sustentó la tesis de Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.)[47], de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". La cual indica que, como regla metodológica, las personas impartidoras de justicia deben considerar seis pasos para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad -o un efecto diferenciado- que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Los elementos aludidos referidos consisten en lo siguiente: Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría; Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta; Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y Evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"[48] y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[49], deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad. Primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. El Estado tiene el deber de velar porque en cada procedimiento

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

impugnó la igualdad. El estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Sustenta lo anterior la Tesis 1a. XCIX/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[50]. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio de tesis 1a. CLX/2015 (10a.)[51], indicó que las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia su actuación, estas medidas incluyen un adecuado marco de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente; incumplir con dicha obligación puede invisibilizar la situación particular de las mujeres, como se advierte: "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular." En ese sentido, el Congreso de la unión ha reafirmado esa visión con la emisión de la Ley General de Accesos a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, es de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana[52], en cuyo artículo 5 fracción IV[53] precisa como: "Violencia contra las Mujeres" cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Por su parte, la fracción VIII, del mismo dispositivo, indica "Derechos Humanos de las Mujeres". Refieren a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) entre otras-, y demás instrumentos internacionales en la materia. Las fracciones IX, XV y XVI de ese mismo artículo 5º, refiere a la perspectiva de género; al enfoque diferencial el cual tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos, con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas; y la debida diligencia, que consiste en la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora. El mismo ordenamiento legal define como violencia institucional[54] a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En el caso de análisis y, como se precisó previamente, la autoridad administrativa está obligada a respetar los derechos humanos, a más que, el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas, las políticas, las prácticas y los programas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-, sino también cuando éstas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación genera un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Ahora bien, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita si genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o al pertenecer a determinado grupo social -con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales-, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, ubicándose entre estos factores las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica; las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados, y las condiciones socioeconómicas. Estos factores pueden condicionar que una ley o política pública -aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros- finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusta o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social.[55] Lo cual ocurre en el presente caso con la parte accionante Andrea Herrera Mendoza, pues las mujeres como grupo social, se encuentran en una situación de desventaja como resultado de la discriminación estructural de la sociedad, ya que, estadísticamente existe una desigualdad en la llamada "brecha salarial" por cuestión de género, así como la discriminación en el trabajo; aunado a que, como lo expone la parte accionante, ante el fallecimiento de su esposo, a más del duelo, se vio obligada a asumir un doble papel como jefa y cuidadora de familia, debiendo proveer de los recursos y alimentos necesarios para el menor, también accionante en el juicio administrativo que nos atañe. Esto es, los estereotipos de género, específicamente los relacionados con el rol de la mujer como ama de casa y madre, afectan sus intereses en el ámbito laboral y económico a través de la denominada "brecha salarial" y la "doble jornada" en la que las mujeres desempeñan un trabajo remunerado mal pagado, además del trabajo doméstico y de cuidado. Efectivamente, la disparidad de género también se refleja en el ámbito laboral. México se encuentra entre los países con mayor brecha salarial. Según datos estadísticos de las Naciones Unidas[56], en todas las regiones, a las mujeres se les paga menos que a los hombres, con una brecha salarial de género estimada alrededor del 20% a nivel mundial; según el dato, señala que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas siguen estancados debido a la persistencia de desigualdades históricas y estructurales en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, aunado a que las situaciones de pobreza acrecientan las desigualdades y desventajas en el acceso a recursos y oportunidades para las mujeres. La discriminación salarial, según un estudio realizado por el Inmujeres[57] se debe principalmente a los siguientes factores: el efecto que tiene sobre sus carreras el rol que les es asignado como amas de casa y madres (el principal compromiso es con su familia); la participación laboral de las mujeres decrece durante los primeros años de sus hijos; los salarios son menores porque su nivel de instrucción es menor; la percepción de que el trabajo de las mujeres es secundario y es temporal; los costos laborales son mayores al contratar mujeres; entre otras razones. En México, según informe del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)[58], en el año de 2022 dos mil veintidós, la brecha salarial de ingresos es de 14%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una mujer recibe 86 pesos, pese a que hombres y mujeres realizan el mismo trabajo; en suma, es claro que el derecho fundamental en estudio encuentra también una profunda vinculación con la dignidad humana, la cual no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1º, último párrafo[59]; 2º, apartado A, fracción II[60]; 3º, fracción II, inciso c)[61], y 25[62] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En conclusión, esta Sala resolutoria procede a resolver el presente asunto con perspectiva de género, dadas las condiciones de vulnerabilidad en la responsabilidad patrimonial del estado impugnada por la parte accionante Andrea Herrera Mendoza, dado que, virtud del fallecimiento de su esposo David Flores García (por el que se impugna la responsabilidad patrimonial que nos ocupa), se convirtió en el único sustento de su menor hijo, teniendo la carga económica de proveerle de los alimentos y recursos necesarios para su subsistencia, con las desventajas que le acarrea su situación de género. 7.6. Calificación y estudio de los conceptos de violación. Con fundamento en el artículo 274 del Código de Justicia Administrativa, que establece las reglas del dictado de la sentencia, se procede al estudio de los conceptos de violación hecho valer por la parte actora, en un orden distinto al propuesto por la parte actora, en virtud de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

que dicho numeral establece que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad se examinarán, en primer término, aquéllas que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada. Apoya lo anterior, la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[63], con número de registro digital 237466, de 14 de febrero y texto siguientes: "JUICIO FISCAL, ORDEN DEL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE ANULACION EN EL. El artículo 229 del Código Fiscal de la Federación no obliga al estudio de todos los conceptos de anulación que se hacen valer por la parte actora, pues sólo se refiere a que el examen que se realice debe apegarse a la litis planteada. En estas condiciones, si la Sala responsable estudia los conceptos de anulación expuestos por la actora siguiendo un orden lógico y razonable, considerando en primer término los de índole competencial y en segundo lugar, los relativos a violaciones del procedimiento fiscal, y concluye que estos últimos son fundados, ello resulta suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, sin que exista razón alguna para que la responsable estudie los restantes conceptos de anulación planteados." 7.6.1. Deviene fundado el concepto de violación "Segundo". Conforme a lo anteriormente expuesto, en primer término, se estudia lo relativo al concepto de violación "Segundo", donde la parte accionante se duele de que en la resolución administrativa impugnada, se declaró prescrita la acción de reclamación patrimonial en términos del artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, al aducir que había transcurrido en exceso el término de un año para impugnarla; concepto de violación que deviene esencialmente fundado, atentos a las consideraciones siguientes: El artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, señala los términos en que prescribe el derecho de reclamar un daño patrimonial al Estado, mismo que a la letra establece: "Artículo 30. El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años." Del artículo anteriormente transcrito se desprenden dos supuestos para prescribir los derechos de presentar reclamación por daños patrimoniales, a saber: a) prescribe en un año, cuando se produzca una lesión patrimonial, precisando el artículo en cita que comenzará computar a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese producido la lesión, o en el momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo; y b) cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años. Bajo esa premisa, a fin de dilucidar el tema en cuestión, es menester advertir el carácter de la lesión patrimonial o daño que reclama la parte accionante; así, en el proemio del escrito inicial de demanda, se advierte que la materia de la reclamación solicitada por dicha actora, consistió en lo siguiente: "la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado por las lesiones y finalmente la muerte que le fueron causadas por su actuar administrativo irregular a su extinto esposo[64].." De lo anterior, claramente se advierte que la indemnización solicitada por la parte accionante presentada ante la autoridad el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se planteó con la finalidad de obtener el pago correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados por el actuar negligente del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, causando la muerte de quien en vida respondiera al nombre de David Flores García; además, en su escrito inicial de demanda, la parte accionante adujo que el vehículo involucrado en el hecho de tránsito realizaba funciones de seguridad pública y que además, era conducida por un elemento de seguridad pública adscrito a dicho Municipio; por ende, se tiene que la parte accionante alegó la existencia de un daño físico o personal en perjuicio del extinto David Flores García, emanado del accidente de tránsito suscitado con una patrulla que se encontraba en posesión de un elemento de policía adscrito a Seguridad Pública del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. Así, la reclamación sustentada por la parte accionante tiene como base la muerte del C. David Flores García, la cual, por su naturaleza es de consumación inmediata, por ende, el daño físico o personal proviene de un hecho cierto y definido como lo es el ocurrido el siete de octubre de dos mil diecinueve; para lo cual, sin prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación patrimonial intentada, se tiene que, en el expediente de juicio administrativo, obra copia cotejada del acta de defunción del C. David Flores García, en la que tiene como fecha de fallecimiento el siete de octubre de dos mil diecinueve a las 13:40 trece cuarenta horas, en la carretera Pátzcuaro-Erongarícuaro, a la altura del kilómetro 15+800; documental pública a la que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 424, fracción VII, en relación con el diverso 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición expresa de su numeral 263. Con dicha documental se tiene plenamente acreditado el fallecimiento del C. David Flores García, el siete de octubre de dos mil diecinueve, por lo que resulta inconcuso que la autoridad demandada Contraloría del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, soslayó que lo pretendido por la parte accionante fueron daños de carácter físico virtud del fallecimiento de dicha persona; motivo por el cual, no era dable delimitar el plazo de un año la figura jurídica de prescripción, a fin de solicitar la reparación del daño físico o moral a través de la reclamación patrimonial, virtud a que el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios dispone que el plazo es de dos años a fin de que opere la prescripción en comento. Definido lo anterior, a fin de computar el referido plazo de dos años, se tiene que el inciso b), fracción VI, del artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios[65], dispone que, en caso de reclamación por daños personales, como en el caso sucede, el reclamante debe acreditar su carácter de albacea de la sucesión, y además, que el plazo de prescripción no comenzará a computar, hasta en tanto se tenga legalmente acreditado el carácter sucesorio. Bajo esos parámetros, del expediente del juicio administrativo de origen, se advierte que obran glosadas copias cotejadas de la sentencia interlocutoria de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, emitida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán[66], documental pública a la que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 424, fracción VII, en relación con el diverso 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición expresa de su numeral 263. Del resolutivo Cuarto de la interlocutoria antes señalada, esta Sala resolutoria advierte que se designó como albacea definitiva de la sucesión a bienes de David Flores García, a la C. Andrea Herrera Mendoza, a quien se le hizo saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. Documental que resulta crucial para realizar el cómputo del plazo de la prescripción estudiada en este apartado. Ahora bien, virtud a que la parte accionante señala que el plazo de prescripción debió comenzar el veinte de agosto de dos mil veinte, aduciendo que, conforme a los artículos 988 y 1068 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán, un albacea provisional no tiene facultades para promover un juicio, ya que, previamente debe pedir autorización judicial ante el órgano que conozca el juicio sucesorio; no obstante, virtud de los argumentos expuestos por la parte accionante, esta Sala resolutoria determina que el plazo de la prescripción debe comenzar a correr a partir del trece de febrero de dos mil veinte; lo anterior es así, ya que, contrario a lo argüido por la parte accionante, no existe impedimento para que un albacea provisional promueva juicio a bienes de la sucesión, como en el caso acontece. Lo anterior, se estima de este modo, pues del resultando segundo de la resolución interlocutoria supra citada, se advierte que mediante auto de fecha trece de enero de dos mil veinte, se nombró como albacea provisional a la C. Andrea Herrera Mendoza, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 1068 y 1069 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán[67], si el trece de enero de dos mil veinte, se nombró a la parte accionante como albacea provisional dentro del juicio sucesorio intestamentario número 661/2019 a bienes de David Flores García, no existe impedimento alguno para que, previa autorización judicial, iniciara el recurso de reclamación intentado un mes después de que se le otorgó el nombramiento como albacea provisional, previa autorización correspondiente; de ahí que, el plazo de prescripción deba comenzar a correr a partir del trece de febrero de dos mil veinte anteriormente aludido. Por lo que, el plazo de dos años para que opere la prescripción para hacer valer el recurso de reclamación que nos ocupa, transcurrió del trece de febrero de dos mil veinte al trece de febrero de dos mil veintidós; de modo que, si el recurso de reclamación se interpuso por la parte accionante el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, tal y como consta del sello estampado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, visible a foja 069 del juicio administrativo de origen, es claro que no operó la prescripción para interponer el recurso de reclamación en cita; de ahí que se estime fundado el concepto de violación en estudio. Por tanto, en términos del numeral 275, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, se declara la ilegalidad del acto impugnado, y de conformidad con el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada en la que se estimó prescrito el derecho de la parte accionante para reclamar la indemnización por daño patrimonial del estado. En consecuencia, al no haber prescrito el término para interponer el recurso de reclamación intentado por la parte accionante, es que sí que vive su derecho de reclamar el pago de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

daño patrimonial contra el Ayuntamiento de Erongaricuaro, Michoacán, por lo que, al advertir que se cuenta con elementos para ello, esta Segunda Sala se avoca al conocimiento de la reclamación en cita, ello en ejercicio de plena jurisdicción con que cuenta este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; en aras de, además, del principio a una tutela judicial efectiva, así como en los de agilidad y seguridad jurídica contemplados en el artículo 5° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Orienta a lo anterior, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[68], cuyo rubro y texto se transcriben a continuación: "DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL JUICIO DE AMPARO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 8.2, INCISO H), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. El artículo 8.2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior en los juicios del orden penal. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el juicio de amparo, contemplado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Amparo, reglamentaria de estos preceptos constitucionales, cumple con la exigencia establecida en la norma convencional del artículo 8.2, inciso h), respecto del derecho humano que tiene toda persona a recurrir un fallo. Si bien es cierto que la doctrina mexicana ha insistido en que el juicio de amparo no puede considerarse como un recurso -en virtud de que cuando un caso llega a esa instancia su litis originaria se transforma para ventilarse sobre derechos fundamentales-, lo cierto es que, para efectos prácticos, el juicio de amparo sí permite a los jueces constitucionales estudiar cuestiones de legalidad y violaciones procesales. En consecuencia, esta Primera Sala considera que el Estado mexicano cumple cabalmente con la obligación convencional al contemplar el juicio de amparo como una instancia jurisdiccional, a través de la cual los justiciables pueden hacer valer sus derechos respecto de las resoluciones de los jueces de única instancia." 7.7. Estudio de Responsabilidad Patrimonial. Una vez determinado que no operó la prescripción del derecho de la parte accionante para promover el recurso de reclamación patrimonial a fin de solicitar la reparación del daño físico y moral que adujo la accionante se perpetró en su perjuicio y el de su menor hijo, esta Sala resolutoria en aras de privilegiar una justicia pronta, completa e imparcial, sin necesidad del reenvío del asunto, principio recogido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención, además, a que se está ante la presencia de los derechos superiores del menor, así como al diverso principio de mayor beneficio, se procede a realizar el estudio de la procedencia de la reclamación patrimonial solicitada por la parte accionante. Así, en primer orden debe decirse que la responsabilidad patrimonial del estado, es una figura jurídica que se encuentra contemplada constitucionalmente en su numeral 109, último párrafo, de la Carta Magna, donde se especifica que la responsabilidad del Estado se originará únicamente cuando exista un actuar irregular, entendido éste como aquellos actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración. En este sentido, el particular podrá demandar la indemnización directamente al Estado (responsabilidad directa) sin necesidad de ir en primer término en contra del funcionario a quien pudiera imputarse el daño, en virtud de que lo que determina la obligación es la realización del hecho dañoso imputable al Estado (responsabilidad objetiva) y no la motivación subjetiva del agente de la administración. En ese sentido, por responsabilidad patrimonial debe entenderse que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos pueden demandar directamente al Estado sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor; es decir, son actos que realiza el estado sin atender a las condiciones normativas o parámetros creados por la propia administración. Al respecto, es ilustrativo el contenido de la jurisprudencia P./J. 42/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[69], misma que a la letra dispone: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del segundo párrafo del numeral citado se advierte el establecimiento a nivel constitucional de la figura de la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares en sus bienes o derechos, la cual será objetiva y directa; y el derecho de los particulares a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. A la luz del proceso legislativo de la adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la "responsabilidad directa" significa que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos podrán demandarla directamente, sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor; mientras que la "responsabilidad objetiva" es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado, entendida ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración." También, dichas consideraciones se encuentran plasmadas en el precepto constitucional 109, último párrafo, donde se establece la responsabilidad patrimonial del Estado por su actividad irregular y el derecho correlativo de los particulares de recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes; lo que se traduce en un derecho de rango constitucional establecido en favor de los particulares que tiene su fundamento en la responsabilidad patrimonial del Estado. En este punto, es necesario aclarar que la formulación normativa de este derecho por parte del Constituyente Permanente tuvo como propósito no sólo consagrar la prerrogativa de los particulares a la indemnización referida en el párrafo anterior, sino también el de asegurarles en las vías ordinarias correspondientes un vehículo procesal para obtener su cumplimiento, ya que, al prescribir que dicha indemnización se otorgará conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, se desprende que al legislador ordinario se le otorga una facultad de configuración normativa de ejercicio obligatorio que es esencial a la operatividad de la responsabilidad patrimonial del Estado y, por tanto, imprescindible para el respeto al derecho de los particulares a una indemnización por la actividad irregular del Estado. En esa guisa, el legislador estatal tuvo a bien expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios, misma que fue publicada en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el viernes primero de septiembre de dos mil diecisiete; legislación que, en su artículo 2°[70] señala que se entiende por actividad administrativa irregular, aquella acción u omisión que cause daño o perjuicio a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño o perjuicio ocasionado; así mismo, en el segundo párrafo señala que no se considerará actividad administrativa irregular, la realizada por el ente público en ejercicio de un derecho tutelado, siempre y cuando se realice en los tiempos previstos formalmente para ello, aun cuando éstas se causare daño o perjuicio al particular. Por su parte, el artículo 3°[71] dispone que los entes públicos del Estado son sujetos de dicha Ley por los actos materialmente administrativos que produzcan; por otro lado, en el artículo 4°[72] se establecen en once fracciones los supuestos de excepción para el pago de una indemnización por daños y perjuicios; mientras que en su capítulo V, se estatuye el procedimiento de reclamación a efecto de pedir al estado la reclamación patrimonial ahí plasmada, en cuyas Secciones II y IV, se establece lo relativo a la substanciación del recurso en comento, así como la acreditación del daño, preceptos que dada la importancia al caso, a la letra señalan: "Artículo 27. El procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de la parte interesada, presentando dicha reclamación indistintamente ante el ente público presuntamente responsable, o bien, directamente ante su respectivo órgano de control. Artículo 28. La reclamación de responsabilidad patrimonial se presentará por escrito y deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: I. El nombre del ente público al cual se dirige; II. El nombre del promovente y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos públicos que acrediten su personalidad e identidad; III. El domicilio del promovente para recibir notificaciones, en el lugar de la residencia del ente público ante el cual se realice la reclamación; IV. La narración y descripción cronológica de los hechos y el razonamiento en el que justifica su pretensión; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y de la relación causa-efecto entre el daño o perjuicio producido y la presunta actividad administrativa irregular del servidor del ente público; VI. La estimación del monto del daño o perjuicio ocasionado, misma que deberá estar acompañada de lo siguiente: a) En caso de daños materiales, un peritaje que determine el valor comercial de la reparación del daño a los bienes afectados, al momento en que tuvo lugar tal daño alegado; b) En el caso de reclamación por daños personales que hubieren ocasionado la muerte, el reclamante deberá acreditar su carácter de heredero o albacea de la sucesión, supuesto en el que no aplicará el término de prescripción hasta en tanto se tenga legalmente acreditado

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS SERVICIOS, CONTACTE A NUESTRO EQUIPO DE ASesorÍA EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

el carácter sucesorio; c) Cuando la reclamación sea por daños personales que hubieren generado algún tipo de incapacidad, el reclamante deberá acompañar el peritaje médico en el que se concluya la incapacidad alegada; d) Cuando se exija indemnización por gastos médicos efectuados, el reclamante deberá presentar un desglose de los servicios médicos que hubiere recibido y los documentos con los que acredite que efectivamente se le prestaron. En su caso, la autoridad se cerciorará de la veracidad de tales documentos y solicitará a la institución pública de salud en el Estado que corresponda, el costo de los mismos. En ningún caso se pagará indemnización por servicios médicos recibidos por el reclamante de instituciones de seguridad social estatales o nacionales, ni por servicios médicos recibidos en el extranjero; y, e) La indemnización que se exija por daños morales deberá expresar los motivos y circunstancias concretas en los que el reclamante base de la determinación de cada cantidad cuya suma integre el monto total reclamado. VII. El ofrecimiento de las demás pruebas, cuando la naturaleza del hecho así lo requiera; VIII. El señalamiento, bajo protesta de decir verdad de que la reclamación no se ha iniciado por otra vía; y IX. El lugar, la fecha y firma autógrafa del promovente o en su caso, la de su representante legal. Cuando el escrito inicial no cumpla los requisitos previstos en este artículo, siempre y cuando haya señalado domicilio, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al particular para que dentro del término de tres días hábiles subsane la falta. Si en el término señalado no se subsana la irregularidad, la autoridad competente tendrá por no interpuesta dicha promoción. Artículo 29. La autoridad se encuentra obligada a recibir las solicitudes que el particular presente de forma escrita y respetuosa y por ningún motivo pueden negar su recepción, aún y cuando sean notoriamente improcedentes. En este caso se desearán de plano, para lo cual la respuesta de la autoridad deberá ser por escrito, fundada y motivada, en los términos que establece esta Ley o las demás normas aplicables. Artículo 33. El daño que se cause al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, deberá acreditarse tomando en consideración los siguientes criterios: I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean identificables, la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado deberá probarse fehacientemente; y, II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la lesión reclamada, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos que produjeron el resultado final, examinando rigurosamente las condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado. Artículo 34. La responsabilidad patrimonial del ente público deberá probarla el reclamante que considere lesionado su patrimonio, por no tener la obligación jurídica de soportarlo. Al ente público corresponderá probar en su caso: I. La participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; II. Que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado; y, III. Que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de su acaecimiento, o bien, la existencia de la fuerza mayor que lo exonera de responsabilidad patrimonial." Del análisis en conjunto de los artículos anteriormente transcritos se advierte que, a efecto de acreditar el daño patrimonial que aduce haber sufrido, la parte accionante debe exhibir adjunto a su recurso de reclamación, al caso que interesa, la descripción clara y sucinta de los hechos motivo de la reclamación, así como la relación causa-efecto entre el daño o perjuicio producido y la pregunta actividad administrativa irregular del servidor del ente público; así como la estimación del monto del daño o perjuicio ocasionado. También se precisa que, en el caso de reclamación por daños personales que hubieren ocasionado la muerte, el reclamante deberá acreditar su carácter de heredero o albacea de la sucesión. Y que, para el caso de que la indemnización se exija por daños morales se deberán expresar los motivos y circunstancias concretas en los que el reclamante base de la determinación de cada cantidad cuya suma integre el monto total reclamado. Así, para pretender acreditar la responsabilidad patrimonial del estado, en el hecho primero de su demanda, la parte accionante señaló que presentó recurso de reclamación ante el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, en el que se adjuderon los hechos que dieron lugar a la actividad irregular del Estado, precisando que dichos hechos se daban por reproducidos como si a la letra se insertaran. Por ende, al haber adjuntado a su escrito inicial de demanda, el recurso de reclamación de mérito, y atentos a que, el daño patrimonial que se reclama debe acreditarse ante la autoridad administrativa, esta Sala resolutora recoge dichos planteamientos, de los que se advierte, en el hecho Quinto del recurso en cita, que el siete de octubre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las 12:00 horas, el señor David Flores García, se encontraba en su horario habitual realizando labores de cobranza en una motocicleta marca Honda, línea CGL125, con placas de circulación 41ALU2, del Estado de Coahuila, color blanco, circulando en la carretera estatal Pátzcuaro-Erongarícuaro, cuando a la altura de la desviación de la carretera Erongarícuaro-Pichátaro, fue impactado de forma intempestiva por el vehículo marga Dodge, Línea RAM, tipo PICK UP, placas de circulación MC549A1, CRP, de la Policía de Michoacán, número 04-297, la cual, adujo en ese momento se encontraba al servicio activo del Ayuntamiento Constitucional de Erongarícuaro, Michoacán, con número de serie 3C62RBT3EG172180, aduciendo que era conducida por Jorge Tovar Mejía, elemento de seguridad pública adscrito al Municipio de Erongarícuaro, Michoacán. Que a fin de precisar la relación laboral y subordinación del elemento de seguridad pública que conducía el vehículo en propiedad y/o posesión del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, Jorge Tovar Mejía, con fecha tres de noviembre de dos mil veinte, solicitó información de la relación del trabajo, misma que fue recibida por la Sindicatura de dicho Ayuntamiento, sin que a la fecha se hubiese dado contestación. Asimismo, pretende acreditar la intervención irregular del estado, con la declaración que rinde el elemento de seguridad pública del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, en la que señala: "el día de hoy lunes 07 de octubre de la anualidad en curso (año dos mil diecinueve), siendo las 12:10 horas...recibo una llamada telefónica por parte de área de barandilla, por medio de la cual me informan que la unidad de policía Michoacán con número económico 04297, la cual era conducida por JORGE TOVAR MEJIA quien era conductor de la unidad" además precisó que "he de manifestar que los elementos antes mencionados estaban regresando de cargar combustible del municipio de Huiramba para reincorporarse a la base". Con dichas afirmaciones la parte accionante pretende acreditar la actividad irregular del estado ante la inobservancia del artículo 3º del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en correlación con el diverso 72 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Preceptos en los que la parte accionante dice se ordena la prestación del servicio de seguridad pública en el municipio de Erongarícuaro, por lo que -afirma- la actuación administrativa irregular del estado se presenta ante la inobservancia de dicho numeral al trasladarse a cargar combustible al municipio de Huiramba, Michoacán (un municipio diverso al que prestan la seguridad pública), pues asevera que no hay convenio de colaboración intermunicipal en materia de seguridad pública que así lo autorice, cuando en la localidad de Erongarícuaro existe un despachador de combustible; por lo que asegura que dicho actuar derivó en la actuación administrativa irregular del estado. En el hecho Sexto del recurso de reclamación, la parte accionante señala que virtud de los hechos ocurridos, se abrió una carpeta de investigación con número único de caso 1003201938293, ante la Agente del Ministerio Público del departamento de Atención Temprana de la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, en la que se advierte la necropsia médico legal y puesta a disposición número 036/2019, de los que dice, se desprenden como elementos a considerar, que la patrulla rotulada como Policía de Michoacán, con placas MC549A1, del Estado de Michoacán, estaba en servicio activo y en ningún momento se encontraba atendiendo reporte de emergencia, sino que sólo estaba de regreso a la base policial del Municipio de Erongarícuaro, y que, además, era conducida a exceso de velocidad; actuaciones con las que pretende acreditar el actuar irregular del estado al dejarse de observar lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en correlación con el diverso 61 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán. Conforme a los anteriores planteamientos la litis consiste en determinar la procedencia o improcedencia del daño patrimonial causado por el estado, específicamente por el Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, para en su caso, realizar el análisis de la indemnización por daño patrimonial solicitada por la parte accionante. Así, corresponde ahora, verificar si se surten los supuestos de procedencia que generen la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán; ello, atendiendo a que la parte demandada fue omisa en contestar la demanda instaurada en su contra, por lo que, mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se le precluyó el derecho para contestar la demanda. Al efecto, es ilustrativa la tesis 1a. CLXXVII/2014 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[73], cuyo rubro y texto dicen: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. El proceso previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado tiene por objeto tramitar la indemnización que le corresponde al afectado por haber sufrido un daño a causa de la actividad administrativa irregular del

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

Estado. Por lo tanto, se trata de un proceso biinstancial, en el que en primera instancia se tramita ante la autoridad responsable y en segunda instancia se permite la revisión ya sea por el superior jerárquico de la autoridad que resuelva o vía jurisdiccional por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Así, de acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el trámite ante la autoridad responsable entre otras cuestiones, debe permitir el desahogo de pruebas y formulación de alegatos. Además, la resolución que se emita tanto en primera como en segunda instancia como mínimo debe contener: lo relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado y el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación." Asimismo, es orientadora la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[74], que señala: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE PARA RECLAMAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO POR AQUÉLLA. La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en su Capítulo III, establece el procedimiento que habrá de seguirse para exigir la responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales. Dicho proceso inicia con el recurso de reclamación que se interpone y tramita ante la entidad o dependencia presuntamente responsable, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Una vez emitida la resolución, dicho acto podrá ser revisado ya sea mediante el recurso de revisión, ante la misma autoridad en vía administrativa, o bien directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En caso de que se optara por la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso de revisión se presenta ante la autoridad que emitió el acto impugnado, dentro de los siguientes quince días a que surta efectos la notificación de dicho acto, debiendo expresar agravios y anexar el acto impugnado. Posteriormente, resuelve el superior jerárquico de la autoridad responsable. Por su parte, en caso que se optara por la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la demanda se presenta dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que surta efectos la notificación del acto impugnado, ya sea mediante escrito ante la Sala Regional competente o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea. Después se emplaza al demandado para que conteste, se desahogan pruebas y se presentan alegatos, para culminar el proceso con la sentencia que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa." También resulta aplicable la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[75], misma que tiene rubro y texto siguientes: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. REQUISITOS PARA QUE PROCEDA. Toda vez que el término "responsabilidad objetiva" que prevé la Constitución, no puede ser entendido en el sentido que se le atribuye a la responsabilidad objetiva civil, sino que refiere a una responsabilidad derivada de un acto irregular del Estado, deben trasladarse los requisitos propios de la responsabilidad civil al esquema de responsabilidad patrimonial del Estado, sin ser necesario probar la culpa de un agente del Estado en particular, sino la actuación irregular de la dependencia demandada. Así, para que proceda el pago indemnizatorio por la actividad irregular del Estado, deben concurrir los siguientes requisitos: 1) La existencia de un daño. Dicho daño debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una o varias personas. 2) Que el daño sea imputable a la Administración Pública, por ser efecto de su actividad administrativa irregular, la cual puede consistir en la prestación deficiente del servicio público de salud. 3) El nexo causal entre el daño y la actividad de la Administración Pública." Bajo esa tónica, de los criterios anteriores se desprende de manera clara que para la procedencia del pago indemnizatorio correspondiente debe acreditarse el daño o perjuicio causado, la actividad administrativa irregular de la autoridad y el nexo causal, lo que en el caso se estima si se encuentra demostrado partiendo de que en el expediente del juicio administrativo se advierte la copia cotejada de la carpeta de investigación con número 1003201938293, por el delito de homicidio de la víctima David Flores García, señalando como imputado a Jorge Tovar Mejía, acaecido en la carretera Pátzcuaro-Erongarícuaro, Michoacán, substanciado por la Fiscalía General del Estado de Michoacán[76], documental pública a la que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 424, fracción VII, en relación con el diverso 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición expresa de su numeral 263. De la carpeta de investigación en cita, obra glosado el acta de levantamiento e identificación de cadáveres[77] de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Agente Investigador Carlos Omar Alcaráz Martínez, adscrito a la Fiscalía General del Estado, mismo que, en la parte que interesa señala: "DONDE SE UBICAN 02 VEHÍCULOS SINIESTRADOS, SIENDO EL PRIMER VEHÍCULO BIRODANTE DE LA MARCA HONDA DE COLOR BLANCA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 41ALU2 DEL ESTADO DE COAHUILA, ASÍ MISMO UN SEGUNDO VEHÍCULO DE LA MARCA DODGE TIPO RAM DE COLOR AZUL CON LETRAS BLANCAS CON LA LEYENDA POLICÍA DE MICHOACÁN CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MC-549-A1, DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y NÚMERO ECONÓMICO 04-297 DICHO VEHÍCULOS SE ENCUENTRAN UBICADOS SOBRE LA CINTA ASFÁLTICA, ASÍ MISMO, A UNOS 10 METROS APROXIMADAMENTE E IGUALMENTE SOBRE LA CINTA ASFÁLTICA, SE ENCUENTRA EN POSICIÓN DECÚBITO DORSAL, EL CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, MISMO QUE VESTÍA PANTALÓN DE VESTIR COLOR CAQUI, CAMISA BLANCA, CHAMARRA EN COLOR NEGRA Y BOTAS DE TRABAJO EN COLOR CAFÉ PERSONA QUIEN EN VIDA TENÍA EL NOMBRE DE DAVID FLORES GARCÍA, DE 27 AÑOS DE EDAD, POR LO ANTES EXPUESTO SIENDO LAS 13:40 HORAS SE PROCEDA A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER Y EL TRASLADO DEL CUERPO AL SEMEFO EN EL MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN..." Asimismo, obra el dictamen pericial con número de oficio 726/2019-C[78], emitido por el Perito Criminalista de Campo designado Lizzeth Sayuri Hernández Benítez, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Michoacán, en el que, en su apartado de conclusiones se advierte lo siguiente: "PRIMERA.- SE REALIZÓ EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER E INSPECCIÓN OCULAR PERICIAL EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN EL LUGAR CITADO ANTERIORMENTE, INTERVIENDO SIENDO LAS 13:40 HRS Y EFECTUANDO EL LEVANTAMIENTO A LAS 14:10 HORAS. SEGUNDA.- COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERICIAL REALIZADA EN EL LUGAR, SE CONCLUYE QUE ESTE SI FUE PRESERVADO Y RESGUARDADO POR ELEMENTOS DE TRÁNSITO DEL ESTADO. TERCERA.- DE ACUERDO A LA DEDUCCIÓN ANALÍTICA DEL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN, SE PUEDE DETERMINAR QUE LA POSICIÓN EN QUE FUE LOCALIZADO EL CADÁVER AL MOMENTO DE MI INTERVENCIÓN PERICIAL, SE DETERMINA QUE NO CORRESPONDE A LA ORIGINAL E INMEDIATA AL OCURRIR SU DECESO, ASÍ MISMO TAMPOCO CORRESPONDE LA POSICIÓN ORIGINAL EN CUANTO AL VEHÍCULO MARCADO COMO INDICIO 4[79]. CUARTA.- EN BASE A LA INTERPRETACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LOS INDICIOS LOCALIZADOS EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDE DETERMINAR QUE EN ESTE SITIO DE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDE AL LUGAR DEL HECHO. QUINTA.- POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA LAS LESIONES DEL CUERPO SE PUEDE DETERMINAR QUE ÉSTAS SON LAS TÍPICAS PRODUCIDAS POR UN HECHO DE TRÁNSITO TERRESTRE EN SU MODALIDAD DE PÉRDIDA DE CONTROL DEL INDICIO 3[80], PARA IMPACTAR CON EL INDICIO 4[81], Y PARA FINALMENTE VOLVER A IMPACTAR CON UN OBJETO FIJO MARCADO COMO INDICIO 2. SEXTA.- EN CUANTO A LA BÚSQUEDA DE MATERIAL DE ÍNDOLE CRIMINALÍSTICO SE OBTUVO UN RESULTADO POSITIVO, MISMO QUE QUEDÓ DESCRITO EN EL PRESENTE EN CUANTO AL CASO SERÁ REGRESADO A BODEGA DE EVIDENCIAS DE ÉSTA INSTITUCIÓN. LA VERDADERA CAUSA DE MUERTE SERÁ DETERMINADA POR EL MÉDICO FORENSE." También, obra glosado a la carpeta de investigación que nos ocupa, la emisión de dictamen de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve[82], firmado por el Perito Oficial designado Lucio Jesús Morales Calderón, de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en el que, en el apartado VI referente a las CONCLUSIONES, determinó lo siguiente: "TOMANDO COMO BASE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES SE ESTABLECE QUE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL PRESENTE HECHO FUE: LA FALTA DE PRECAUCIÓN Y PERICIA POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 1) PATRULLA QUE CIRCULABA A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA Y REALIZA MANIOBRA DE REBASE SIN LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN ADECUADAS NI CONSIDERAR LAS DIMENSIONES DE SU VEHÍCULO PROVOCANDO EL CONTACTO POR ROZAMIENTO CON EL VEHÍCULO 2) MOTOCICLETA." (Lo resaltado es nuestro). El análisis en conjunto de las constancias anteriormente señaladas lleva a esta Sala resolutora a determinar la existencia de la responsabilidad patrimonial reclamada por la parte accionante al Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán; esto, pues los dictámenes periciales elaborados por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, fueron coincidentes esencialmente en determinar que el accidente fue por la impericia del elemento de seguridad pública que operaba la patrulla MARCA DODGE tipo RAM de color azul con letras blancas con la leyenda POLICÍA DE MICHOACÁN, arrebatándole la vida a quien, entonces era cónyuge de la ahora accionante Andrea Herrera Mendoza. Se determina lo anterior, ya que, si bien, en los dictámenes anteriormente citados se hace referencia a una patrulla rotulada de "POLICÍA MICHOACÁN", también lo es, que existen diversas constancias con las que se acredita que la patrulla de referencia, estaba a cargo del

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, así como que, el elemento que condujo y que en ese percance perdió la vida, prestaba sus servicios para el Ayuntamiento en cita. Dichas documentales consisten en el informe policial homologado de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve[83], a cargo del elemento policial César Daniel Vázquez Corona, en el que, después de la narrativa de los hechos, existe un apartado denominado "objetos encontrados en el lugar", donde, al hacer referencia al apartado de vehículo(A), describe lo siguiente: CRP de Policía Michoacán, número 04-297 de Erongaricuaru, Marca Dodge, línea RAM, placa MC549A1, serie 3C62RBAT3EG172180, conducida por Jorge Tovar Mejía." También obra el acuerdo de aseguramiento de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve[84], firmado por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en el que, en la parte que interesa señala: "A) CRP de Policía Michoacán, número 04-297 del Municipio de Erongaricuaru, Marca Dodge, línea RAM, placa MC549A1, serie 3C62RBAT3EG172180, conducida por Jorge Tovar Mejía..". Y finalmente, en la carpeta de investigación que nos ocupa, se desprende el oficio número 8531/2019 ALEC, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve[85], firmado por el Subdirector de la Oficina de Antecedentes Penales y Vehiculares, en el que, virtud de la solicitud de informe de reporte de robo respecto de los vehículos materia del accidente de tránsito en cuestión, se determinó lo siguiente: "Que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos de vehículos robados de esta entidad, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Sistema OCRA (Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados), NO SE ENCONTRÓ REPORTE DE ROBO DE LOS VEHÍCULOS EN MENCIÓN". Lo anterior, aunado a que, del "ACTA A ENTREVISTA A TESTIGO", de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve[86], a cargo de Eduardo Cabrera Cervantes, se advierte que éste se ostentaba como policía municipal en el Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, con anticipación a la fecha del evento fatal de un año y medio aproximadamente, y que, ese día a las 12:10 horas aproximadamente, se encontraba en la Presidencia Municipal en una reunión de trabajo con la Síndica Municipal, cuando recibió una llamada del área de barandilla, informándole que la unidad de policía de Michoacán, conducida por el C. Jorge Tovar Mejía y como su copiloto Sheyla Daniela Solorio Paz, había chocado con una motocicleta en el tramo carretero Erongaricuaru-Patzcuaro; manifestando que los elementos citados se encontraban de regreso de cargar combustible del Municipio de Huiramba, para reincorporarse a la base, pues minutos antes se habían reportado vía radio que iban entrando a la cabecera Municipal. Máxime si en las manifestaciones realizadas por la elemento de policía en el "acta de entrevista a víctima u ofendido"[87], señaló que era policía municipal, que el día en que ocurrió el accidente salió de la base, ella con su compañero (elemento policial) el C. Jorge Tovar Mejía. Aunado a que, a foja 0113 de autos del juicio administrativo de origen, obra glosada copia cotejada del escrito de petición de la parte accionante[88], dirigido al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, en el que solicita, se informe si el elemento Jorge Tovar Mejía, prestó sus servicios ante dicho municipio hasta el siete de octubre de dos mil diecinueve, o bien, si era trabajador directo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; no obstante, no se advierte respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, ni a ésta petición, ni a la demanda planteada en su contra en el juicio administrativo de origen, ni a la apelación planteada ante esta Sala resolutoria, y, mucho menos, opone manifestación alguna al respecto en el trámite del juicio en cita, siendo que, ocurrió a desahogar vistas y requerimientos en torno a las probanzas desahogadas en el juicio de mérito, incluso, realizando el pago de los peritajes correspondientes; lo cual, se toma como confesión ficta de su parte en el sentido de que, la intervención del elemento de Seguridad pública que provocó el trágico accidente, pertenecía a dicho Ayuntamiento, y por ende, patentiza su obligación a reparar el daño patrimonial advertido en esta instancia. Consideraciones suficientes para estimar que queda acreditado el actuar irregular del estado, específicamente del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, en el que perdió la vida el C. David Flores García; sin que obste para ello, que la parte accionante no realiza señalamiento bajo protesta de decir verdad respecto a que, la reclamación no se ha iniciado por otra vía, conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción VIII de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y sus Municipios, empero, se determina lo anterior, en aras del interés superior del menor. Por lo que refiere a la actividad administrativa irregular, se precisa que en las documentales anteriormente descritas se determinó la impericia del elemento de seguridad pública que conducía la patrulla Policía Michoacán, número 04-297 del Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, Marca Dodge, línea RAM, placa MC549A1, lo que provocó el accidente donde perdió la vida el referido C. David Flores García; así, del Bando de Gobierno del Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, vigente en la temporalidad de los hechos de tránsito, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el ocho de julio de dos mil catorce, se advierte que en sus artículos 58[89] y 60[90] fracciones I y II, dispone que la seguridad pública se conceptúa como un servicio público a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de -entre otros- los cuerpos de Policía Municipal; cuyas principales atribuciones operativas son mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio; prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos. Preceptos que fueron violados flagrantemente por el Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, los cuales, además son coincidentes con el diverso precepto 2º[91], de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ya que, virtud de la impericia acaecida por el elemento de seguridad pública ocurrió el accidente de tránsito en el que perdió la vida el C. David Flores García; responsabilidad patrimonial que debe soportar el Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, ya que, conforme al artículo 58 del Bando de Gobierno Municipal, es éste al que se encuentra supeditada la seguridad e integridad de los gobernados. Consecuentemente, esta Sala resolutoria estima queda acreditado el daño o perjuicio causado, la actividad administrativa irregular de la autoridad y el nexo causal, entre éstos, por lo que, se determina actualizada la existencia de la responsabilidad patrimonial reclamada por la parte accionante al Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, conforme a los términos precisados en apartados anteriores. Además, para arribar a la determinación allegada, se toma en consideración, que el extinto David Flores García, no se encontraba en estado de ebriedad o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante; ni mucho menos que la muerte hubiera sido causada o provocada por el elemento fallecido; según se puede corroborar con los dictámenes Químico Toxicológico, visibles a fojas 0245 y 0246, del juicio administrativo de origen, constancias a las que ya se les dio valor probatorio al encontrarse dentro de la carpeta de investigación multicitada; en los cuales se concluyó que en el cadáver de David Flores García, no se identificó presencia de alcohol ni la presencia de metabólicos de marihuana, cocaína, anfetaminas ni opiáceos. Orienta lo anterior, la tesis I.3o.C. 671 C, con registro 170209 de la Novena Época, tomo XXVII, febrero de 2008, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en la página 2371, en cuyo rubro y texto se lee lo siguiente: "PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR. La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas." También resulta aplicable la tesis emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito[92], cuyo rubro y texto se transcriben a continuación: "RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SE ACTUALIZA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IRREGULAR QUE PERMITE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA, CUANDO SE ACREDITA LA ACTUACIÓN EQUIVOCADA, NEGLIGENTE O INTENCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AFECTÓ IRREPARABLEMENTE LA LIBERTAD PERSONAL Y LA DIGNIDAD HUMANA. Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte. Por tanto, de acreditarse la existencia de la actuación equivocada, negligente o intencional de los servidores públicos, en perjuicio de los derechos humanos constitucional y convencionalmente reconocidos a un particular, por afectarse irreparablemente su libertad personal y dignidad humana, se actualiza la actividad administrativa irregular que permite reclamar la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a los requisitos que exige la normativa aplicable." No cabe incurrir en esta Sala resolutoria, que en el acto de sustanciar

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

aplicable. No pasa inaprovechada para esta sala resolutora que en el acta de empuje a víctima u ofendido de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, a cargo de Sheyla Daniela Solorio Paz[93], señaló que su compañero (elemento de seguridad pública Jorge Tovar Mejía que conducía la patrulla objeto del accidente en cuestión) recibió una llamada para comunicarle que se apurara, que tenía un servicio por lo que comenzó a acelerar la marcha; no obstante, la acreditación del daño patrimonial se encuentra llamada con los dictámenes supra estudiados, en los que, los agentes periciales determinaron la falta de precaución y pericia por parte del citado elemento de seguridad pública del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. OCTAVO.- Indemnizaciones. Ahora bien, respecto a la procedencia o improcedencia de las indemnizaciones reclamadas por la parte actora, debe precisarse que en su escrito inicial de demanda, lo cual es coincidente con el recurso de reclamación instaurado, la parte accionante solicita... En ese contexto, al haberse determinado en el apartado que antecede la acreditación del daño patrimonial perpetrado por el Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, resulta procedente la condena por la reparación de ese daño causado en contra de la parte accionante, entendiendo que en dicha parte actora se encuentra comprendido su menor hijo Christopher Ander Flores Herrera, por lo que se debe velar por el interés superior del menor. En ese sentido, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución del bien extinguido con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, también lo es que, no resulta viable que los beneficiarios puedan exigir un lucro cesante o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima. Tiene sustento a lo anterior por analogía la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[94], que a la letra señala: "REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y por otra, ésta tampoco puede ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros si pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34 del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización." En esa tónica, para determinar cuál es el alcance del derecho a la "reparación integral", no basta con acudir a la interpretación civilista de la teoría del daño, sino que es necesario analizarlo conjuntamente con los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, pues en la jurisprudencia P./120/201432, el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que de conformidad con el primer párrafo del artículo 1 constitucional, las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales se encuentran integradas al catálogo de derechos que funciona como un parámetro de regularidad constitucional, por lo que cuando un derecho humano se encuentre reconocido tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales, debe acudirse a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo a las personas la protección más amplia, siempre que la Constitución no prevea una restricción expresa, en cuyo caso, deberá estarse a la norma constitucional. Así, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada." Conforme a lo descrito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el citado precepto convencional establece el principio relativo a que toda violación que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. Además, ha definido que la reparación integral constituye un concepto más amplio que la simple restitución, en tanto que ésta únicamente es posible en los casos en que sea material y físicamente posible. En cambio, la restitución integral implica la adopción de medidas conducentes a establecer la situación que probablemente habría existido si la violación no hubiese sido cometida, es decir, se utiliza un parámetro hipotético para determinar el posible desenvolvimiento de la víctima de no haber ocurrido el ilícito, lo que comprende tanto el daño material como el moral[95]. Esto es, cuando la restitución del bien jurídico es prácticamente imposible, se hace necesario aplicar otras formas de reparación, como la compensación, entendida como una justa indemnización a la parte lesionada, la cual tiene como objeto hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Su calidad y monto dependen del daño ocasionado, tanto en el plano material como moral y no puede implicar el enriquecimiento o empobrecimiento de la víctima o sus sucesores. En nuestro sistema jurídico mexicano, conforme al artículo 10. constitucional, debe precisarse que cuando un órgano jurisdiccional emita un pronunciamiento en un determinado caso, debe atender, en cumplimiento al principio pro persona, a las interpretaciones que resulten más amplias o menos restrictivas para los derechos de las personas. En ese sentido, resulta evidente destacar que la jurisprudencia interamericana es vinculante para los Jueces nacionales cuando resulte más favorable, como lo ordena el principio pro persona contenido en el artículo 10. constitucional, toda vez que ésta sienta las bases para una interpretación mínima respecto a un derecho en particular. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[96], de rubro y texto: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 10. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 10., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano." En ese tenor, se tiene que en el Estado de Michoacán de Ocampo, en la Ley de Responsabilidad

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

se tiene que en el Estado de Michoacán de Guzmán, en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, en su artículo 16[97], se establece que la indemnización únicamente comprenderá los daños y perjuicios reales que sean consecuencia inmediata y directa de la actividad administrativa irregular de los entes públicos. Así, debe entenderse por daño, la consecuencia del menoscabo sufrido ya sea en bienes, en propiedad o en patrimonio, y del cual debe responder otro, y por perjuicios, aquellas ganancias lícitas que dejan de obtenerse o los gastos que se ocasionan por un acto u omisión de otro, y que éste debe indemnizar. Sirve a lo expuesto la jurisprudencia I.7o.C. J/9, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito[98], cuyo rubro y texto se transcriben: "DAÑOS Y PERJUICIOS. EL DERECHO A ELLOS DEBE DEMOSTRARSE EN FORMA AUTÓNOMA AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN QUE SE FUNDEN, EN TANTO ESTA ÚLTIMA NO IMPLICA QUE NECESARIA E INDEFECTIBLEMENTE SE CAUSEN. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 2110 del Código Civil Federal, tales renglones deben ser el resultado del incumplimiento de una obligación, no puede sostenerse que ante tal supuesto el afectado forzosa y necesariamente sufra pérdida o menoscabo en su patrimonio o se vea privado de cualquier ganancia lícita de acuerdo con los artículos 2108 y 2109 del propio ordenamiento, pues casos habrá en que aun ante el deber incumplido ninguna afectación de aquella índole traiga consigo. De lo anterior se sigue que no basta con demostrar el extremo aludido para sostener que se materializaron los daños y perjuicios, que por lo mismo deben probarse en forma independiente, ya que sostener lo contrario conduciría a decretar una condena en forma automática aun en aquellos casos en que no se resintió ninguna de las afectaciones que se hizo mérito. Tal es el sentido de la jurisprudencia que puede verse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, página 357, que dice: "DAÑOS Y PERJUICIOS. CONDENA GENERAL.- Los artículos 85, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los códigos procesales de los Estados de la República que tienen iguales disposiciones, permiten concluir que si el actor en un juicio que tiene por objeto principal el pago de daños y perjuicios, probó su existencia y su derecho a ser indemnizado, pero no rindió pruebas que permitan precisar su importe, ni establecer las bases con arreglo a las cuales debe hacerse la liquidación, la condena al pago genérico de los mismos es procedente, reservándose la determinación de su cuantía para el procedimiento de ejecución de sentencia.". Desde el momento en que el criterio exige las pruebas del derecho a ser indemnizado, éste no puede ser otro que la presencia de la pérdida, menoscabo o privación que ya quedaron mencionados y por tanto, si no quedan acreditadas no habrá lugar a la condena por daños y perjuicios, aunque prevalezca la relacionada con que la obligación debe cumplirse." En mismo sentido, apoya como criterio orientador la Jurisprudencia VI.3o.C. J/36, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, del rubro y texto siguiente: "ACCIÓN. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA SU PROCEDENCIA, DEBEN SER ANALIZADAS DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Es verdad que el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, establece determinados requisitos formales que deben cumplirse cuando se ejercita una acción, independientemente de cuál sea ésta (dicho precepto legal estatuye: "Al ejercitarse una acción, se determinará con claridad la prestación que se exige, el título o causa de la acción y la disposición legal aplicable."). El cumplimiento de tales condiciones, debe ser analizado por el juzgador a fin de determinar la admisión o desestimación de una demanda. Sin embargo, los citados requisitos formales no son los únicos que deben ser analizados oficiosamente por el juzgador para determinar la procedencia de la acción, pues al momento de fallar, los órganos jurisdiccionales comunes pueden estimar, aun de oficio, tanto los presupuestos procesales como las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción. Ahora bien, independientemente de las condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de cualquier acción civil, la ley de la materia establece también condiciones para la procedencia de las acciones en particular; estas condiciones especiales deben ser estimadas de oficio por el juzgador, en los términos del artículo 456 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en relación con la jurisprudencia número 3, visible a foja 11, de la Cuarta Parte, Tercera Sala, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: "ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.", pues es obvio que para declarar probada una acción, deben analizarse, tanto las condiciones generales y especiales para su ejercicio, como sus elementos constitutivos." Por ende, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las indemnizaciones reclamadas por la parte accionante, virtud del daño patrimonial ocasionados por el Ayuntamiento de Erongaricuaro, Michoacán, se tiene que, los artículos 17 y 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, determina las pautas a considerar para esos efectos; artículos que se describen al tenor de lo siguiente: "Artículo 17. Para determinar las indemnizaciones que deban realizarse conforme a esta Ley, la autoridad administrativa o jurisdiccional se estará además a las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Michoacán, debiéndose tomar en consideración los valores comerciales o de mercado. Artículo 18. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma: I. En el caso de daños personales: a) Corresponderá una indemnización con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo; y b) Además de la indemnización prevista en el inciso anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos que en su caso se eroguen, de conformidad con lo que la propia Ley Federal del Trabajo disponga para riesgos de trabajo. II. En el caso de daño moral, o de muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil del Estado, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante." De los preceptos anteriormente transcritos se desprende que, a fin de determinar los montos de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, debe estarse al Código Civil para el Estado de Michoacán, también se dispone que, en el caso de daños personales, la indemnización que corresponda deberá efectuarse con base en los dictámenes médicos correspondientes, conforme a lo dispuesto para riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo; y, en el caso de daño moral, o de muerte, la autoridad administrativa o jurisdiccional, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil del Estado, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante. Daños que se procede a examinar a la luz de los planteamientos de la actora expuestos en su demanda, mismos que fueron planteados también en el mismo orden en el recurso de reclamación presentado ante la demandada el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, aplicando la suplencia de la queja por lo ve al menor Christopher Ander Flores Herrera, en observancia al principio del interés superior del menor. Por ello, toda vez que solicitan la reparación del daño material y moral sufrido por el fallecimiento del C. David Flores García, debe atenderse a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, el cual, remite a la codificación Civil del Estado, en base a lo siguiente: 8.1. Reparación de Daño Material. Conforme al artículo 1081[99] del Código Civil para el Estado de Michoacán, el grado de la reparación del daño que produzca la muerte, se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el cuádruplo del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. Bajo esa tónica, conforme a lo determinado por los artículos 500[100], 501[101] y 502[102] de la Ley Federal del Trabajo, corresponde como indemnización por la muerte del C. David Flores García, el monto que se determine por cinco mil días de salario, según lo dispone el referido precepto 1081 de la codificación civil, esto es, al cuádruplo de la unidad de medida y actualización vigente al año actual, esto es, para el año de dos mil veinticuatro (pues así se establece en la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios), el cual, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de dos mil veinticuatro[103], mismo que se visualiza en la siguiente tabla: UMA (Unidad de Medida y Actualización) CUADRUPLE DIAS DE INDEMNIZACIÓN TOTAL \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) \$434.28 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.) 5000 (cinco mil) \$2'172,900.00 (dos millones ciento setenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) Ahora, como parte de la indemnización de trato, también se encuentra contemplado el pago de gastos funerarios, tal y como lo solicita la parte accionante. Así, si bien el artículo 500 de la Ley Federal de Trabajo hace referencia a que se deberá cubrir dos meses de salario; no obstante, en el caso de trato, si el daño por la muerte del C. David Flores García, fue producto de responsabilidad patrimonial del Estado, entonces, esta Sala resolutoria considera que dicha indemnización debe computarse tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto en el artículo 1081 del Código Civil para el Estado de Michoacán anteriormente citado. Pensarlo de otra manera iría en contra de los criterios y fundamentos ya considerados para la indemnización por daño material resuelto en el apartado anterior, por ende, corresponde a la parte accionante el pago de gastos funerarios calculados de la siguiente manera: UMA (Unidad de Medida y Actualización) CUADRUPLE DIAS DE INDEMNIZACIÓN TOTAL \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) \$434.28 (cuatrocientos

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.) 60 (sesenta, el equivalente a dos meses conforme al artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo) \$26,056.80 (veintiséis mil cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) Cantidades anteriores que suman un total de \$2 198,956.80 (dos millones ciento noventa y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.). Sin que pase desapercibido para esta Sala resolutora que la parte accionante solicitó la cantidad de \$50,412.00 (cincuenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos funerarios; sin embargo, no acreditó la procedencia del monto solicitado, máxime que, ésta misma accionante, manifestó que pedía dicho concepto contemplado de igual forma en el Código Civil para el Estado de Michoacán, así como en la Ley Federal del Trabajo; ordenamientos que fueron aplicados para determinar el cálculo por dicho concepto de gastos funerarios anteriormente realizado. 8.2. Reparación de Daño Moral. En primer término, debe decirse, que en aplicación supletoria de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Código Civil para el Estado de Michoacán, contempla el daño moral en su artículo 1082 (194), en el que señala que por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus afectos, creencias, honor, reputación, vida privada, y apariencia física, o bien en la consideración que de ella hagan los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas. También precisa que el responsable del daño moral tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, misma que, no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. Además, precisa que el monto de la indemnización lo determinará el Juzgador tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Por ende, a fin de dar cumplimiento al artículo anteriormente citado, esta Sala retoma la interpretación realizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria con registro digital 2027015 que devino en la jurisprudencia de rubro: "DAÑO MORAL LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU CUANTIFICACIÓN.". Ejecutoria que en su parte conducente, en esencia, señala: "(...) .." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. ... Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CONTRALOR MUNICIPAL, PRESIDENTE, SINDICO, CABILDO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Bajo ese contexto, no obstante lo relatado en líneas anteriores, SE CONMINA A LAS DEMANDADAS para que actúen de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42 y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024:.. Artículo 2". Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, LAS EJECUTORAS DEL GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS PRESUPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIACIONES A LOS MISMOS. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración... Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo... ARTICULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTICULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS... Artículo 14.- ... " En virtud de lo expuesto y AL SER LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO e interés general, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO TOTAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS Y QUE AJUSTEN SU ACTUAR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR EL ARTICULO 14 EN RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, -artículo 14- que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser destinados entre otros conceptos al pago de las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; por lo que en el caso que nos ocupa y en lo ya señalado por el artículo 23 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 transcrito en líneas precedentes; tenemos que ES PRECISAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A QUIEN LES CORRESPONDE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, GENERAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA EL TOTAL Y EFECTIVO PAGO DE LOS SENTENCIADOS EN AUTOS. Al respecto se exhorta a las autoridades demandadas para que acója los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, LAS AUTORIDADES DEBEN DESARROLLAR TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios PARA ACATAR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LAS SENTENCIAS, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el CARÁCTER PREFERENTE QUE ASISTE A LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAGO. Resulta además aplicable la Jurisprudencia con

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

| | | | | |
|----|----------------|----------------------------------|---|--|
| | | | | registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: ... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)". En virtud de lo anterior, infórmese mediante atento oficio que se gire a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del cumplimiento a la resolución de ese tribunal de alzada. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 18 diechocho de septiembre de 2024, por OMAR ROJAS ALANÍS, con el carácter que tiene reconocido en autos, en cuanto representante legal de la parte actora, mediante el cual solicita se sirva autorizar al ministro notificador para realizar la notificación del presente proveído en el domicilio oficial de la demandada, en virtud de lo anterior, dígamele al porsante que no ha lugar acordar favorablemente a lo solicitado toda vez que, que se contraponen a lo establecido por el artículo 216 del Código de Materia Administrativa del estado, que aduce lo siguiente: "Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado, en la residencia del Tribunal, o por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio, se encuentra fuera de la residencia del mismo, pero en el Estado de Michoacán." Finalmente, en virtud de lo anterior y atendiendo al cambio de administración se ordena notificar el presente auto por única ocasión, por oficio que se remita por correo certificado al domicilio oficial a efecto de que las autoridades demandadas de la administración entrante para que se hagan conocedoras del mismo, en el entendido que al momento de cumplimentar el presente requerimiento deberán señalar domicilio para recibir notificación personales en esta ciudad de Morelia, cede del Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código de la materia. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 11 | JA-0670/2021-I | JOSEFINA ATILANO ESTRADA | DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA | 23/09/2024 Se tiene a la perito designado por la parte actora, rindiendo en tiempo y forma su respectivo dictamen, respecto de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia. De igual forma, se tiene al perito designado en rebeldía por este Juzgado para representar a los terceros con interés rindiendo en tiempo y forma su respectivo dictamen, respecto de la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia. Consecuentemente, se ordena DAR VISTA a las PARTES con copias de traslado del referido dictamen, para que dentro del término de 03 TRES DIAS HABLES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus intereses convenga. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se señalan las 10:00 diez horas del 04 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se les realice. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 12 | JA-1007/2023-I | PERSEO ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 23/09/2024 Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 18 diechocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece la autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, reiterando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el presente juicio así como sus acumulados el señalado mediante auto de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 13 | JA-0407/2024-I | BRANDON ELEAZAR PEÑA ALEJANDRE | SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 23/09/2024 Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 19 diecinueve de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegada a este Juzgado Instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparecen las representantes legales del SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, comparecen a contestar la demanda en tiempo y forma en contra de la autoridad que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DIAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. SOLO ACTORA |
| 14 | JA-0428/2024-I | KAREN AIDA ORTIZ CORTES | SECRETARIA DE EDUCACIÓN | 23/09/2024 Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Téngase por recibido el oficio presentado en la oficialía de partes de este Tribunal por medio del cual el PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL PACÍFICO-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remite la notificación practicada a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, autoridad demandada del presente controvertido; oficio y anexo de los cuales este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a los antecedentes del juicio administrativo en que se actúa para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 15 | JA-0388/2024-I | MARIA ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ | DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 23/09/2024 Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal mediante el cual comparece la parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 05 CINCO DIAS para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL ALCANCE DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--|---|------------|---|
| 16 | JA-1106/2023-I | MA. ARCELIA UREÑA BONILLA | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 23/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5373/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000351 de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de "de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 175642 que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído, respecto de la referida autoridad. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacer del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al concursante, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000351 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 17 | JA-0833/2022-I | JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ | DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 23/09/2024 | SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. SOLO ACTORA |
| 18 | JA-0343/2024-I | GUSTAVO GUERRA SERVÍN, MOISÉS VILLEGAS CÁRDENAS Y ISMAEL RIVERA ANGUIANO | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 23/09/2024 | se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 19 | JA-0213/2024-I | CDABOGADOS, S.C. | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 23/09/2024 | se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose notificar a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 20 | JA-0874/2023-I | MÓNICA RUIZ VEGA | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA | 23/09/2024 | se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 10 diez de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BRENDA SARAI GUERRERO SANTACRUZ, en cuanto autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Eduardo Ruiz número 570 quinientos setenta, planta baja y primer nivel de la colonia centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; domicilio que se les tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. VALCANCES LEGALES SIN CONTERMINAR. PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|---|---------------|--|
| 1 | JA-0103/2024-I | CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN | 24/09/2024 | se ordena requerir mediante notificación en la vía electrónica a la autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN QUE SE REALICE EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO registrado, a efecto de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan a este juzgado, a señalar domicilio convencional en el que puedan oír y recibir notificaciones en segunda instancia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 del código en comento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 2 | JA-0323/2024-I | GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN | EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA | 24/09/2024 | se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene informando que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual CONFIRMA el auto de data 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este juzgador, informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, advirtiéndose que no hay un efecto para subsanar alguna inconsistencia dentro del juicio, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 3 | JA-1069/2023-I | SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ | DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 24/09/2024 | Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0135/2024-II, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley mediante la cual ese tribunal de alzada revocó la sentencia dictada por este juzgador el 15 quince de julio del año en curso, para ahora declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado y condenar a las autoridades demandadas al pago de diversas prestaciones... SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento Finalmente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, a efecto de informar el debido cumplimiento a la sentencia dictada en segunda instancia. NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 4 | JA-0009/2023-I | DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD | 24/09/2024 | Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 27 veintisiete de agosto de 2024 dos mil veinticuatro... Por otra parte, se tiene a la ENGARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos... Escritos de los cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido y de lo cual se proveerá lo conducente una vez que el Cabildo vinculado al cumplimiento de la sentencia haya dado contestación al requerimiento de auto de 27 veintisiete de agosto del presente año. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 5 | JA-0385/2024-I | LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 24/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y remitido a este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA, en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgador que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevo acto impugnado el siguiente: Lo que la demandada denomina: "Baja por artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo" de fecha 31 de enero de 2024, y/o la remoción del cargo y/o cualquier otra figura que haya nombrado a la demandada, que tenga como consecuencia la terminación del cargo que venía desempeñando como Elemento operativo de la Secretaría de seguridad Pública del Estado de Michoacán. Baja que se encuentro (sic) inserto en el Movimiento de Personal de fecha 31 de enero de 2024, que fue anexado en la contestación de demanda. NOTIFÍQUESE POR OFICIO |
| 6 | JA-0395/2024-I | ----- | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 24/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a SINIUE RIVERA NAJERA, en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgador que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevos actos impugnados o en adición los siguientes: El crédito fiscal respecto de la cuenta predial 101-1-25-4865. La determinación que desde mi escrito inicial de demanda, así como mi escrito de petición dirigido a la autoridad demandada, por concepto de impuesto predial sobre el inmueble de mi propiedad, cuya existencia se encuentra acreditada con la contestación de demanda producida por la autoridad demandada como se expone a continuación. El acuerdo y/o resolución mediante el cual se determinó el Crédito Fiscal número 101-1-254865 Determinación que nunca se me ha notificado a pesar de ser la base del crédito fiscal cuya existencia se corrobora con la contestación de demanda producida por la autoridad demandada, y que de igual forma no fue exhibida por la autoridad demandada pese a que el suscrito manifesté desconocerlo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN ALCAR A JURACANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|---|------------|--|
| 7 | JA-0349/2024-I | JAIME CASTRO GARCIA | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. | 24/09/2024 | Se tiene al apoderado jurídico de la autoridad demandada COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de 04 cuatro de septiembre del presente año... Con dicho carácter se le tiene a dicha autoridad contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se requiere al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las documental señalada bajo el número 1 de su escrito de contestación, asimismo, para que exhiba el pliego de posiciones al cual se sujeta el absolvente de dicha prueba; lo anterior bajo apercibimiento que de no hacer lo propio, se le tendrán por no ofrecidos los medios probatorios mencionados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 402, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia por disposición de su numeral 194. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 8 | JA-0349/2024-I | JAIME CASTRO GARCIA | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. | 24/09/2024 | Se desprende que mediante proveído de 15 quince de agosto del año en curso, se requirió a la parte actora dentro del término de 3 tres días siguientes a la notificación del referido auto, para que realizara diversas precisiones respecto de la prueba que pretende ofertar como superviniente dentro del presente juicio, sin que a la fecha haya hecho lo propio, por lo que se hace constar lo anterior para todos los efectos legales conducentes. En ese orden de ideas, no le reviste el carácter de prueba superviniente, toda vez que, dicha documental que se encuentra en el referido expediente, versa sobre persona diversa a la que promueve el presente juicio administrativo, y no guarda relación con la litis que nos ocupa y por lo que únicamente se tomara dicha diligencia, como HECHO NOTORIO... NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 9 | JA-0386/2024-I | J. JESÚS CORONA SOLORIO | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA | 24/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2644/2024, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 13 trece de septiembre del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, autoridad demandada en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se siga turnarlo a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-00101/2024-IL. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 10 | JA-1077/2023-I | AARON SÁNCHEZ HERRERA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN | 24/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegado a este juzgado instructor al día siguiente hábil, por medio del cual comparece la representante legal de las autoridades demandadas TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE QUE REALIZÓ LA RETENCIÓN IMPUGNADA, realizando diversas manifestaciones entre las cuales informa encontrarse realizando las gestiones administrativas pertinentes relativas al cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro. Ocurso y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal. Ahora bien, en atención al contenido del escrito de cuenta, se desprende que pretende comparecer quien se ostenta como TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, por única ocasión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a este Primer Juzgado Administrativo, el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la personería que ostenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio se le tendrá autorizando a la persona que alude en su escrito de cuenta únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, en virtud de no acreditar ser experto en la materia y no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. SOLO A DEMANDADAS |
| 11 | JA-0312/2024-I | LOPEZ CASTAÑEDA VIANEY LETICIA | FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 24/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO EN LA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 12 | JA-0241/2023-I | JOSÉ ORTIZ TOVAR | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 24/09/2024 | AUDIENCIA DE AVENENCIA. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 13 | JA-0501/2024-I | SIMON ELICEO VALLE ARREOLA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 24/09/2024 | SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal administrativo a PRECISAR LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, toda vez que del escrito de cuenta se advierte que el actor señala tres fechas distintas del conocimiento del acto impugnado, lo anterior, a efecto de que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de realizar el cómputo correspondiente de conformidad con el artículo 223 del ordenamiento legal en cita, ello toda vez que dentro de su escrito de demanda, señala fechas diversas de conocimiento del acto impugnado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 14 | JA-0524/2024-I | BRANDON LOPEZ GALVAN | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 24/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA: MACA ITALIKA, LÍNEA DM250, MODELO DM250, AÑO 2022, COLOR NARANJA/NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 78PVH7, QUE LE FUERA RETENIDO CON MOTIVO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 540591 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE PRESENTAR LA SOLICITUD DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|------------------------------------|--|------------|---|
| 15 | JA-0293/2023-I | JUAN YUSEPHABDUL RODRÍGUEZ BENÍTEZ | COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO, VERIFICADORES SANITARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN | 24/09/2024 | SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA |
|----|----------------|------------------------------------|--|------------|---|

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Peticionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|-----------------------------------|--|---------------|--|
| 1 | JA-0857/2023-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCACÁN, SECRETARÍA DE ADMINISTRACION DE MORELIA | 25/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que nuevamente ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la autoridad demandada, a efecto de que cumpliera con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mismo que le fue debidamente notificado tal y como consta en el expediente electrónico del presente juicio; sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, cúmplase con lo ordenado en el auto de 14 catorce y 22 veintidos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, y remítase las constancias impresas directamente del Sistema Informático de este Tribunal en copia debidamente certificada, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se substancie el Recurso de Apelación interpuesto por la autoridad demandada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 2 | JA-0234/2023-I | TORRES VAZQUEZ YOLANDA | CONSEJO DIRECTIVO DE TANGANCICUARO, ORGANO ENCARGADO DE ADMINISTRAR Y MANEJAR EL PARQUE NACIONAL LAGO DE CAMECUARO Y SUS ZONAS DE INFLUENCIAS, DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL DE LAGO DE CAMECUARO DEL MUNICIPIO DE TANGANCICUARO, H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO | 25/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 09 nueve de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a DANIEL MAGAÑA FLORES, autorizado en términos amplios de la parte actora YOLANDA TORRES VAZQUEZ, realizando diversas manifestaciones en las cuales solicita el archivo del presente juicio administrativo en línea; sin embargo dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 01 uno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado por este órgano jurisdiccional en donde se ordenó el archivo y guarda electrónica del presente juicio por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 3 | JA-0454/2024-I | AYALA RAMOS ERIK LEONARDO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOCACÁN | 25/09/2024 | se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la anulabilidad del acto impugnado; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido, circunstancia de la cual se manda dar vista a la actora para su conocimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 4 | JA-0989/2023-I | ----- | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO | 25/09/2024 | Se tiene a la actora realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala en esencia que la autoridad demandada SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO, realizó el pago convenido... De igual forma, se tiene al SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones para lo cual señala que con fecha 06 seis de septiembre del año en curso, se realizó el depósito de la cantidad convenida, a la cuenta de la parte actora... En vista de lo anterior, este juzgado declara cumplida la sentencia de 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 5 | JA-0439/2024-I | ----- | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO | 25/09/2024 | Comparece el TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOCACÁN, con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, del mismo escrito de contestación se desprende que pretenden comparecer a juicio la SINDICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOCACÁN, respectivamente... sin embargo, dígameles que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que lo pretenden realizar mediante la utilización de la firma electrónica avanzada de una diversa autoridad debidamente registrada... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 6 | JA-0507/2024-I | SALINAS TELLO ALFREDO | H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN | 25/09/2024 | SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante este tribunal el documento que acredite la personalidad que ostenta; lo anterior de conformidad con el 232, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra dispone. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 7 | JA-0909/2023-I | ZIZUMBO RANGEL ESTEBAN | CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA | 25/09/2024 | Se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitres, a través del cual se desechó por notoriamente improcedente la demanda intentada, ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Finalmente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 8 | JA-0910/2023-I | ZIZUMBO RANGEL ESTEBAN | CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA | 25/09/2024 | Se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitres, a través del cual se sobreescribió el juicio al haberse desechado la demanda por haber quedado sin materia, ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Finalmente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 9 | JA-0129/2023-I | CHAVARRIA NUÑEZ JESUS | DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOCACÁN, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO | 25/09/2024 | Se tiene al autorizado de la parte actora dentro del presente juicio, manifestando que su representado se encuentra satisfecho en sus pretensiones, por lo que no tiene objeción alguna para que se declare el juicio como asunto totalmente concluido y se archive; en ese tenor, dígamele que se esté a lo acordado en auto de 08 ocho de noviembre de 2023 dos mil veintitres, en el cual se despachó lo solicitado por el ocurrente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 10 | JA-1047/2023-I | SALINAS SAUCEDO ELISEO | ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 25/09/2024 | Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 veintitres de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración en la que se revocó el auto de fecha 13 trece de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, la cual se advierte que no ha causado ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-------------------------------|--|------------|---|
| 11 | JA-0842/2023-I | ----- | TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN | 25/09/2024 | SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0194/2024-III, oficio del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 12 | JA-0672/2023-I | CARRILLO FLORES MARCO ANTONIO | DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO | 25/09/2024 | se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0196/2024-I, oficio del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 13 | JA-0182/2024-I | JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ | DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA | 25/09/2024 | se tiene a la SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0197/2024-III, oficio del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 14 | JA-0242/2024-I | SALOMÓN GARCÍA ALVARADO | SÍNDICO DE HIDALGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO | 25/09/2024 | se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, autorizando en términos amplios del artículo 198 del código de la materia a LAURA TERESA BÁRCENAS PORTILLO Y JOSÉ ANTONIO ESPINO GARCÍA, circunstancia legal que acreditan mediante la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas número 193 ciento noventa y tres expedido a su favor, carácter que tienen reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 15 | JA-0045/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 25/09/2024 | Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMCH/DG/DR/SAC/DPLR/5358/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000363 de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de " de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 175147 que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 29 veintinueve de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promoviente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000363 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Asimismo, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, de los cuales se advierte que en proveído de 11 once de julio de la presente anualidad se tuvo a la Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, exhibiendo en efectivo la cantidad de \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, y la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |
| 16 | JA-0056/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 25/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número 0966/2024-I presentado ante este juzgado primero el día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada, TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se dictó acuerdo mediante el cual se declaró firme la resolución emitida por la referida sala, dentro del recurso de apelación número RAA-0109/2024-I y su acumulado RAA-0128/2024-I, en el cual SE CONFIRMÓ la sentencia dictada por este juzgador en data 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 12 DOCE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: "... Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 176857, elaborada el tres de enero de dos mil veinticuatro. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por el accionante, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio, toda vez que ya han quedado satisfechas sus pretensiones. Finalmente, derivado de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, tomando en consideración que la parte actora en el apartado denominado "PETICIÓN CONCRETA" de su escrito de demanda, solicita que se le reintegre la cantidad pagada por concepto de multa, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haber realizado pagos derivados de la infracción administrativa ya declarada nula, el día tres de noviembre de dos mil veintitrés. En este sentido, con el recibo de pago con número de folio 40003345180-1, expedido el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por concepto de la multa administrativa en cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 Moneda Nacional), se determina que la autoridad Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, deberá realizar a la parte actora la devolución del pago que realizó por concepto de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 176857, ya que fue la autoridad recaudadora de dicho pago. En esa tesitura, el recibo de pago por concepto de grúa, emitido por "Grúas y pensiones Express", mismo que contiene la cantidad líquida de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde su devolución a la demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y deberá efectuarse a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir la ahora |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO AL TELÉFONO 01 52 228 22 10000. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | |
|----|----------------|-------|--|---|
| | | | | <p>accionante. En virtud de lo anterior, se ordena a la autoridad para que dé cumplimiento a lo ordenado sin exigir mayores trámites y/o requisitos administrativos, debiendo consignar ante este Juzgado el cheque correspondiente expedido a nombre del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 280, 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgador sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLA Y COMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: ... En ese orden de ideas, y toda vez que conforme a lo establecido en los preceptos legales 3, 4 y 15, fracción XXII, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMER de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y numeral 21, fracción XV, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, los cuales establecen lo siguiente... Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, consigne ante este juzgado primero la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 m.n.) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán." Artículo 285. En caso de cumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I.V. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la indole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ...". Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente... En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, imponiéndose las multas correspondientes y actualizando los recargos por pago extemporáneo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. Finalmente, como de autos se advierte que en proveído de 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y a la Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, representantes del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, dando cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos la cantidad de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma que se ordenó dar vista a la parte actora, y la cual acudió a este órgano jurisdiccional en fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, a recoger dicho efectivo, en virtud de lo anterior, este Juzgador tiene por cumplida la sentencia únicamente por lo que refiere a la autoridad señalada en párrafos que anteceden, por lo que resulta innecesario requerir a la misma.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |
| 17 | JA-0056/2024-1 | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 25/09/2024 Se da cuenta con el oficio número 0966/2024-1 presentado ante este juzgado primero el día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la Licenciada, TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que se dictó acuerdo mediante el cual se declaró firme la resolución emitida por la referida sala, dentro del recurso de apelación número RAA-0109/2024-1 y su acumulado RAA-0128/2024-1, en el cual SE CONFIRMÓ la sentencia dictada por este juzgador en data 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 12 DOCE DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el último considerando el cual aduce lo siguiente: "... Corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción de folio número 176857, elaborada el tres de enero de dos mil veinticuatro. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por el accionante, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio, toda vez que ya han quedado satisfechas sus pretensiones. Finalmente, derivado de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, tomando en consideración que la parte actora en el apartado denominado "PETICIÓN CONCRETA" de su escrito de demanda, solicita que se le reintegre la cantidad pagada por concepto de multa, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haber realizado pagos derivados de la infracción administrativa ya declarada nula, el día tres de noviembre de dos mil veintitrés. En este sentido, con el recibo de pago con número de folio 40003345180-1, expedido el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por concepto de la multa administrativa en cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 Moneda |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | |
|----|----------------|---------------------------------|---|--|
| | | | | <p>Nacional), se determina que la autoridad Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, deberá realizar a la parte actora la devolución del pago que realizó por concepto de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 176837, ya que fue la autoridad recaudadora de dicho pago. En esa tesitura, el recibo de pago por concepto de grúa, emitido por "Grúas y pensiones Express", mismo que contiene la cantidad líquida de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde su devolución a la demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y deberá efectuarlo a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir, la ahora accionante. En virtud de lo anterior, se ordena a la autoridad para que de cumplimiento a lo ordenado sin exigir mayores trámites y/o requisitos administrativos, debiendo consignar ante este Juzgado el cheque correspondiente expedido a nombre del contribuyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 280, 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas Director de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgador sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno, ya que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. ... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: ... En ese orden de ideas, y toda vez que conforme a lo establecido en los preceptos legales 3, 4 y 15, fracción XXII, aunado a lo establecido en el transitorio DÉCIMO PRIMER de la LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y numeral 21, fracción XV, del REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE CAMPO, los cuales establecen lo siguiente... Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE DE ORDEN PÚBLICO, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 15 quince días hábiles, signifique ante este juzgado primero la cantidad de \$311.00 (treientos once pesos 00/100 m.n.) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndola, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. ..." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). ..." Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente.... En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, imponiéndose las multas correspondientes y actualizando los recargos por pago extemporáneo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. Finalmente, como de autos se advierte que en proveído de 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y a la Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, representantes del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, dando cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos la cantidad de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma que se ordenó dar vista a la parte actora, y la cual acudió a este órgano jurisdiccional en fecha 27 veintisiete de agosto de la presente anualidad, a recoger dicho efectivo, en virtud de lo anterior, este Juzgador tiene por cumplida la sentencia únicamente por lo que refiere a la autoridad señalada en párrafos que anteceden, por lo que resulta innecesario requerir a la misma.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |
| 18 | JA-0272/2024-I | MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES | SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN | 25/09/2024 <p>TITULAR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TACAMBARO, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de sus nombramiento expedido a su favor; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada por el actor dentro del presente juicio administrativo, sin que para tales efectos haya lugar a proveer de conformidad lo que solicita, toda vez que dicha autoridad fue legalmente notificada, tal y como se advierte en la foja 21 veintiuno de autos; por lo tanto, se tiene al promovente antes citado, por contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. se señalan las 11:00 once horas del día 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a la partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---------------------------------|--|------------|--|
| 19 | JA-0591/2022-I | VIEWRA ANGUIANO MANUEL | DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA | 25/09/2024 | Se ordena dar vista mediante notificación electrónica a las partes, a efecto de que estén en condiciones de ingresar a reunión citada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 20 | JA-0099/2024-I | CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | Se tiene a la parte actora en el presente juicio, insistiendo en que se vincule al diverso correo señalado para recibir notificaciones con dirección electrónica por lo que se ordena la vinculación de dicho correo... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 21 | JA-0099/2024-I | CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | Se advierte que ha transcurrido el término de 09 tres días otorgado a la autoridad codemandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN, a efecto de que cumplieran con el requerimiento contenido en el proveído de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, toda vez que mediante oficio de 1687/202-II, de 09 nueve de septiembre del año en curso, la SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, solicito a este instructor informar el resultado del requerimiento realizado a la referida autoridad codemandada; consecuentemente, se ordena girar oficio a dicha Sala, anexando el medio magnético correspondiente en el que obren las constancias generadas a partir del citado requerimiento; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 22 | JA-0389/2024-I | ISMAEL PACHECO MOYA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 25/09/2024 | Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 23 | JA-0459/2024-I | KATHERINE PAOLA CHAVEZ GONZALEZ | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 25/09/2024 | Comparece a juicio el TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos... En virtud de lo anterior, se manda DAR VISTA a la PARTE ACTORA, por el término de 03 TRES DÍAS SIGUIENTES, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 24 | JA-0002/2024-I | PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL | DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 25/09/2024 | Por lo que, en virtud de lo anterior, y toda vez que la parte actora del presente juicio manifestó su desinterés en llevar a cabo una posible audiencia de conciliación con la autoridad demandada, y toda vez que es un hecho notorio que el cambio de titular de la autoridad demandada se realizó el pasado 20 veinte de agosto del año en curso, acorde a los dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles ACREDITEN CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO O EN CASO DE NO SER ASÍ, ACREDITEN DE MANERA FEHACIENTE LA FALTA DE PRESUPUESTO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SIGNADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES Y DEMÁS CAPITULOS PRESUPUESTALES CON LOS QUE CUENTE; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 25 | JA-0369/2024-I | PARICUTIN ROSAS MENDOZA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 25/09/2024 | Se tiene al autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones solicitando en ese se pronuncie este Juzgador respecto a la medida cautelar solicitada dentro de su escrito inicial de demanda. En virtud de lo anterior, PREVIO A PRONUNCIARSE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SE ORDENA A LA AUTORIDAD DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS RINDA INFORME ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO, EN EL CUAL PRECISE SI TIENE EN SU PODER VEHÍCULO... NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 26 | JA-0040/2024-I | MIGUEL VELÁZQUEZ DE LA LUZ | DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO | 25/09/2024 | Se tiene a la ISECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0131/2024-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual ese tribunal de alzada CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 11 once de abril del año en curso, dictada por este Juzgador; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por tanto, se requiere a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO |
| 27 | JA-0855/2022-I | JORGE NEGRETE ROSILA | DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 25/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO con el carácter que tienen reconocido en autos, en cuanto APODERADAS JURÍDICAS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual, se les solicito a las demandadas el cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, y en virtud de ello solicitan a este juzgador se requiera a la parte actora para el efecto de que proporcione sus datos fiscales para que sea inscrito al sistema SAP (Sistema, Aplicaciones y Servicios); sin embargo, del estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que mediante proveído de 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro se solicitó a la actora dichos datos, |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

los cuáles fueron proporcionados por el actor en auto de 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y en la misma data se ordenó dar vista a las demandadas; y sin que pase inadvertido por este juzgador que dicha información solicitada al actor se debe encontrar en las áreas administrativas de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que el actor fue empleado de dicha secretaria; por lo que es obligación de esta última contar y haber exigido dicha información en su momento a la parte actor, con la finalidad de cumplir con los requisitos legales correspondientes al momento de su alta como servidor público y con ello poder generar la emulaciones correspondientes al pago de la prestación de sus servicios. Asimismo, que desde auto de fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a las autoridades demandadas para que acreditaran el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; no obstante, lo anterior, se advierte que a la fecha las autoridades demandadas no han informado nada respecto al cumplimiento de la ejecutoria. Ahora bien y sin que pase inadvertido que mediante auto de fecha 09 nueve de agosto de la presente anualidad se tuvo a las demandadas solicitando fecha y hora para llevar a cabo una audiencia de conciliación con el fin de llegar a una posible negociación respecto de los montos y fecha del pago total de la sentencia definitiva, la cual tuvo desahogo el 19 diecinueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, sin que las partes hayan llegado a un convenio; en virtud de lo anterior se puede advertir que las demandadas con dichas acciones únicamente han realizado diversas manifestaciones las cuales no son acciones novedosas o concluyentes al pago de lo sentenciado. Ante tales circunstancias, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA Y POR ÚLTIMA OCASIÓN PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITEN con documentación idónea, haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente o bien exhiba el documento de ejecución presupuestaria destinado para el pago de la obligación derivada del juicio en que se actúa, debidamente aprobado para su pago en el presente ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, asimismo, informe si y de ser así efectos la resolución emitida el doce de septiembre de dos mil veintidós, por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el expediente número CIA/JUA/179/2021, de su estadística. y si emitió otra, en la que prescindiera de otorgar valor probatorio a la declaración recabada al presunto infractor, el ocho de junio de dos mil veintiuno, la cual debe hacerla saber al presunto infractor a la brevedad posible; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREDORA A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 22/100 M.N.), por 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que, dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR al procedimiento de ejecución al GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante ATENTO OFICIO QUE SE GIRE adjuntándose copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos, para que dentro del inexcusable término de 03 tres días hábiles obligue a las autoridades demandadas el debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁN ACREDADORES A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos judiciales no son susceptibles de paralización por lo que, en aras de salvaguardar el Estado de Derecho, aunado a que el presente juicio se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, cuando ya existe verdad legal o cosa juzgada, por haber adquirido firmeza el fallo que se pronunció dentro del presente juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: Registro digital: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Marzo de 1992, página 310 Tipo: Aislada SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1056/91. María del Carmen Morán Buendía. 24 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guel de la Cruz. Sin que la aquí demanda pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)..."

NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-------------------------------|--|------------|--|
| 28 | JA-0136/2024-I | VIRGINIA OCHOA OJEDA | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a HECTOR GÓMEZ GARCÍA en cuanto AUTORIZADO EN TERMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 29 | JA-0416/2023-I | EUSEBIO DELGADO PÉREZ | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 25/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DEL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, señalan que insisten en la promoción de fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante la cual solicitaron a este H. Tribunal señalar día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de llegar a una posible negociación respecto de los montos de pago y fecha de las diversas prestaciones a favor de la parte actora; al respecto, dígamele que se esté a lo acordado en proveído de 11 once de septiembre del presente año, en el que se señaló fecha y hora para llevar a cabo la referida audiencia de conciliación. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 30 | JA-0325/2024-I | EDGAR JOSUÉ RODRÍGUEZ HERRERA | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 25/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a LIZBETH MÚNIZ ALCALÁ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos entre las cuales señala que el folio de la boleta de infracción de tránsito número 504474 ha sido cancelado, anexando para tales efectos copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal, de lo anterior, este juzgador queda enterado de su contenido de cuenta y se ordena agregar a los autos del presente juicio administrativo, para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 31 | JA-0245/2024-I | ANGEL GABRIEL ROSAS MARTINEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Tribunal, el día 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, por MAURICIO BERNARDO JOSAFAT NUÑEZ GÓMEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridad demandada INSPECTOR NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual, informa que el ayuntamiento de morelia, aprobó el nombre oficial del centro administrativo de morelia y el cambio de domicilio del recinto oficial del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, aprobado por la sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 treinta de agosto de los actuales, asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Eduardo Ruiz 570 quinientos setenta, Plata Baja y Primer Nivel, en el Centro Histórico de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 32 | JA-0576/2023-I | OLGA LIDIA ARAIZA CALDERÓN | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 25/09/2024 | Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMICH/DG/DJ/JF/0255/2024, presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque valioso por la cantidad de \$311.00 (trecientos once pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Asimismo, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5376/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000104 de fecha 09 nueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$311.00 (trecientos once pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora, por concepto de "de pago de la multa, derivada de la boleta de infracción número 163198 que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al ocurrente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000104 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Asimismo, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, de los cuales se advierte que en proveído de 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, exhibiendo en efectivo la cantidad de \$3,160.00 (tres mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N) a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos por parte del Titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán y Agente de Tránsito que realizó la boleta de infracción impugnada. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, y al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE REALIZÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA REVISAR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-------------------------------|--|------------|---|
| 33 | JA-0255/2024-I | ----- | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 25/09/2024 | Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la infracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Ahora bien y toda vez que mediante auto de fecha 15 de julio 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos entre las cuales señalo que el folio de la infracción de tránsito 517849 ha sido cancelado, anexando para su constancia copia certificada de la impresión de pantalla del apartado de Consulta de garantías, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal quedando así satisfechas las pretensiones del actor, por lo que éste juzgador considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA y ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibiendo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 34 | JA-0380/2024-I | FELIPE CARDONA GUTIERREZ | TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 25/09/2024 | Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que la parte que representa se encuentra imposibilitada para ampliar el escrito inicial de demanda, ello debido a que las autoridades son omisas en anexar la copia certificada de la resolución determinante, por lo que no existe acto administrativo nuevo por combatir manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Así la cosas, y vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 27 veintisiete de agosto del presente año, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio en ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y en dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 08 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes; lo anterior previa notificación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 35 | JA-0369/2024-I | PARICUTIN ROSAS MENDOZA | SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 25/09/2024 | Se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se ordena copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda... bajo el apercibimiento... Ahora bien, del presente curso se advierte que la parte actora pretende incorporar como autoridad demandada a la siguiente: DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE LAGUNILLAS, MICHOACÁN; no obstante lo anterior, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad dicha circunstancia... PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 36 | JA-0835/2023-I | JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ PÉREZ | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 25/09/2024 | Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMICH/DG/DJ/JF/0255/2024, presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque o los cheque valioso por la cantidad de \$622.00 (seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N) a favor de la parte actora para el cumplimiento de la ejecutoria, oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Asimismo, vista la certificación que antecede, se... En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al ocurrente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000349 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente asunto en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a José Armando Martínez Pérez, parte actora, mediante auto de 05 Cinco de Septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para que manifestara lo que a su interés conviniera es decir su conformidad o inconformidad respecto del cumplimiento que las demandadas aducen haber dado a la suspensión concedida en autos, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 37 | JA-0871/2023-I | LUIS GUILLERMO AGUILAR GUZMAN | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 25/09/2024 | Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO PREVIO A IMPONER MULTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resulta condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$108.57 ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO PARA LOS EFECTOS LEGALES. CONSULTE CON EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---|---|------------|--|
| 38 | JA-0103/2024-I | CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR | AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | Se da cuenta con Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS, parte actora en el presente controvertido, solicitando la vinculación del correo electrónico hammurabij@gmail.com, lo anterior a efecto de que dicho autorizado reciba notificaciones personales. Así las cosas se ordena la vinculación del correo señalado ello por encontrarse debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrado ante este tribunal para los efectos correspondientes. SOLO ACTORA |
| 39 | JA-0525/2024-I | TEJEDA MARTINEZ MARIA GUADALUPE | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL VEHÍCULO, MARCA HONDA, TIPO: MINI VAN, AÑO 2000, CON NÚMERO DE SERIE 2HKRL1851YH537964, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción número 222222; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 40 | JA-0527/2024-I | GUTIERREZ VALDIVIA MARISELA | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADA. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la placa del vehículo infraccionado, que le fuera retenido con motivo de la infracción 27743 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular en vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 41 | JA-0529/2024-I | CERVANTES CASTELLANOS FRANCISCO ROGELIO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 26446 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 42 | JA-1043/2023-I | ELIAS BARRAGAN PEDRO | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 25/09/2024 | SE REQUIERE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir la totalidad de las constancias que permitan determinar si en el periodo de marzo a septiembre de 2023 dos mil veintitrés se le cubrió al C. PEDRO ELIAS BARRAGAN, el salario correspondiente; determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 259. El Magistrado o Juez Administrativo podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$1,528.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 43 | JA-1103/2023-I | GUZMAN SILVA CELIA | H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, TESORERÍA MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE TUZANTLA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TUZANTLA, TESORERO MUNICIPAL DE TUZANTLA | 25/09/2024 | se requiere mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TUZANTLA, MICHOACÁN, en el domicilio oficial de dicha autoridad, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2023 dos mil veintitrés, a razón diaria de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 44 | JA-0284/2024-I | ADRIÁN AVELLANEDA HERNÁNDEZ | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 25/09/2024 | Se tiene a SERGIO SÁNCHEZ FARIAS en cuanto representante legal de la moral denominada "TELETEC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan. SOLO A DEMANDADAS |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS ASUNTOS, REFINANCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|--|------------|---|
| 45 | JA-0404/2024-I | GUILLERMO MARIN AVILA | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 25/09/2024 | se requiere al ocursoante mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezca ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir el documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento de que no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. SOLO A DEMANDADAS |
| 46 | JA-0522/2024-I | ABEL MEZA SOSA | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 25/09/2024 | se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 534556 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 47 | JA-0663/2023-I | MA. GUADALUPE LEON HERREJÓN | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 25/09/2024 | se tiene a GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora MA. GUADALUPE LEON HERREJÓN en el presente juicio, realizando diversas manifestaciones, en las cuales solicita que se requiera a la autoridad demandada para que acredite el debido cumplimiento del fallo emitido en autos, respecto de la sentencia en la que resultaron condenadas a pagar en favor de la actora por los conceptos establecidos en el fallo de mérito sin embargo, dígame al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante los autos de fecha 12 doce de diciembre de 2023 dos mil veintitres y 21 veintiuno de mayo del presente año, en las cuales informa que se exhibió en sobre cerrado la cantidad de \$3,080.00 (tres mil ochenta pesos 00/100 M.N), y consignando cheque número 000038 por la cantidad de \$187.00 (ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N) respecto de la sentencia en la que resultaron condenadas a pagar en favor de la actora por los conceptos establecidos en el fallo de mérito; en el cual se proveyó de conformidad con lo que ahora solicita; este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y lo manda agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. SOLO ACTORA |
| 48 | JA-1070/2023-I | JOSÉ GERARDO DUEÑAS BARRAGÁN | PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones V, VIII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos controvertidos por la parte actora, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 49 | JA-0188/2024-I | MARIA DEL ROSARIO REYES MACIEL | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, INSPECTOR NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones I, IV y V, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracciones II y III, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los argumentos vertidos dentro del concepto de violación identificado como "TERCERO" del escrito de ampliación de demanda; en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados por las razones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 50 | JA-0138/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones I, IV y V, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracciones II y III, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "PRIMERO", "SEGUNDO" y "QUINTO" del escrito de ampliación de demanda; en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de los actos impugnados por las razones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 51 | JA-0336/2024-I | SAUCEDO PEREZ VICENTE | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de este juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 523966, de siete de abril de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 52 | JA-0280/2024-I | RODRIGO SARAEL MEDINA NIEVES | COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 505866, de fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 53 | JA-0391/2024-I | RICARDO VAZQUEZ MARTINEZ | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y NO REPRESENTA UNA RESPUESTA A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 Lista de Acuerdos de publicados el 26 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|------------------------------|--|------------|--|
| 54 | JA-0373/2024-I | RICARDO VARGAS OSORIO | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 525592 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 55 | JA-0381/2024-I | REYES AMEZCUA HUGO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta a los actos impugnados consistentes en: "los cobros de la multa antes señalada, su ejecución, así como cualquier otra consecuencia derivada de la misma acción que se impugna". TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación marcado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 26907, de tres de julio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 56 | JA-0222/2024-I | DE ANDA AVIÑA ENRIQUE | TESORERA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Resultó procedente la devolución del pago indebido. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 57 | JA-0327/2024-I | RAUL DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA | 25/09/2024 | En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 206 fracción VI, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESSEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 58 | JA-0265/2024-I | ----- | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN | 25/09/2024 | En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones I y V, 163, fracción I, 272, 273, 274, 275, fracciones II y III, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "TERCERO" del escrito de ampliación de demanda; en consecuencia, se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado por las razones precisadas en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Se declaró la ILEGALIDAD del resto de los actos impugnados por ser fruto de actos viciados de origen y por ende su NULIDAD LISA Y LLANA, en atención a los argumentos vertidos en el último considerando de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA |

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 55 5 50 00 00 CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

| No. | Expediente | Actor/Recurrente/ Petionario | Demandado | Fecha Acuerdo | ACUERDO |
|-----|----------------|---------------------------------|---|---------------|---|
| 1 | JA-0008/2024-I | ALFONSO EDUARDO ALCALA BRISEÑO | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 26/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficina de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 19 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, autoridad demandada, cumpliendo con la ejecutoria. En virtud de lo anterior, y toda vez que las autoridades demandadas han acreditado ante este Juzgado el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, este juzgador declara CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada el 28 de junio de 2024 dos mil veinticuatro y ordena ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 2 | JA-1506/2021-I | JUAN JESÚS JIMÉNEZ GARCILAZO | H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO | 26/09/2024 | <p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, no impugnó dentro del término legal establecido en el artículo 299 y 298 fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de 09 de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se le impuso a HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCAS EN CUANTO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, una multa de manera individual por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización. Por lo que en virtud de lo anterior y de conformidad con los transitorios octavo y noveno, así como el artículo 15 fracciones VI, IX, X, XI, XII, XVI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán que a la letra dice... De la transcripción anterior se desprende que dentro de las facultades del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se encuentran el integrar y mantener actualizado el registro estatal de contribuyentes así como llevar a cabo la recaudación de los ingresos estatales, federales y municipales, como es el caso que nos ocupa, lo que se manda hacer del conocimiento de la referida autoridad, por lo que es su obligación legal contar con los datos que ahora requiere, informándosele que a la fecha no se han interpuesto recursos alguno en contra de la multa interpuesta en autos, el cual no suspende el procedimiento administrativo de ejecución que debió iniciar por órdenes de este juzgado. Por lo que en virtud de lo anterior, se advierte que le corresponde al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), realizar el inicio del Procedimiento de Administrativo de Ejecución, respecto de la multa impuesta al funcionario público antes mencionado, decretada en auto de fecha 09 de junio de 2023 dos mil veintitrés, dentro del juicio administrativo JA-1506/2021-I, por lo que en virtud de lo anterior, SE REQUIERE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) AGREGÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2023, ASÍ COMO LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO, en un primer momento a efecto de que se conduzca con prontitud y diligencia en sus actuaciones, las cuales en un determinado momento pueden derivar en responsabilidad administrativa; así como para que dentro del término de 05 cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, acredite haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente al cobro de las multas impuestas en el presente juicio administrativo mediante el proveído de fecha 09 de junio de 2023 dos mil veintitrés, lo anterior, bajo apercibimiento que de no acatar dicha instrucción, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$1,628.55 (mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por 15 quince unidades, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, y a efecto de que la autoridad requerida cuente con todos los elementos para poder dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución de las multas interpuesta en el presente asunto, SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, requiera tanto a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que estas dos últimas proporcionen los datos e información necesaria de la servidora pública sancionada como lo es el nombre completo de la persona sancionada, domicilio donde se realizara el procedimiento administrativo de ejecución y el Registro Estatal de Contribuyentes o el Registro Federal de Contribuyentes, al ser dichas autoridades a quienes a razón de sus atribuciones y obligaciones inherentes cuentan con dicha información y con lo anterior la autoridad aquí requerida cuente con todos los elementos necesarios para poder llevar a cabo el inicio del procedimiento de administrativo de ejecución, lo anterior sin perjuicio de que el SATMICH celebre los respectivos convenios de coordinación con las aludidas autoridades. Asimismo, se hace del conocimiento a AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgado y por tanto y en base a las facultades que otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 fracción IV y 286 el suscrito puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismo sino implementar cualquier medio de apremio que resulten eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anteriores los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos-. Registro digital: 248533 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Séptima Época Materia(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 199-204, Sexta Parte, página 177 Tipo: Jurisprudencia MEDIDAS DE APREMIO. APLICACION SUPLETORIA DEL ARTICULO 59 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA QUE LOS JUECES DE DISTRITO HAGAN CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. El artículo 2o. de la Ley de Amparo establece, en su segundo párrafo, que a falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles; y como en la Ley de Amparo no hay disposición expresa que señale los medios de apremio de que los Jueces de Distrito pueden disponer para hacer cumplir sus determinaciones, se hace legalmente posible y necesario aplicar supletoriamente el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, fundamentándose en ese precepto la facultad genérica de los Jueces de amparo para hacer cumplir sus determinaciones. Ahora bien, cuando se trata de hacer cumplir, en forma específica, una sentencia de amparo, los artículos 105 y siguientes de la Ley de Amparo señalan un procedimiento especial que puede llegar a culminar con la separación del cargo, de la autoridad responsable, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir. Pero es de hacerse notar que el artículo 111 establece que lo dispuesto en relación con la repetición del acto reclamado debe entenderse sin perjuicio de que el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del amparo el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, hagan cumplir la ejecutoria de que se trata dictando las órdenes necesarias y entre los medios a su alcance estará, claramente, la facultad genérica de apremiar a las autoridades remisas con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado. Es menester hacer del conocimiento de dicho funcionario que el requerimiento que se formuló por parte de este Tribunal, es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En ese sentido, SE LE CONMINA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) PARA QUE DÉ MANERA COORDINADA CON LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE ALLEGUEN DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIO PARA EL LEGAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO. Lo anterior, toda vez que las determinaciones de este Tribunal, constituyen una cuestión de grado preferente y de orden público, para hacer prevalecer el orden público e interés social. Resulta aplicable la jurisprudencia P/J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

| | | | | |
|---|----------------|--------------------------------------|---|---|
| | | | | <p>DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE NOTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretenden acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inexecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia- se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento, las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inexecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |
| 3 | JA-0018/2024-I | PUBLICIDAD EXTERIOR FBC S.A. DE C.V. | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | <p>26/09/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado mediante el cual comparece el DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada y con el carácter debidamente reconocido en autos comparece a cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos, así como a lo pactado dentro del convenio ratificado entre las partes. En virtud de lo anteriormente expuesto, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA DEL OFICIO Y ANEXO DE CUENTA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento parcial dado por las autoridades demandadas a la sentencia de mérito; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer a realizar lo propio este juzgador procederá lo que en derecho corresponda, esto es, declarará cumplida la ejecutoria de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 4 | JA-0227/2024-I | MISHEL VIANY CASTAÑEDA FIGUEROA | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA | <p>26/09/2024</p> <p>Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTORA DE INGRESOS DE MORELIA MIHOACÁN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|---------------------------------|---|------------|--|
| 5 | JA-0526/2024-I | JOSE MUNDO ZENON | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 26/09/2024 | <p>Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2652/2024 presentado ante este juzgado el día 20 veinte de septiembre del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO O CARGO DE SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remite los autos originales del expediente JA-0455/2024-III, en cumplimiento al acuerdo de Pleno de este Tribunal de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, donde se declaró procedente la excusa planteada por el Juez Tercero Administrativo, informando que por razón de turno corresponde a este Juzgador conocer del juicio administrativo de cuenta, ordenando la regularización del procedimiento; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente este Juzgado Primero Administrativo, se avoca al conocimiento del Juicio Administrativo número JA-526/2024-I, en tal virtud, y toda vez que de autos se advierte que en proveído de 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, admitió a trámite la referida demanda, asimismo concedió la suspensión del acto impugnado, y ordenó reservar el emplazamiento de las demandadas, en virtud de lo anterior se ORDENÁ EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Ahora bien, en virtud de la suspensión concedida por el Juzgado Tercero, otórguese copia certificada del auto de fecha 11 once de septiembre de 2024, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes, que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Por otra parte, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizado en términos amplios a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ Y SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritz Ortiz Chanure, Yesenia Maribel Chávez Palominos, Alexa Montoya Botello y Rita Elia Santos Girón, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, se ordena admitir la publicación de los datos personales del promovente en las listas de acuerdos tanto en su versión impresa como electrónica de los subsucesos proveídos dictados en el presente juicio.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p> |
| 6 | JA-0521/2022-I | JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 26/09/2024 | <p>Se tiene a la de ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria número 0802053 de data 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, válida por la cantidad de \$xxxxxxx, precisando que dicha cantidad corresponde al décimo segundo pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 7 | JA-1032/2022-I | JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ | COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 26/09/2024 | <p>SE TIENE A LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de data 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0179/2024-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 8 | JA-0377/2024-I | MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN | UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y MULTAS | 26/09/2024 | <p>mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 08 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p> |
| 9 | JA-0977/2023-I | LUIS POMPEYO SÁNCHEZ PORRAS | SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGROPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO | 26/09/2024 | <p>comparció BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN, quien se ostenta como DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; por lo que atendiendo al contenido del oficio de cuenta se desprende que instruye a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a efecto de que consigne ante este Juzgado primero en un término de 15 quince días la cantidad de \$xxxxxxx previa acreditación de la documentación en la que se haga constar la identidad de quien recibe y entrega, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p> |
| 10 | JA-0417/2024-I | ROSAS MAGALLON SERGIO RODRIGO | DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN | 26/09/2024 | <p>fueron legalmente notificadas vía electrónica para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra el día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> |
| 11 | JA-0150/2024-I | BUICIO LOPEZ IGNACIO | MARIO R FERNANDEZ AGENTE ADSCRITO A TRANSITO MUNICIPAL DE QUIROGA MICHOACAN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN | 26/09/2024 | <p>Se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a las autoridades demandadas, a efecto de que cumplieran con el requerimiento contenido en el proveído de fecha 12 doce de septiembre del año en curso.. sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe medio magnético en el que obren las constancias del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este Tribunal que le corresponda substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|--------------------------------|---|------------|---|
| 12 | JA-0267/2024-I | JOSÉ MARÍN LEYVA | H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO | 26/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán, 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación secretarial que antecede así como con el escrito presentado el 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por medio del cual comparece la autorizada en términos amplios de la parte actora del presente controvertido, realizando manifestaciones en la forma y términos de su escrito de cuenta, así como cumpliendo con el requerimiento realizado con fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro únicamente en lo tocante a la PRUEBA TESTIMONIAL, por lo que se le tiene por ofrecida y admitida la prueba TESTIMONIAL, en los estrictos términos en que fue ofrecida. Al respecto, dígamele a la promovente que este juzgador proveerá lo conducente respecto de su desahogo una vez que sea el momento procesal oportuno, esto es, una vez que les firmeza a las autoridades demandadas el término legal concedido para contestar a la ampliación de demanda. Ahora bien, en lo que respecta a la prueba de inspección judicial, dígamele a la parte actora que no ha lugar a tenerle por admitida la prueba de inspección propuesta de su parte.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p> |
| 13 | JA-0976/2023-I | JOSÉ DE JESÚS ROBLES HERNÁNDEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO | 26/09/2024 | <p>Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y remitido a este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO, Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, quienes se ostentan como representantes de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 23 veintitrés de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos el oficio número SSP/UAJDH/5814/2024 de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, en el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán solicitando a la Subdirectora de Recursos Humanos de la citada secretaria, tenga a bien informar si el aquí actor, forma o formaba parte del estado de fuerza, asimismo solicita un prórroga para dar cumplimiento al referido requerimiento. Por lo que, en virtud de lo anterior, y de las manifestaciones realizadas por las ocurstantes, se advierte que pretenden dar cumplimiento a lo requerido; sin embargo, como del estado procesal que guardan los autos del Juicio Administrativo en que se actúa, se advierte que en fecha 11 once de septiembre de la presente anualidad, se dio a la parte actora del presente asunto, desisténdose de la demanda interpuesta frente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, por lo que este Juzgador considera innecesario que la señalada autoridad remita a este órgano jurisdiccional, las copias certificadas del expediente personal que señala en su curso de cuenta. Finalmente, se ordena hacer del conocimiento de la autoridad SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, que se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído, asimismo que una vez que cause firmeza el auto de 11 once de septiembre de 2024, el cual fue ratificado en la misma fecha por el actor, se ordenara el archivo definitivo del presente asunto.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |
| 14 | JA-0828/2022-I | ERICK LÓPEZ BARRIGA | GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO | 26/09/2024 | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con el vale de préstamo, presentado ante este juzgado el día 20 veinte de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-0828/2022-I. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero por medio del cual comparece quien se ostenta como autorizado dentro del juicio administrativo en que se actúa, pretendiendo solicitar copias simples del juicio administrativo en que se actúa, así como remitir el expediente en archivo PDF al correo electrónico citado en el ocurso de cuenta; sin embargo, dígamele al ocurstante que, no ha lugar a lo solicitado, en virtud de que no forma parte del presente juicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, este juzgador únicamente ordena agregar el ocurso de cuenta a sus antecedentes para su constancia legal y ordena la devolución del presente expediente al área de archivo de este Tribunal, lo anterior al no existir trámite pendiente por realizarse dentro del mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p> |
| 15 | JA-0376/2023-I | GABRIELA CORTES LÓPEZ | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 26/09/2024 | <p>Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio SATMICH/DG/DI/JF/0260/2024, presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual BLANCA AMPARO GONZALEZ TOCAVEN, DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, le solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consigne a este Juzgado Primero, el cheque por la cantidad de \$1,169.40 (mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100 M.N) a favor de la parte actora correspondiente a la devolución de \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 M.N) y \$132.00 (ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N) para el cumplimiento de la ejecutoria, oficio del cual el suscrito queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Asimismo, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5406/2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, exhibiendo el cheque número 0000398 de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,169.40 (mil ciento sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) a favor de la parte actora, por concepto de "MULTA POR RENOVACIÓN EXTEMPORANEA DE LICENCIAS DE CONDUCIR 8 DIAS DELANTE" Y "ESTUDIOS, CERTIFICACIONES, PERMISOS O DOCUMENTOS DE INTERÉS PARTICULAR, LOS DERECHOS QUE CAUSEN LOS ESTUDIOS, CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS, QUE OBREN EN PODER DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD" que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 11 once de septiembre de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al ocurstante, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000398 se remita en original la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector. Finalmente, y en virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p> |
| 16 | JA-1120/2023-I | ERICK FERNANDO CORTEZ CORTEZ | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 26/09/2024 | <p>Se da cuenta con la copia de conocimiento de oficio por medio del cual la DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitó a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, consignar y entregar a este juzgado cheque... Por otra parte, se da cuenta con el oficio mediante del cual se tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, anexando en sobre cerrado cheque... No obstante lo anterior... se requiere a dicha autoridad para que dentro del término de 03 tres días hábiles, comparezca ante este juzgado a reponer y exhibir el cheque con el cual se dé cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, habiendo subsanado dicha circunstancia. Lo anterior bajo apercibimiento legal...</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|-----------------|-------------------------------|--|------------|---|
| 17 | JA-0450/2024-I | JUANA MORÁN BAÑUELOS | GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN | 26/09/2024 | Comparecen los peritos designados por la parte actora, mismos que exhiben sus cédulas profesionales electrónicas, las cuales los acreditan como especialistas en su materia, por lo que con dicho carácter se le tiene por aceptando y protestando el cargo conferido, lo anterior para todos los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 18 | JA-0069/2024-I | ----- | SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 26/09/2024 | Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0193/2024-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 19 | JAL-0005/2022-I | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | UNICLA, S.A. DE C.V. | 26/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número 1762/2024-II, presentado ante este juzgado el día 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la parte actora del presente controvertido, presentó demanda de amparo en contra de la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0071/2024-II; oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 20 | JA-0165/2024-I | CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS | H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN | 26/09/2024 | Se procede a dar cuenta con el oficio número 1780/2024-II, presentado ante este juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia de 20 veinte de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada en el oficio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0196/2024-II; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 21 | JA-1069/2023-I | SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ | DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 26/09/2024 | Se tiene a las representantes legales de la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual solicita a este juzgador se le requiera a la parte actora información. En atención a dicha solicitud SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada. SOLO ACTORA |
| 22 | JA-1069/2023-I | SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ | DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 26/09/2024 | Se tiene al autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones solicitando se declare firme la sentencia emitida en autos y se efectúe el cumplimiento de la misma; en ese tenor, dígamele que se esté a lo acordado en auto de 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, en el cual se despachó lo solicitado por el ocurrente. NOTIFIQUESE POR LISTA |
| 23 | JA-0147/2024-I | JOSÉ VÁZQUEZ PRADO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS AHORA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, MOVILIDAD Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN | 26/09/2024 | Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Vista la certificación que antecede, así como con el escrito depositado en la oficina de correos de la Ciudad de México el 20 veinte de septiembre de la presente anualidad, remitido a la oficialía de partes de este Tribunal con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, allegados a este juzgado instructor al día siguiente hábil, mediante el cual comparece el administrador único de la persona moral "OPERADORA DE GASOLINERAS JRA, S.A. DE C.V.", en cuanto actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS y a ENRIQUE ZEPEDA MORALES, en cuanto a TERCERO CON INTERÉS del presente controvertido, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación y hacer manifestaciones respecto de la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 24 | JA-0449/2024-I | LEONARDO GALLARDO MEDINA | COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA | 26/09/2024 | Se tiene a la ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTANDO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar al absolvente, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 25 | JA-0033/2024-I | HERNANDEZ GALVAN MIGUEL ANGEL | DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA | 26/09/2024 | se tiene a RAMÓN JOEL ROMERO QUIROZ quien se ostenta como DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite el acuerdo administrativo número 03-CJ-07-2024, de fecha 01 uno de julio del presente año, del requerimiento de pago con folio 96960, de data 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, con sus respectivas notificaciones, así como la orden de trabajo mediante la cual se acredita que el domicilio ubicado en la calle Circunvalación Oriente número 59 cincuenta y nueve de la colonia Centro de Zamora, Michoacán, cuenta con el servicio público de abastecimiento de agua potable drenaje y saneamiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO PARA ALCANCES LEGALES EN SU TÉRMINO DE LA ACCIÓN DE RECURSO DE AMPARO EN LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL SUPLENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL EN MATERIA DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

| | | | | | |
|----|----------------|-----------------------------------|--|------------|---|
| 26 | JA-0463/2024-I | VIRIDIANA MERCADO GUTIERREZ | AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA | 26/09/2024 | comparece a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 548038 ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 12:00 doce horas del 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente VIRIDIANA MERCADO GUTIERREZ a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 27 | JA-0403/2023-I | PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA | 26/09/2024 | Se da cuenta con el oficio número 1798/2024-I y anexo certificado, allegados a este juzgado el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año en curso, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración en JAR-0094/2024-I, en el cual se determinó REVOCAR el auto recurrido de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, informando a su vez que dicho fallo aún no ha causado ejecutoria. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 28 | JA-0784/2022-I | JOSÉ DE JESUS BARRIGA PONCE | COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | 26/09/2024 | Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el día 23 veintitrés de septiembre del presente año y remitido a este Juzgado el 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a RUFINO SALVADOR PEREZ AYALA, en cuanto parte actora en el presente juicio, solicitando esencialmente la ejecución de la sentencia emitida en autos, requiriendo a las demandadas que exhiban las sumas objeto de la condena; al respecto, dígamele que se esté a lo acordado en proveído de 04 cuatro de septiembre del presente año, en el que se despachó lo solicitado por el ocurrente; sin que pase inadvertido para este Juzgador que a la fecha aún se encuentra transcurriendo el término de 03 tres días concedido a las autoridades demandadas, para cumplir con la ejecutoria de alzada. SOLO ACTORA |
| 29 | JA-0443/2024-I | NORMA EDITH LLANOS LOPEZ | DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN | 26/09/2024 | se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y PATRICIA RUÍZ VALENCIA en cuanto DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN circunstancia legal que acredita mediante las copias certificadas de sus nombramientos expedidos a su favor; carácter que les queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene a la Directora de Ingresos de la Tesorería del Municipio de Morelia, Michoacán, manifestando que se adhiere a la contestación del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por lo que se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 30 | JA-0954/2023-I | OROZCO RUIZ CUAUHTÉMOC | EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS | 26/09/2024 | se tiene a ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ en cuanto SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 22 veintidós de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos facturas de la suerte principal y gastos financieros, Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) número 008000002055 y copia de la transferencia interbancaria de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,192,294.00.00 (un millón ciento noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.) a favor de la parte actora, ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por lo que en virtud de lo anterior SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento dado por las autoridades demandadas a la sentencia de mérito. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |
| 31 | JA-1063/2023-I | ISRAEL BERNARDO ROJAS CHÁVEZ | DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO | 26/09/2024 | se tiene a la Licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0122/2024-I, en la que MODIFICA POR UNA PARTE Y POR OTRA SE CONFIRMA SENTENCIA IMPUGNADA DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por lo que, en virtud de lo anterior, y toda vez que en auto de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo en efectivo la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de arrastre y depósito del vehículo infraccionados, a favor de la parte actora del presente juicio, se ordenó dar vista a la actora, a efecto de que dentro del término de 03 tres días manifestara a lo que su interés conviniera respecto del cumplimiento realizado a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, sin que de autos se advierte que la actora realizara manifestaciones respecto del cumplimiento dado a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por ello se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, este juzgador DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO |
| 32 | JA-0513/2023-I | MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ | H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO | 26/09/2024 | Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/2247/24, mediante el cual se tiene a la MTRA. MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por MARÍA IBETH PINEDA BERMUDEZ, en cuanto parte actora, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0198/2024-I y enviado a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA |
| 33 | JA-0003/2024-I | TAPIA VILLALVA DANIEL | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 26/09/2024 | Téngase por recibido el oficio 0976/2024-I, presentado ante este juzgado el día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, firmado por la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REMITIENDO copia certificada de la sentencia de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0138/2024-I, en la cual CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA dictada por este juzgador en data 01 uno de abril de 2024 dos mil veinticuatro, sin que dicho fallo haya causado ejecutoria. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y NO VALORATIVO. SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, MANIFIESTE ANTE ESTE JUZGADOR LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DADO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A LA SENTENCIA DE MÉRITO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de septiembre de 2024.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.